

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



**INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA

"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 13 AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CALZADAS DE TRÁFICO MIXTO, NUEVAS CICLORRUTAS Y ESPACIO PÚBLICO, DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA CONEXIÓN CON LA INTERSECCIÓN DE PUENTE ARANDA INCLUIDAS LAS DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."¹

LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGI-[-]

CONTRATO No. ____ DEL ____ DE ____ DE 2022

Entre los suscritos, de una parte,

¹ En la versión para firma se incluirá el número del Lote correspondiente.

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, según consta en la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación N° 4316 de 2022 de la Dirección General, quien en las condiciones antes mencionadas comparece a la suscripción del presente Contrato, en nombre y representación del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, un establecimiento público creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, tal como dicho Acuerdo ha sido reformado (en adelante el IDU).

Y por la otra

_____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ quien en su calidad de Representante, obra en nombre y representación de _____ con NIT.: No. _____ - __, XXXXXXXXX (en caso de contratista plural: integrado por XXXXXXXX) con NIT.: XXXXXXXX, con una participación del XX%, XXXX con NIT.: -XXXXXX, con una participación del XX%), con domicilio en _____., en la _____ con teléfono _____ y dirección de correo electrónico _____@_____, (en adelante el ("Contratista")),

CONSIDERANDO

1. Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas vigentes aplicables sobre la materia.
2. Que en el marco de dicha normativa, el IDU tramitó el Proceso de Selección N° [pendiente] con el objeto de "[pendiente]" con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados por La Subdirección General de Desarrollo Urbano y Dirección Técnica de Construcciones, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021.
3. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución N° [pendiente] del [pendiente] de [pendiente] de 2022, adjudicó el proceso No. [pendiente], a [pendiente], de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, Anexos y demás documentos del Proceso de Selección.

4. Que el Contratista declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente Contrato:

- (i) CREACIÓN Y EXISTENCIA: El Contratista (o sus miembros en caso de Figuras Asociativas) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
- (ii) CAPACIDAD: El Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos o documento de constitución de la Figura Asociativa y la Ley Aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- (iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: El Contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del Proceso de Selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de obra que se va a contratar. Declara así mismo que en virtud del principio de buena fe y los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes aplicables, puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

- (iv) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso (él, ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU, caso en el cual se procederá de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, y conforme al procedimiento establecido en el Manual de Gestión Contractual de la entidad o documento que haga sus veces.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1. PARTE GENERAL	11
CAPÍTULO 2. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO	37
CLÁUSULA 2.1.ECUACIÓN CONTRACTUAL.....	37
2.1.1. LA ECUACIÓN CONTRACTUAL DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES FACTORES:.....	37
CLÁUSULA 2.2.RIESGOS ASIGNADOS AL CONTRATISTA.....	38
CLÁUSULA 2.3.RIESGOS QUE ASUME EL IDU	44
CLÁUSULA 2.4.RIESGOS ASEGURABLES	47
CLÁUSULA 2.5.RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.	48
CAPÍTULO 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	51
CLÁUSULA 3.1.INTRODUCCIÓN	51
CLÁUSULA 3.2.ANTICIPO.....	51
CLÁUSULA 3.3.PRESENTACIÓN Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA DEL CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y DEL CRONOGRAMA DE OBRAS	51
3.3.1. CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN:	51
3.3.2. CRONOGRAMA DE OBRA (PDT)	52
CLÁUSULA 3.4.ESTUDIOS Y DISEÑOS	54
3.4.6. PROCESO DE NO OBJECCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE: 56	
CLÁUSULA 3.5.EQUIPOS Y PERSONAL	57
CLÁUSULA 3.6.OBRAS PARA REDES – ACTIVIDADES PREPARATORIAS	58
CLÁUSULA 3.7.SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ARMONIZACIÓN	58
CLÁUSULA 3.8.PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN.	60
CLÁUSULA 3.9.OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS	60
3.9.6. ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN	61
CLÁUSULA 3.10. OBLIGACIONES DEL IDU.....	62

CLÁUSULA 3.11. PRESENTACIÓN DE LA GUÍA DE ACCIONES PARA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.....	64
CLÁUSULA 3.12. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN66	
CLÁUSULA 3.13. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....	67
CAPÍTULO 4. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	69
CLÁUSULA 4.1.GENERALIDADES	69
CLÁUSULA 4.2.PREDIOS.....	77
CLÁUSULA 4.3.MANEJO AMBIENTAL, SST Y DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS OBRAS	78
CLÁUSULA 4.4.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS	79
CLÁUSULA 4.5.MATERIALES Y EQUIPOS	80
CLÁUSULA 4.6.FUENTES DE MATERIALES	81
CLÁUSULA 4.7.PRUEBAS Y ENSAYOS	81
CLÁUSULA 4.8.UBICACIÓN DE EQUIPOS	82
CLÁUSULA 4.9.MEMORIA TÉCNICA	82
CLÁUSULA 4.10. ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN Y ACTAS MENSUALES DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN	86
CLÁUSULA 4.11. OBLIGACIÓN DE RECUPERAR LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA DE OBRA	89
CLÁUSULA 4.12. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS	90
CLÁUSULA 4.13. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	92
CLÁUSULA 4.14. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS.....	92
CLÁUSULA 4.15. DESFASES EN LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	93
CLÁUSULA 4.16. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL IDU	93
CAPÍTULO 5. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	95
CLÁUSULA 5.1.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	95
CLÁUSULA 5.2.VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO	96

CLÁUSULA 5.3.FONDO DE COMPENSACIONES.....	98
CLÁUSULA 5.4.APROPIACIONES PRESUPUESTALES.....	99
CLÁUSULA 5.5.FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO.....	99
CLÁUSULA 5.6.REMUNERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	100
CLÁUSULA 5.7.CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL CONTRATISTA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	104
CLÁUSULA 5.8.COMPONENTE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	106
CLÁUSULA 5.9.COMPONENTE DE OBRAS PARA REDES.	107
CLÁUSULA 5.10. REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES.....	109
5.10.1. ADECUACIÓN DE DESVÍOS.....	109
5.10.2. TRATAMIENTOS SILVICULTURALES:	109
5.10.3. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS:	110
CLÁUSULA 5.11. COMPONENTE AMBIENTAL Y SST, COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	113
CLÁUSULA 5.12. FONDO DE COMPENSACIÓN PARA ACERO DE REFUERZO	118
CLÁUSULA 5.13. REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO	120
5.13.1. COMPENSACIONES AMBIENTALES:	120
CLÁUSULA 5.14. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES	121
5.14.2. MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES.....	121
5.14.3. MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA OBRAS ESPECIALES	122
5.14.4. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES Y DE OBRA PARA OBRAS ESPECIALES	122
5.14.5. ÍTEMS DE OBRA NO PREVISTOS	125
5.14.6. COMPENSACIÓN POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD	128
5.14.7. AJUSTES POR VARIACIONES EN EL PRECIO DEL INSUMO ASFALTO .	128
5.14.8. AJUSTES PARA OTROS COMPONENTES E ÍTEMS:	130
5.14.9. AMIGABLE COMPONEDOR:	131

CLÁUSULA 5.15.	DESCUENTOS	131
5.15.1.	DEDUCCIONES Y RETENCIONES TRIBUTARIAS	131
5.15.2.	CLÁUSULA PENAL.....	131
5.15.3.	MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	132
5.15.4.	MULTAS	132
5.15.5.	PAGO DE LA INTERVENTORÍA POR PRÓRROGAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA	132
CAPÍTULO 6.	MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	133
CLÁUSULA 6.1.	MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	133
6.1.2.	IMPOSIBILIDAD EN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS	133
6.1.3.	INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	134
6.1.4.	CONTRADICCIÓN ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	134
CLÁUSULA 6.2.	CONFLICTO CON LA LEY APLICABLE	135
CLÁUSULA 6.3.	ESTUDIO DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL IDU	136
CAPÍTULO 7.	INTERVENTORÍA	137
CLÁUSULA 7.1.	FUNCIONES DEL INTERVENTOR	137
CLÁUSULA 7.2.	MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	137
CLÁUSULA 7.3.	SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y A LA INTERVENTORÍA	138
CAPÍTULO 8.	MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO	139
CLÁUSULA 8.1.	MULTAS	139
CLÁUSULA 8.2.	TIPIFICACIÓN DE LAS MULTAS	139
CLÁUSULA 8.3.	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	145
CLÁUSULA 8.4.	LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	145
CLÁUSULA 8.5.	CLÁUSULA PENAL.....	146
CLÁUSULA 8.6.	PLAZO DE CURA.....	146
CAPÍTULO 9.	TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....	148
CLÁUSULA 9.1.	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	148

CLÁUSULA 9.2.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	148
CLÁUSULA 9.3.CADUCIDAD	149
CLÁUSULA 9.4.POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL IDU	149
CAPÍTULO 10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	152
CLÁUSULA 10.1. PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN	152
CLÁUSULA 10.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	152
CLÁUSULA 10.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	155
CLÁUSULA 10.4. PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL AMIGABLE COMPONEDOR	158
CAPÍTULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	159
CLÁUSULA 11.1. ARREGLO DIRECTO	159
CLÁUSULA 11.2. AMIGABLE COMPOSICIÓN	159
11.2.2. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR:	160
11.2.3. PERFIL DEL AMIGABLE COMPONEDOR.	163
11.2.4. ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR.....	163
11.2.5. PERMANENCIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS.	164
11.2.6. REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.	165
11.2.7. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.	166
11.2.8. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN.....	170
CAPÍTULO 12. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD	171
CLÁUSULA 12.1. LOS EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD	171
CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN	171
CLÁUSULA 12.3. PRÓRROGA POR EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD....	173
CLÁUSULA 12.4. COMPENSACIONES POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD	174
CLÁUSULA 12.5. REPARACIONES NECESARIAS POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD	175

CLÁUSULA 12.6.	EVENTOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA DEL TRAMO XX...	176
CLÁUSULA 12.7.	OTROS EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.....	177
CAPÍTULO 13.	VARIOS	179
CLÁUSULA 13.1.	INTERESES DE MORA	179
CLÁUSULA 13.2.	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.....	179
CLÁUSULA 13.3.	COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES .	180
CLÁUSULA 13.4.	RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	181
CLÁUSULA 13.5.	IDONEIDAD DEL PERSONAL	181
CLÁUSULA 13.6.	TRABAJADORES DEL CONTRATISTA	181
CLÁUSULA 13.7.	CESIÓN Y SUBCONTRATOS	182
CLÁUSULA 13.8.	INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	184
CLÁUSULA 13.9.	INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES	185
CLÁUSULA 13.10.	SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	185
CLÁUSULA 13.11.	IDIOMA DEL CONTRATO	185
CLÁUSULA 13.12.	OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y SST	185
CLÁUSULA 13.13.	CONFIDENCIALIDAD.....	186
CLÁUSULA 13.14.	SILENCIO POR PARTE DEL INTERVENTOR Y/O EL IDU.....	187
CLÁUSULA 13.15.	PROPIEDAD INTELECTUAL.....	187
CLÁUSULA 13.16.	MISCELÁNEOS	188
CLÁUSULA 13.17.	NOTIFICACIONES.....	189
CLÁUSULA 13.18.	DOCUMENTOS DEL CONTRATO	190
CLÁUSULA 13.19.	INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	191

CAPÍTULO 1. PARTE GENERAL

Cláusula 1.1. Definiciones y Reglas Generales de Interpretación

- 1.1.1. Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos aparezcan en Mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo [3] del presente Contrato.
- 1.1.2. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural en femenino o masculino, de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los demás términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo.
- 1.1.3. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo y a falta de éste por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.
- 1.1.4. Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.
- 1.1.5. Los títulos de los capítulos y cláusulas se incluyen con fines de referencia única y exclusivamente y por ende no podrán ser utilizados en la lectura e interpretación del Contrato. Cualquier término contable deberá entenderse conforme a las normas y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Colombia. Las expresiones “incluyendo”, “incluido” deberán entenderse como no exhaustivas y por ende sin limitación alguna.

Cláusula 1.2. Objeto

- 1.2.1. El presente Contrato es un contrato de obra pública por medio del cual el Contratista se obliga con el IDU a realizar por su cuenta y con base en la asignación de riesgos del presente Contrato todas las actuaciones, ejecutar todas las obligaciones, sin limitación, para la “[CONSTRUCCIÓN PARA LA

ADECUACIÓN DE LA CALLE 13 AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CALZADAS DE TRÁFICO MIXTO, NUEVAS CICLORRUTAS Y ESPACIO PÚBLICO, DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA CONEXIÓN CON LA INTERSECCIÓN DE PUENTE ARANDA INCLUIDAS LAS DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.]" a cambio de la contraprestación **calculada de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 5.6 y en la Cláusula 5.7** del presente Contrato.

Cláusula 1.3. Alcance

- 1.3.1. El alcance del presente Contrato incluye, entre otras:
- 1.3.2. Realizar la construcción de las obras de infraestructura para la movilidad requerida del corredor Avenida Centenario partiendo desde la troncal Américas con Carrera 50 hasta el límite occidental de Bogotá, en una extensión longitudinal de aproximadamente 11,4 km, siendo 10,7 km en el corredor principal y 0,7 km sobre la intersección Cr 50. La Av. Centenario atraviesa las localidades de Puente Aranda y Fontibón, presentándose intersecciones con corredores viales de gran importancia que conectan la ciudad de Norte a Sur como con: la Carrera 50, Av. 68, Av. Boyacá, Av. Ciudad de Cali, Av. TAM y en un futuro la Av. Longitudinal de Occidente-ALO.
- 1.3.3. Así mismo, el Contratista ejecutará las Obras civiles para Redes previstas en los Apéndice C necesarias para la reubicación, renovación y construcción de las obras civiles de las redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar, de acuerdo con las previsiones contenidas en dicho documento, incluyendo la actualización del catastro de redes del proyecto y ajustes necesarios para la construcción de las obras, así como las Obras de Adecuación de Desvíos y Obras especiales.
- 1.3.4. La ejecución de (i) los Estudios y Diseños, (ii) las Obras de Construcción y las Obras Especiales cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y los demás documentos que hacen parte del presente Contrato; (iii) la Labores Ambientales y SST; (iii) los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos; (iv) la gestión de Trámites y Permisos ante las Empresas de Servicios Públicos, (v) las Obras para Redes previstas en las Especificaciones Particulares de Obras Para Redes necesarias para la reubicación, renovación y construcción de las Obras para Redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de

acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice C, (vi) las Obras de Adecuación de Desvíos; (vii) las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica; y (viii) las demás labores, gestiones y obligaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto contratado, en los términos del artículo 871 del Código de Comercio colombiano.

- 1.3.5. El Contratista deberá armonizar el Proyecto con el(los) plan(es) parcial(es), plan(es) de implantación, plan(es) de regularización y manejo, plan(es) de movilidad, plan(es) de renovación urbana, y demás proyectos existentes en la zona de influencia del Proyecto o que de cualquier forma requieran ser armonizados, consultados o coordinados con terceros.
- 1.3.6. El Contratista deberá construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura vial existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía.
- 1.3.7. Así mismo, corresponderá al Contratista efectuar las Compensaciones SDA a que haya lugar, así como efectuar los ensayos de laboratorio que sean requeridos en los términos del presente Contrato.
- 1.3.8. La ejecución completa y en los plazos previstos de las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y los demás documentos que hacen parte de este Contrato, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción y los demás documentos que hacen parte de este Contrato, son obligaciones de resultado a cargo del Contratista, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- 1.3.9. El Contratista no tendrá derecho a usar para fines comerciales o publicitarios las Estaciones u otros componentes de la troncal, ni tampoco tendrá derecho alguno sobre el recaudo efectuado por la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros a los usuarios, una vez entre en operación la troncal. La explotación y uso de la infraestructura construida es exclusiva de Transmilenio.
- 1.3.10. El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato y el alcance del mismo de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos de la Licitación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

- 1.3.11. El alcance físico del Proyecto aparece indicado en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente Contrato.
- 1.3.12. El Contratista y el IDU asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la **Cláusula 2.2** y en la **Cláusula 2.3**, respectivamente, del presente Contrato además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato – riesgos que fueron analizado, valorados y cuantificados por el Contratista y que se encuentran reflejados en el valor de su Oferta Económica y del presente Contrato.

Cláusula 1.4. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- 1.4.1. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las dos Partes.
- 1.4.2. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para iniciar su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmará cuando se cumplan todos los requisitos siguientes o el IDU expresamente renuncie al cumplimiento de uno o algunos de ellos por parte del Contratista: (i) de la expedición del registro presupuestal por parte del IDU; y (ii) la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que, en su momento, tenga asignada dicha función en los términos del numeral 1.8.9 del presente Contrato y de las demás garantías o mecanismos de cobertura que se establezcan en el presente Contrato, incluyendo la prevista en la en numeral 1.8.8.
- 1.4.3. Las Partes acuerdan que el Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la contratación del Interventor por parte del IDU o de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y demás mecanismos de garantía previstos en el presente Contrato que deban ser tomados y aprobados como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, lo que ocurra después.

Cláusula 1.5. Plazo Total

- 1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de CUARENTA (40) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapas	Duración
Preconstrucción	6 meses
Construcción	
Construcción	²
Recibo	2 meses
Total Construcción	³
Liquidación	6 meses

- 1.5.2. Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Inicio y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las Partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o

² El Lote 1 tendrá una duración de 28 meses, El Lote 2 tendrá una duración de 30 meses y el Lote 3 una duración de 33 meses. Esta información se incorporará en la minuta definitiva para cada Lote.

³ La información correspondiente a la sumatoria de los plazos se incorporará en la minuta definitiva para cada Lote.

prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- 1.5.3. Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato en los plazos señalados en la presente Cláusula, el Contratista deberá realizar una planeación adecuada de manera que la ejecución de las Obras lleven el ritmo necesario para finalizar a más tardar en la Fecha Máxima de Terminación. Para cumplir con la Fecha Máxima de Terminación, el Contratista deberá presentar un PDT que contemple, a título meramente enunciativo: la Programación de Hitos, los frentes de obra necesarios con el número de trabajadores adecuado, plantear las dedicaciones de los Perfiles Mínimos de manera que se pueda cumplir con el PDT, plantear frentes de trabajo 24/7, disponer de la maquinaria, materiales y demás insumos y recursos necesarios; en relación con los frentes de trabajo nocturnos y en días festivos, el Contratista deberá contemplar como mínimo los previstos en el Anexo Técnico.
- 1.5.4. Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.

Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato

1.6.1. Etapas de Preconstrucción

- (a) La Etapa de Preconstrucción corresponde a la etapa inicial del Contrato que tendrá como finalidad llevar a cabo todos los actos preparatorios para que el Contratista pueda ejecutar las Obras y demás obligaciones de la Etapa de Construcción sin perjuicio de que, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico se pueda prever la ejecución de Obras durante la Etapa de Preconstrucción.

- (b) Esta etapa iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se firme el Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, la cual se suscribirá cuando (i) se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el literal (d) siguiente; o (ii) el IDU decida dispensar el cumplimiento de alguno de tales requisitos a su entera discreción.
- (c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de seis (6) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa.
- (d) Requisitos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción:
 - (i) Puesta a disposición del Tramo correspondiente al Proyecto, en los términos de la Cláusula 3.10.5 del presente Contrato.
 - (ii) Movilización de Equipos, en los términos de la Cláusula 3.5 del presente Contrato.
 - (iii) Aprobación de Estudios y Diseños y los Estudios y Diseños Adicionales, en los términos de la Cláusula 3.4 del presente Contrato.
 - (iv) [Suscripción del Acta de Armonización, en los términos de la Cláusula 3.7 del presente Contrato].
 - (v) Aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en los términos de la Cláusula 3.8 del presente Contrato.
 - (vi) Aprobación del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos de la Cláusula 3.9 del presente Contrato.
 - (vii) Aprobación del Cronograma de Obras, en los términos de la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

1.6.2. Etapas de Construcción

- (a) Es la segunda etapa de ejecución del presente Contrato, durante la cual el Contratista deberá ejecutar la totalidad de las obligaciones relacionadas con las Obras, las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, el Componente Manejo de Tráfico y Señalización, y demás obras y labores que sean necesarias para la obtención de los resultados esperados por el IDU bajo el presente Contrato.
- (b) La duración de esta etapa es de TREINTA Y CUATRO (34) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción, de los cuales DOS meses serán para la recepción de las Obras. El Contratista deberá haber organizado su PDT en función de este plazo y teniendo en cuenta las Fechas Máximas de Terminación señaladas en el Anexo Técnico del presente Contrato.
- (c) La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción del Interventor y del IDU, de las Obras mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

1.6.3. Liquidación del Contrato

- (a) Terminada la Etapa de Construcción, se dará inicio a la liquidación del Contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Durante esta Etapa de Liquidación se entenderá que el plazo de ejecución del Contrato ha concluido y por lo tanto el Contratista no podrá ejecutar ninguna actividad del Contrato, ni el IDU podrá solicitarle que continúe con la ejecución de las obligaciones contractuales.
- (b) Las Partes tendrán SEIS (6) meses para liquidar el Contrato de común acuerdo, vencidos los cuales, si no se llega a un acuerdo, el IDU podrá liquidarlo unilateralmente.
- (c) La liquidación del Contrato terminará con la firma del Acta de Liquidación.

Cláusula 1.7. Declaraciones y Garantías de las Partes

En la fecha de firma del presente Contrato las Partes declaran y garantizan que:

1.7.1. Declaraciones y Garantías del Contratista

- (a) Creación y existencia: [el Contratista es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, se encuentra domiciliada en la ciudad de [Bogotá D.C.]. El Contratista está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.] [el Contratista es una Figura Asociativa válidamente creada mediante documento privado, conformado por sociedades válidamente constituidas y organizadas cada una bajo las leyes de la [República de Colombia], las sociedades se encuentran domiciliadas en [la ciudad de Bogotá D.C.]. Cada una de las sociedades que conforman el Contratista están actualmente vigentes, ejercen válidamente su objeto social y no se encuentran en proceso de liquidación ni incursas en causal alguna de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no han presentado petición alguna para ser admitidas en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.]
- (b) Capacidad: [el Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.] [el Contratista y su representante común cuentan con los poderes y autorizaciones suficientes en los términos del acuerdo de constitución del Contratista para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.] Desde la fecha de cierre de la Licitación hasta la fecha de firma del presente Contrato, no han ocurrido

variaciones en los documentos de incorporación/creación del Contratista que afecten materialmente las autorizaciones y capacidad que fueron verificadas por el IDU durante la evaluación de la propuesta y que dieron lugar a la habilitación de la propuesta presentada por el Contratista, que no hayan sido previamente revelados al IDU.

- (c) Autorizaciones: el Contratista cuenta con las autorizaciones corporativas/asociativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario o asociativo (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (d) Aceptación del Contrato: el Contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios durante la Licitación. Declara asimismo que [en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993] puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la [presentación de la Oferta] consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y Anexos, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y ha incluido en el valor de su Oferta Económica el costo de la asunción de tales riesgos con base en su propio ejercicio de valoración de la ocurrencia, probabilidad e impacto de los riesgos asignados.
- (e) Suficiencia del Precio: el Contratista declara y garantiza que los términos de su Oferta Económica son correctos y suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato sus Apéndices y sus Anexos, particularmente para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte su capacidad para cumplir con el Contrato. También declara que el plazo transcurrido entre la fecha de cierre de la Licitación y la firma del presente Contrato no ha afectado la

suficiencia de su Oferta Económica y por ende el valor estimado del presente Contrato. El Contratista acepta y declara que analizó los riesgos de la [Matriz 3 – Riesgos] y los contempló económica y técnicamente en su Oferta Económica y que sobre aquellos que se le han asignado, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir, sin que ello implique la revisión del Valor Estimado del Contrato ni de ninguno de los Componentes de la Remuneración.

- (f) Situación Financiera: El Contratista declara que desde la fecha de presentación de la oferta en el marco de la Licitación no se han presentado hechos o situaciones que hayan afectado o tengan la potencialidad de afectar la capacidad financiera acreditada en la Licitación, tampoco han ocurrido hechos o situaciones que puedan afectar adversamente su capacidad de cumplir con su objeto social y con las obligaciones del presente Contrato.
- (g) Único Beneficiario: el Contratista y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la contraprestación aquí pactada. Así mismo declaran que los beneficiarios reales de la utilidad derivada de la ejecución del presente Contrato, son las personas señaladas en el Anexo [-].
- (h) Transparencia y Anticorrupción: (i) El Contratista, y en lo que sea de su conocimiento, cada uno de sus [accionistas/miembros y los accionistas de sus miembros], han conducido su operación en cumplimiento con, y/o no han incurrido en conductas prohibidas por, las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Contratista y de sus [accionistas/miembros y los accionistas de sus miembros], directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de éstos, en relación con el presente Contrato y su ejecución. (ii) En el conocimiento razonable del Contratista, ni (1) el Contratista, sus [accionistas/miembros y los accionistas de sus miembros], o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; (2) sus Afiliadas [las Afiliadas de sus miembros], accionistas de sus Afiliadas [las Afiliadas de sus

miembros] o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; o (3) los agentes, representantes o apoderados de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente literal que actúe en relación con el presente Contrato y su ejecución: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (B) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Gubernamental por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT. (iii) Ni el Contratista, ni sus accionistas [los accionistas de sus miembros], ni las Afiliadas del Contratista [de los miembros del Contratista], o los representantes legales de estos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de éstos en relación con el presente Contrato y su ejecución, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias. (iv) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Contratista y/o sus accionistas [los accionistas de sus miembros] – en el curso o con ocasión de la Licitación o en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una Autoridad Gubernamental cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del presente Contrato y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Gubernamental.

- (i) No Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflictos de Interés: el Contratista y sus accionistas [los accionistas de sus miembros] no

están incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Ni el Contratista ni sus accionistas [los accionistas de sus miembros] tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (6 meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

- (j) El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la forma y el cronograma para los pagos a cargo del IDU, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, disponibilidad de equipos y materiales, mano de obra, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, ubicación y funcionamiento de redes de servicios públicos, redes y servicios de conectividad, características del tráfico automotor, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista y el Contrato, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta en la Licitación.
- (k) Asimismo, el Contratista declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios donde se ejecutarán las Obras de Construcción; Obras Especiales y Obras para Redes y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las obras y trabajos, los cuales se incluyeron en su Oferta Económica. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del objeto contratado, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

1.7.2. Declaraciones y Garantías del IDU

- (a) Es un organismo del sector central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, que tiene por objeto ejecutar obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la ciudad de Bogotá D.C., a la fecha no existe ninguna ley, ordenanza o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación del IDU.
- (b) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (c) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al IDU y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al IDU.
- (d) El Convenio Interadministrativo 20 de 2002 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A. es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente Contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio.

Cláusula 1.8. Garantías

- 1.8.1. Dentro de los **[dos (2)]** días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista deberá entregar al IDU la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- 1.8.2. El IDU dispondrá de dos (2) Días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista.
- 1.8.3. Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, el IDU solicitará la corrección de las mismas, la cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del IDU o si los términos y condiciones de las

correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, la Entidad no aprobará las garantías aportadas por el Contratista impondrá las multas que se causen conforme al presente Contrato, hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

- 1.8.4. Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el IDU. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el IDU, así como el vencimiento y no renovación de las garantías, le dará derecho al IDU a imponer la multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- 1.8.5. Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, a saber: Póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad extracontractual sólo podrá ser amparada mediante póliza de seguro.
- 1.8.6. Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el IDU que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del IDU una vez ocurrido el siniestro.
- 1.8.7. Reglas Generales Aplicables a las Garantías
 - (a) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

- (b) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías deberá ser asumido por el Contratista.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el IDU así lo determine podrá, con cargo a los dineros adeudados al Contratista, pagar a los emisores de las garantías, las sumas impagadas por el Contratista por concepto de garantías o sus renovaciones o adiciones, sin que el garante pueda oponerse a ello, condición que acepta y conoce.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento es una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables (tal como este decreto sea modificado o adicionado en el tiempo).
- (e) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el IDU podrá imponer las multas correspondientes.

- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá notificar al IDU y remitir el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la respectiva modificación del Contrato.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera o por la Autoridad Gubernamental que la sustituya en esta función.
- (i) Si se trata de garantía bancaria, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso: (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional; (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión; y (iii) Deberá ser expedida por un banco supervisado y autorizado por la Superintendencia Financiera.

- (j) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015.
- (k) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare, sin consentimiento escrito por parte del IDU, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere la modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- (l) Las vigencias de los amparos contenidos en el presente Contrato, deberán ajustarse a la Fecha de Inicio. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prórrogas, a las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberán ajustar los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del Contrato. La Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.
- (m) Las modificaciones o actualizaciones referidas serán efectuadas por el Contratista en los términos y plazos previstos en los numerales 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 del presente Contrato, sin embargo, a falta de gestión del Contratista, éste acepta y faculta al IDU y/o al Interventor, para que realicen las correspondientes gestiones; sin perjuicio de las multas a que haya lugar por cuenta el incumplimiento de la obligación de modificación o actualización de las garantías.

1.8.8. Garantía de Buen Manejo del Anticipo

- (a) El Contratista debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. Deberá hacer parte

integral del contrato de fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por la Interventoría.

- (b) Transmilenio girará el valor del Anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el Acta de Inicio y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación del plazo de ejecución del Contrato.
- (c) Aspectos generales de la fiducia:
 - (i) El Contrato de Fiducia deberá ser un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos celebrado con una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad que suma la función de vigilancia de las sociedades fiduciaria en cualquier momento).
 - (ii) El plazo del Contrato de Fiducia deberá ser igual al plazo de las Etapas de Preconstrucción y Construcción del presente Contrato o hasta que se amortice completamente el Anticipo, lo que ocurra primero.
 - (iii) El régimen de inversión de los recursos del Anticipo, acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
 - (iv) Los rendimientos del patrimonio autónomo serán de propiedad de Transmilenio, los cuales deberán ser reintegrados por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe Transmilenio mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos.
 - (v) Las instrucciones de giro de recursos del Anticipo serán dadas por el Contratista pero deberán estar acompañada de una autorización del Interventor, la sociedad fiduciaria estará obligada a verificar la existencia de esta autorización

antes de realizar cualquier pago con cargo a los recursos del Anticipo.

- (vi) Debe establecerse en el Contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato, la fiduciaria hará devolución a Transmilenio de los valores disponibles en el patrimonio autónomo, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista de reintegrar el valor bruto por concepto de Anticipo.
 - (vii) No podrán descontarse del Anticipo las sumas necesarias para el pago de la comisión fiduciaria ni para atender los gastos asociados al funcionamiento del patrimonio autónomo. El gravamen a los movimientos financieros (GMF) y demás impuestos que se causen con ocasión de los pagos que se hagan con cargo al Anticipo no se podrán descontar del Anticipo. Es entendido que la amortización del Anticipo deberá ser total incluidas las sumas correspondientes al GMF.
 - (viii) El presente Contrato prevalecerá sobre cualquier disposición del Contrato de Fiducia que le sea contraria.
- (d) El Contratista deberá entregar la minuta de Contrato de Fiducia al IDU dentro del Mes siguiente a la Fecha de Inicio para que el IDU proceda a revisarla y asegurarse que cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato. El IDU tendrá quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la minuta de Contrato de Fiducia. El Contratista deberá ajustar la minuta de Contrato de Fiducia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los comentarios por parte del IDU y presentar al IDU la versión final para su aprobación. El IDU tendrá cinco (5) días hábiles para aprobar la versión final y enviar la comunicación mediante la cual aprueba la minuta de Contrato de Fiducia. En este proceso de revisión el IDU no podrá levantar puntos nuevos a la minuta de Contrato de Fiducia, solamente podrá pronunciarse sobre los ajustes efectuados e incorporados en la versión final. Si el IDU llegara a tener comentarios

a los ajustes efectuados por el Contratista por considerar que los mismos no atienden los comentarios efectuados en la primera revisión, así lo informará por escrito al Contratista y lo citará a una reunión presencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la citación para, conjuntamente, cerrar los términos y condiciones del Contrato de Fiducia. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión el IDU enviará la comunicación mediante la cual se aprueba la minuta del Contrato de Fiducia.

- (e) El Contratista deberá firmar el Contrato de Fiducia con la sociedad fiduciaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el IDU apruebe la minuta correspondiente y enviar copia del respectivo contrato firmado al IDU en este mismo plazo.

1.8.9. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

- (a) El Contratista se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, una Garantía Única de Cumplimiento, por los siguientes amparos, porcentajes y vigencia:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del valor del Anticipo	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato o la amortización total del Anticipo, lo que ocurra primero.
Cumplimiento del Contrato	30% del Valor Estimado del Contrato	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y ocho (8) meses más. En cualquier caso, la garantía deberá

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
		estar vigente hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del Valor Estimado del Contrato	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del Valor Estimado del Contrato	cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

1.8.10. Período de Garantía

- (a) El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción o si las Obras objeto del presente Contrato amenazan ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de diez años (10) contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el IDU le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.
- (b) Si el defecto de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía de estabilidad y calidad de las Obras y el Contratista

no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, el IDU podrá hacer efectiva la garantía. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía por lo que el IDU lo vinculará a cualquier reclamación que reciba por este concepto y el Contratista deberá mantener indemne al IDU en los términos de la Cláusula 13.2.

- (c) Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del IDU existe duda razonable de que puedan llegar a afectar, el buen funcionamiento o la eficiencia de las Obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.
- (d) En cualquier caso, el Contratista o el IDU si el Contratista incumple con la obligación, deberá mantener informada a la aseguradora que haya emitido la garantía de estabilidad y calidad de las obras acerca de la identificación del defecto y del inicio de las reparaciones, de manera que la garantía cubra en todo momento las reparaciones efectuadas. Si se llegaren a efectuar reparaciones dentro del año inmediatamente anterior al vencimiento de la garantía, el Contratista se compromete a extender el plazo de la garantía de estabilidad y calidad de las obras por un (1) año más de manera que en todo momento, las reparaciones estén cubiertas con la garantía por al menos un (1) año.

1.8.11. Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Contratista deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (b) Cobertura: La garantía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de

terceros o a el IDU, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

- (c) Valor Asegurado: El valor asegurado corresponderá en todo momento al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV.
- (d) Vigencia: Desde la Fecha de Inicio hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato.
- (e) En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- (f) Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
- (g) Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
- (h) El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual como requisito para su aprobación.
- (i) El Contratista está obligado a constituir la garantía de responsabilidad civil extracontractual que requiera la AAC y/o la SDA, para el permiso de Registro de elementos de publicidad exterior visual para la valla del proyecto.

1.8.12. Seguro Todo Riesgo Construcción

- (a) De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, el Contratista deberá constituir una garantía para proteger las Obras de cualquier evento generado como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

- (b) El Contratista obrando en calidad de tomador/asegurado/beneficiario, pero incluyendo como asegurado y beneficiario al IDU, deberá constituir y mantener vigente, y pagar la prima correspondiente al seguro de todo riesgo construcción el cual cubrirá:
- (i) Amparo Básico: incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves.
 - (ii) Amparos Adicionales: riesgos de la naturaleza (Terremoto y temblor, Erupción volcánica e inundación); riesgos de la actividad humana (Huelga, Motín, asonada conmoción civil o popular, Actos malintencionados de terceros - Hmacc y Amit) y gastos (gastos de remoción de escombros, gastos por horas extras, trabajo nocturno y/o feriado; gastos por fletes y fletes aéreos y periodo de mantenimiento) y Responsabilidad civil extracontractual adicional al seguro de responsabilidad civil asignado al Contratista.
 - (iii) Vigencia: La cobertura del seguro deberá iniciar a más tardar en el momento en que se realice el Fecha de Inicio de Construcción y se extenderá por la vigencia de la Etapa de Construcción. Si el Contratista ejecuta Obras durante la Etapa de Preconstrucción deberá, como requisito previo al inicio de las Obras, presentar la presente póliza y que la misma sea aprobada por el IDU.
 - (iv) Valor Asegurado: Corresponderá a la sumatoria de los valores estimados de las Obras.
- (c) El Contratista deberá presentar dicha garantía para revisión y aprobación del IDU a más tardar un mes antes de la finalización de la Etapa de Preconstrucción y el proceso de aprobación por parte del Interventor será el previsto en los numerales 1.8.2 y 1.8.3 de la

presente Cláusula, así mismo será aplicable en todo momento lo previsto en el numeral 1.8.4. Si el Contratista ejecuta Obras durante la Etapa de Preconstrucción, deberá presentar la póliza para aprobación al tiempo con la Garantía Única de Cumplimiento.

- (d) En caso de no presentarla, la Entidad procederá conforme lo previsto en el presente Contrato cuando no se presenta la Garantía Única de Cumplimiento.
- (e) En caso de no presentarla, la Entidad procederá conforme lo previsto en el presente Contrato cuando no se presenta la Garantía Única de Cumplimiento.

CAPÍTULO 2. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Cláusula 2.1. Ecuación Contractual

2.1.1. La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Contratista asume y por ende se entiende incluido dentro del Valor Estimado del presente Contrato: (i) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (ii) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los áleas normales de la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que, el Contratista ha declarado con la suscripción del presente Contrato, que ha entendido y conoce el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que ha efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados, tal y como se expresa en la Cláusula 1.7.1 del presente Contrato. Finalmente, corresponde al Contratista asumir los áleas normales de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Contratista.
- (b) El Contratista asume el costo de los riesgos que le han sido expresamente asignados, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- (c) En los términos de la Cláusula 1.7.1(e) del presente Contrato, el Contratista declaró haber efectuado su Oferta Económica teniendo en cuenta los riesgos asignados y los áleas normales de la ejecución del Contrato, también manifestó conocer el Contrato, el lugar de ejecución de las Obras, por lo que la ausencia de una debida diligencia no podrá ser excusa para argumentar el rompimiento del equilibrio económico del Contrato. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Contratista y – consecuentemente- el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecen garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- (d) Solamente procederá el restablecimiento económico del presente Contrato cuando sobrevengan y se materialicen riesgos que no hayan sido previstos y sean imprevisibles que afecten la ejecución del Contrato y/o al Contratista de manera sustancial.

Cláusula 2.2. Riesgos Asignados al Contratista

- 2.2.1. A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista asume de forma obligatoria los efectos derivados de los áleas normales de ejecución de Contratos de esta naturaleza y los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- 2.2.2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de los Estudios y Diseños de Detalle Definitivos, así como de los costos asociados a su elaboración, revisión y ajustes durante la Etapa de Preconstrucción y en general durante la vigencia del presente Contrato.
- 2.2.3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la planeación de los Hitos tal como los mismos sean aprobados en el PDT, por lo que la suficiencia del flujo de caja derivado de tal planeación será un riesgo único y exclusivo del Contratista quien en todo momento deberá contar con los recursos económicos necesarios para cumplir con el PDT y obtener los resultados esperados bajo el presente Contrato.
- 2.2.4. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del planteamiento del PDT, tal como el mismo se encuentre vigente y haya sido aprobado por la Interventoría, teniendo en cuenta el Plan de Entrega de Predios del Proyecto, la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos y demás Autoridades Gubernamentales competentes, salvo por lo previsto en el CAPÍTULO 12.
- 2.2.5. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras de Construcción (salvo el ajuste establecido para el Componente Principal por concepto de ICOCIV previsto en el numeral 5.14.8 de la Cláusula 5.14), y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones contenidas en los apéndices y demás

documentos del proceso de selección y en especial las Especificaciones Particulares de Construcción. Lo anterior, teniendo en cuenta que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos de acuerdo con el Cronograma de Obras acordado en el presente Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del IDU, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las Obras de Construcción, frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción.

- 2.2.6. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los Ítems de Obra para Redes y de los Ítems de Obras Especiales toda vez que durante la vigencia del Contrato se mantendrán para todos los efectos previstos en el Contrato los Precios Unitarios para Redes y los Precios Unitarios para Obras Especiales ofrecidos por el Contratista en su Oferta los cuales serán objeto de ajuste única y exclusivamente en los términos señalados en la Cláusula 5.14.
- 2.2.7. Salvo por el ajuste establecido por concepto de ICOCIV previsto en la Cláusula 5.14, los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en las remuneraciones y precios de los insumos necesarios para adelantar las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización toda vez que durante la vigencia del Contrato se mantendrán los valores establecidos para tales actividades en la Cláusula 5.1.
- 2.2.8. Los efectos desfavorables de las Mayores Cantidades de Obra para Redes, de las Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos y de las Mayores Cantidades para Obras Especiales toda vez que el Contratista asumirá dichas mayores cantidades de obra siempre que las mismas le sean imputables.
- 2.2.9. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad o de la infraestructura a su cargo causados por terceros diferentes del IDU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del IDU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- 2.2.10. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del IDU, de las Empresas de Servicios Públicos y de las demás entidades que forman parte del Distrito que se encuentren bajo su custodia causados por el Contratista y/o terceros. Sin perjuicio de su facultad de exigir a los terceros la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 2.2.11. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en la Cláusula 5.6 y en la Cláusula 5.7 del Contrato se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Contratista. El mecanismo de pago contenido en la Cláusula 5.6 y en la Cláusula 5.7 y en el CAPÍTULO 12 de este Contrato, permiten mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Oferta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la ley 80 de 1993.
- 2.2.12. Los efectos desfavorables derivados del retraso del PDT del Proyecto como consecuencia de no cumplir con las condiciones para firmar el Acta de Inicio en los plazos inicialmente estimados en la Licitación. El IDU no hará reconocimiento alguno de gastos o costos en que incurra el Contratista previos a la suscripción del Acta de Inicio, derivados de ésta, o cualquier otra situación.
- 2.2.13. Los efectos desfavorables derivados de eventuales retrasos en el PDT por la demora en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos y de cualquier otro Permiso de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo por lo previsto en la Cláusula 12.7 del presente Contrato.
- 2.2.14. Los efectos favorables y desfavorables asociados a variaciones en la obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas derivados de la modificación de Especificaciones Técnicas, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO 6 del presente Contrato respecto de las Obras.
- 2.2.15. Los efectos favorables o desfavorables asociados a cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del Proyecto (entre otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio) salvo por

(i) los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios, cuando sea aplicable; y (ii) cuando dichos cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica modifiquen el valor de los Componentes de la Remuneración a Precio Global en un porcentaje inferior o igual al diez por ciento (10%) de los valores establecidos para cada uno de tales Componentes de la Remuneración a Precio Global en la Cláusula 5.5 del presente Contrato. En este último caso, para efectos de determinar el valor derivado de los cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del Proyecto (entre otros, de carácter ambiental, de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos, y operacionales de Transmilenio), se tendrá en cuenta el valor establecido en la lista de precios de referencia del IDU vigente, asociada a cada una de las actividades necesarias para la ejecución.

2.2.16. Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de (i) la oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del Proyecto, incluyendo protestas sociales, actos vandálicos o actos tipificados penalmente que afecten la ejecución del Proyecto; (ii) actuaciones de grupos de interés o terceros que quebranten el orden público e impidan el inicio de la ejecución del Contrato o conlleven su suspensión. Será obligación del Contratista adelantar las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de manera eficiente y oportuna y cumpliendo con lo previsto en el capítulo de Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica del PDT. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato en materia de Eventos Eximentes de Responsabilidad conforme lo previsto en el CAPÍTULO 12 del presente Contrato.

2.2.17. Los efectos desfavorables asociados a decisiones judiciales que impliquen la terminación o suspensión del Contrato por cualquier causa. En caso de que la decisión judicial, impida la ejecución de la totalidad o de una parte sustancial del objeto del presente Contrato, será obligación del Contratista mitigar el impacto del riesgo para lo cual podrá, si así lo considera, movilizar de inmediato dichos recursos a la realización de otras actividades relacionadas o no con este Contrato de manera que éstos no permanezcan ociosos. En caso de que la decisión judicial, no impida la ejecución de la totalidad o de una parte sustancial del objeto del presente Contrato, pero si de una parte de éstas, será obligación del Contratista movilizar de inmediato dichos recursos a otros frentes de trabajo de manera que éstos no

permanezcan ociosos. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato en materia de Eventos Eximentes de Responsabilidad.

- 2.2.18. Los efectos desfavorables de la fuerza mayor o caso fortuito que se presenten durante la ejecución del contrato que sean objeto de cobertura mediante póliza de seguro.
- 2.2.19. Los efectos desfavorables de la inestabilidad geológica, geotécnica e hidrogeológica de los lugares donde se ejecutará el Proyecto y su zona de influencia. Será obligación del Contratista adelantar las actividades de refuerzo, soporte, contenciones, consolidaciones, anclajes y demás necesarias para dar estabilidad a las Obras.
- 2.2.20. Los efectos desfavorables, incluido el costo de las reparaciones, asociados con la deformación de edificaciones circundantes e infraestructura vial u otras estructuras cercanas existentes. Corresponderá al Contratista efectuar el diagnóstico de las infraestructuras vecinas y circundantes y adoptar todas las medidas adecuadas para mitigar este riesgo.
- 2.2.21. Los efectos desfavorables asociados con la indisponibilidad en el mercado de materiales y/o proveedores de servicios necesarios para la ejecución del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asociadas. Corresponderá al Contratista efectuar periódicamente estudios de mercado y condiciones climáticas, para identificar si existen posibilidades cercanas de escasez de materiales o indisponibilidad de proveedores, de tal manera que se pueda detectar oportunamente y se tomen las medidas correspondientes para que la ejecución del Contrato no se vea afectada.
- 2.2.22. Los efectos desfavorables, incluyendo los efectos de cualquier inhabilidad sobreviniente, asociados a prácticas que contravengan la ética, la moral y/o la transparencia, para beneficio propio o de terceros, incluyendo la violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT o quedar incluido en cualquier Lista Sancionatoria.
- 2.2.23. Los efectos, favorables o desfavorables, asociados al estado de los Predios del Proyecto que le entregue el IDU, en tanto es su obligación recibirlos en el estado en el que se encuentren dichos Predios y en las fechas máximas de entrega previstas en el Plan de Entrega de Predios.

- 2.2.24. Los efectos derivados de los accidentes que ocurran en los Predios del Proyecto a partir de la fecha en que tales Predios hayan sido puestos a disposición del Contratista por parte del IDU. Estos riesgos deberán estar cubiertos por la póliza de responsabilidad civil extracontractual del Contratista quien deberá asumir cualquier costo adicional no cubierto por esta póliza.
- 2.2.25. Parcialmente, los efectos de las acciones judiciales o de oposición que no permitan iniciar la ejecución del proyecto, incluídas las medidas cautelares, en tanto el impacto que estas acciones judiciales o de oposición tengan durante el primer mes de demora en el inicio de la ejecución del Proyecto será asumido por el Contratista.
- 2.2.26. Parcialmente, los efectos derivados del riesgo de interface con otros contratos que se encuentren en ejecución por parte del IDU con otros contratistas siempre que se estén cumpliendo los compromisos contenidos en el Acta de Armonización por parte del Contratista, así como los efectos derivados de la ejecución de contratos por parte de otras Autoridades Gubernamentales.
- 2.2.27. Parcialmente, los efectos derivados del riesgo de interface con otros contratos que se encuentren en ejecución por parte del IDU con otros contratistas siempre que se estén cumpliendo los compromisos contenidos en el Acta de Armonización por parte del Contratista, así como los efectos derivados de la ejecución de contratos por parte de otras Autoridades Gubernamentales; lo anterior, en los términos de la Cláusula 12.7.2. del presente Contrato.
- 2.2.28. Parcialmente, el impacto que tenga en el Cronograma de Obra los hallazgos arqueológicos del Contratista en el sitio del Proyecto, cuyo manejo será el señalado en la Cláusula 12.7.2. del presente Contrato.
- 2.2.29. Parcialmente, el impacto que tenga la indisponibilidad o entrega tardía de Predios por parte del IDU, en tanto es obligación del Contratista, en virtud del principio de buena fe en la ejecución contractual y lo señalado en el presente Contrato (Cláusula 4.2), mitigar el impacto de la ocurrencia de este riesgo de manera que se minimice su impacto en el Proyecto. Por lo tanto, el Contratista deberá revisar el Cronograma de Obra a fin de ajustarlo a la disponibilidad predial que le informe el IDU mediante la entrega de un Plan de Entrega de Predios revisado.

Cláusula 2.3. Riesgos que Asume el IDU

- 2.3.1. A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el IDU asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices, siempre que le sean expresamente asignados.
- 2.3.2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de precios del insumo asfalto y las variaciones en el ICOCIV, en cuanto afecten el costo de las Obras para Redes, de las Obras de Adecuación de Desvíos y de las demás Obras Especiales, toda vez que los precios unitarios asociados a tales actividades serán ajustados en la forma prevista en la Cláusula 5.14.
- 2.3.3. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las Cantidades de Obra para Redes, de las Cantidades de Obra para Obras Especiales hasta concurrencia del Valor Máximo del Componente de Obras para Redes y el Valor Máximo del Componente de Obras Especiales, toda vez que el IDU pagará, dentro de los límites presupuestales correspondientes, las cantidades ejecutadas por el Contratista y siempre que tales obras no correspondan a la corrección de defectos de las Obras o sean imputables al Contratista por el incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato.
- 2.3.4. Parcialmente, los efectos desfavorables de las Mayores Cantidades de Obra para Redes y de las Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, toda vez que el IDU pagará, dentro de los límites presupuestales correspondientes, y con cargo al Fondo de Compensaciones dichas mayores cantidades de obra siempre que la ejecución de las Mayores Cantidades de Obra respectivas no sean imputables al Contratista, y siempre que se cumplan las demás previsiones de este Contrato para ese reconocimiento.
- 2.3.5. Los efectos desfavorables derivados de la existencia de costos ociosos del Contratista, por la mayor permanencia en obra, cuando se presenten Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los términos de la Cláusula 12.4 de este Contrato.
- 2.3.6. Los efectos desfavorables derivados de los ajustes en los precios por cambio de vigencia fiscal como consecuencia de no iniciar la ejecución del Contrato en los plazos establecidos en la Licitación por la no contratación de la interventoría o la imposibilidad de dar inicio a la misma. El IDU adelantará

los trámites presupuestales a que haya lugar derivados del acaecimiento de tal situación.

- 2.3.7. Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el ICOCIV, en cuanto afecten el costo de los Componentes de la Remuneración que se ajusten con base en este índice en los términos del presente Contrato, toda vez el precio de tales actividades será ajustado por la variación porcentual de este índice, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en la **Cláusula 5.14** del presente Contrato.
- 2.3.8. Efectos favorables o desfavorables asociados a cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica durante la ejecución del Proyecto (entre otros, de carácter ambiental de seguridad social en el trabajo, urbanístico, de las redes de servicio públicos y operacionales de Transmilenio) salvo (i) los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios, cuando sea aplicable; y (ii) cuando dichos cambios de regulación, parámetros y/o normatividad técnica modifiquen el valor de los Componentes de la Remuneración a Precio Global en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los valores establecidos para cada uno de tales Componentes de la Remuneración a Precio Global en la **Cláusula 5.1** del presente Contrato, caso en el cual el IDU reconocerá tal mayor valor con base única y exclusivamente en la lista de precios de referencia del IDU que se encuentre vigente, en ausencia de algún ítem en dicha lista, las partes acordarán el valor de mutuo acuerdo de acuerdo con el procedimiento previsto en **el numeral 5.14.5 de la Cláusula 5.14**.
- 2.3.9. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta.
- 2.3.10. Los efectos desfavorables asociados a prácticas que contravengan la ética, la moral y/o la transparencia, para beneficio propio o de terceros. La Entidad capacitará a su personal, contratistas e Interventoría, respecto a conductas de no tolerancia al soborno, a la corrupción y sus efectos; además de revisar de forma oportuna los requerimientos de Entes de Control o denuncias de

terceros, con el objetivo de dar el trámite a las mismas ante las instancias competentes.

- 2.3.11. Parcialmente, los efectos, favorables o desfavorables, asociados a la no disponibilidad de los Predios del Proyecto en las fechas señaladas en el Plan de Entrega de Predios del Anexo Técnico del presente Contrato; en tanto el Contratista tendrá el deber de mitigar el impacto de este riesgo en los términos de la Cláusula 2.2.29 del presente Contrato.
- 2.3.12. Los efectos, favorables o desfavorables, asociados al costo de la adquisición de Predios del Proyecto así como de los costos asociados a las demoliciones necesarias para entregarlos al Contratista.
- 2.3.13. Los gastos, sin incluir lucro cesante, que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las Obras objeto de este Contrato, afectadas por Eventos Eximentes de Responsabilidad, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de Obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente al Proyecto:
- (a) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (b) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista).
 - (c) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (d) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- 2.3.14. Los efectos favorables o desfavorable de la variación de los precios del acero, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 5.12 el presente Contrato.

- 2.3.15. Parcialmente, los efectos de las acciones judiciales o de oposición que no permitan iniciar la ejecución del Proyecto, incluídas las medidas cautelares, en tanto el impacto que estas acciones judiciales o de oposición tengan después del primer mes de demora en el inicio de la ejecución del Proyecto será asumido por el IDU, en los términos de la Cláusula 12.7.2. del presente Contrato.
- 2.3.16. Parcialmente, los efectos derivados del riesgo de interface con otros contratos que se encuentren en ejecución por parte del IDU con otros contratistas siempre que se estén cumpliendo los compromisos contenidos en el Acta de Armonización por parte del Contratista, así como los efectos derivados de la ejecución de contratos por parte de otras Autoridades Gubernamentales; lo anterior, en los términos de la Cláusula 12.7.2. del presente Contrato.
- 2.3.17. Parcialmente, el impacto que tenga en el Cronograma de Obra los hallazgos arqueológicos del Contratista en el sitio del Proyecto, cuyo manejo será el señalado en la Cláusula 12.7.2. del presente Contrato.
- 2.3.18. Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de (i) la oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del Proyecto, incluyendo protestas sociales, actos vandálicos o actos tipificados penalmente que que afecten la ejecución del Proyecto; (ii) actuaciones de grupos de interés o terceros que quebranten el orden público e impidan el inicio de la ejecución del Contrato o conlleven su suspensión. Será obligación del Contratista adelantar las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de manera eficiente y oportuna y cumpliendo con lo previsto en el capítulo de Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica del PDT. La gestión de este riesgo será la señalada en la Cláusula 12.7.2. del presente Contrato.

Cláusula 2.4. Riesgos Asegurables

- 2.4.1. El Contratista asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por Eventos Eximentes de la Responsabilidad que puedan presentarse en las Obras que hacen parte del Proyecto, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata el numeral 1.8.12 de la Cláusula 1.8 del presente Contrato. Sin embargo, los riesgos a que se refiere la Cláusula 2.3 podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Contratista.

- 2.4.2. En caso de que el Contratista no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior se impondrá la multa señalada en el numeral **8.2.6** de la **Cláusula 8.2**, y deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a cargo del IDU.

Cláusula 2.5. Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato.

- 2.5.1. Procedencia del Restablecimiento. Cualquiera de las partes podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando conforme a la asignación de riesgos aquí prevista, la ecuación contractual se haya desbalanceado y cuando se configuren los elementos de la teoría de la imprevisión regulada en el Código de Comercio colombiano.
- 2.5.2. Procedimiento. El procedimiento para restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente:
- (a) La parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá enviar una notificación a la otra Parte (el "Notificado") cuando, a su juicio, proceda el restablecimiento del equilibrio económico.
 - (b) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío de la notificación de que trata el numeral 2.5.2(a) anterior el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda Notificación (la "Segunda Notificación") con los detalles del hecho que a su juicio causó el desequilibrio económico y en todo caso con, mínimo, la siguiente información: (1) la fecha aproximada de ocurrencia de los hechos que dan lugar al desequilibrio y su duración aproximada; (2) la estimación de la variación de la contraprestación; (3) si el desequilibrio afecta la ejecución de obligaciones, la descripción de cualquier variación necesaria a las mismas; (4) la eventual necesidad de adicionar el Contrato (incluyendo monto y/o plazo); y (5) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
 - (c) Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de la Segunda Notificación, el Notificado deberá verificar la información remitida por el Solicitante y, particularmente, que (1) el hecho o

hechos que se presentan como origen del restablecimiento, es o son la causa directa de la afectación de la ecuación contractual; (2) que es procedente el restablecimiento teniendo en cuenta los áleas normales de la ejecución del Contrato y la asignación de riesgos; y (3) las inversiones, costos o gastos adicionales (o menores), el alcance del incumplimiento de las obligaciones, si lo hubiere a la fecha, o potencialidad de incumplimiento futuro, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones en tanto su incumplimiento o el impacto de su incumplimiento no pudo ser evitado o recuperado por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del o los hechos que dan origen a la solicitud de restablecimiento y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) Días.

- (d) Cualquier discrepancia entre las Partes en relación con la procedencia o improcedencia del restablecimiento del equilibrio económico será resuelta por un Tribunal de Arbitramento.

2.5.3. Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Contratista, el IDU procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas:

- (a) Efectuar pagos adicionales al Solicitante con los recursos del Fondo de Compensaciones siempre que se encuentre debidamente fondeado y hasta por el valor de los recursos disponibles en el mismo.
- (b) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.
- (c) Efectuar los pagos con cargo a su presupuesto (si no hay recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones), caso en el cual deberá efectuar los trámites correspondientes para incluir los valores

debidos en su presupuesto si no fuera posible deberá incluirlos en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente y calculará sobre estos valores una tasa de interés remuneratoria de [DTF+5%] para reconocer al Contratista el valor del dinero en el tiempo que transcurra entre la fecha en que se acuerde la suma debida y el pago correspondiente.

- (d) Si el restablecimiento es a favor del IDU se establecerá el valor de la disminución de la Retribución del Contratista, salvo que el Contratista proponga una forma de pago diferente que sea aceptable para el IDU.

- 2.5.4. Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este y en las demás Cláusula del Contrato.

CAPÍTULO 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN**Cláusula 3.1. Introducción**

La Etapa de Preconstrucción tiene por objeto (i) adelantar todas las gestiones, informes y documentos, obtener todos los Permisos que sean necesarios para la ejecución de las Obras, preparar y presentar el PDT tanto para las actividades de la Etapa de Preconstrucción como para aquellas de la Etapa de Construcción y ejecutar aquellas Obras que conforme al PDT deban ser ejecutadas durante esta Etapa de Preconstrucción; (ii) revisar y presentar los Estudios y Diseños; y (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluidos sus Apéndices. A juicio del Contratista, éste podrá adelantar otras labores y gestiones que a su juicio sean necesarias para lograr el objetivo y los resultados esperados bajo el presente Contrato.

Cláusula 3.2. Anticipo

- 3.2.1. El Contratista deberá, como requisito para el desembolso del Anticipo, preparar y entregar un Plan de Inversión del Anticipo que deberá ser consistente con el Cronograma de Obras. Este Plan de Inversión del Anticipo, deberá entregarse al Interventor dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la Fecha de Inicio.
- 3.2.2. El proceso de aprobación del Plan de Inversión del Anticipo será el previsto en el numeral 3.4.6 del presente Contrato.

Cláusula 3.3. Presentación y Aval de la Interventoría del Cronograma de la Etapa de Preconstrucción y del Cronograma de Obras

- 3.3.1. Cronograma de la Etapa de Preconstrucción:
- (a) El Contratista deberá preparar y entregar al Interventor y/o al IDU el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción. El Cronograma de la Etapa de Preconstrucción será el documento que guiará el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Preconstrucción y deberá contener el detalle de todas las actividades del Contratista durante esta etapa, salvo por las Obras, las cuales se detallarán en el PDT.

- (b) Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados desde la Fecha de Inicio, el Contratista deberá presentar el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción para revisión y aprobación del Interventor. Este Cronograma deberá tener cuando menos la siguiente información: (i) fechas de entrega de Estudios y Diseños conforme a lo señalado en el presente Contrato; (ii) fechas de radicación de solicitud de Permisos de las Empresas de Servicios Públicos; (iii) fechas de radicación de los Permisos; (iv) cronograma de levantamiento de actas de vecindad; (v) cronograma de levantamiento de inventario de especies vegetales y demás Labores Ambientales y SST que deban ejecutarse durante esta Etapa de Preconstrucción; (vi) cronograma de ejecución de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica; (vii) cronograma de aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización; (viii) cronograma de ejecución de las obras y/o labores asociadas al Factor de Calidad ofrecido durante la Licitación (si se previeran durante esta Etapa); y (ix) cronograma de ejecución de las demás actividades que, conforme a lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, deben cumplirse durante esta Etapa de Preconstrucción.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de diez (10) días calendario para revisar y hacer comentarios al Cronograma de la Etapa de Preconstrucción. En caso de tener comentarios, el Contratista deberá atenderlos dentro de los diez (10) días calendario siguientes y entregarlos al Interventor quien solamente podrá pronunciarse sobre si los ajustes atienden los comentarios efectuados, en ningún caso podrán hacer comentarios adicionales o nuevos a los hechos en la primera revisión. Si, a juicio del Interventor la segunda versión del Cronograma de la Etapa de Preconstrucción no se ajusta a los comentarios efectuados, entonces se convocará a una mesa de trabajo que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período de revisión, en las oficinas del IDU, para lo cual el Interventor notificará al Supervisor del IDU de la reunión.

3.3.2. Cronograma de Obra (PDT)

- (a) El Contratista deberá presentar el Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras de Construcción y

Obras para Redes para revisión y aprobación del Interventor, en el plazo señalado en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción. Dicho Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras deberá tener en cuenta como mínimo (i) el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (ii) el Plan de Entrega de Predios; (iii) la valoración de los Hitos con base en el presupuesto de obra dispuesto por el IDU para el Proyecto; (iv) la descripción del personal que será utilizado, junto con su respectiva dedicación dividido al menos en períodos mensuales de ejecución; (v) los equipos, maquinaria y materiales que serán usados en cada etapa de ejecución de las Obras; y (vi) un cronograma de ejecución de las obras y/o labores asociadas al Factor de Calidad ofrecido durante la Licitación (si se previeran durante esta Etapa). El procedimiento de aprobación de este Cronograma de Obras será el mismo señalado en el numeral 3.8.2.

- (b) El Cronograma de Obras (PDT) deberá incluir la programación de los Hitos en los que se dividen las Obras de Construcción, para lo cual podrá [adoptar y/o modificar y/o adecuar] la programación de Hitos contenidos en el Apéndice G del presente Contrato.
- (c) En ningún caso, el PDT y/o la programación de los Hitos podrá ser inferior a los porcentajes de avance mínimos, ni superar los tiempos máximos establecidos para cada Hito, contenido en la tabla de Hitos del Apéndice G. La programación de los Hitos corresponderá a la curva mínima de inversión mensual del Contratista y formará parte integral del PDT.
- (d) Luego de la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización por parte de la SDM el Contratista revisará y de ser el caso deberá entregar una revisión del Cronograma de la Etapa de Preconstrucción al Interventor debidamente ajustado para incorporar la ejecución del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización. El procedimiento de aprobación de este Cronograma de Preconstrucción será el mismo señalado en el numeral 3.8.2.
- (e) El procedimiento para la aprobación del Cronograma de Obras y la programación de Hitos propuestos por el Contratista se encuentra detallado en el Apéndice G del presente Contrato.

Cláusula 3.4. Estudios y Diseños

3.4.1. El Contratista tendrá las siguientes obligaciones respecto de los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción:

- (a) En relación con los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción, el Contratista tendrá la obligación de efectuar su revisión y entregar al IDU los Estudios y Diseños de Detalle del Proyecto para la revisión definitiva del Interventor.
- (b) Los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción deberán estar orientados a la obtención de los resultados esperados en el presente Contrato y respetar en cualquier caso, las Descripciones Particulares de Construcción, las Especificaciones Generales de Construcción y las Especificaciones Particulares de Construcción. En este proceso de entrega de los Estudios y Diseños, el Contratista deberá entregar los Estudios y Diseños de Detalle de las Obras de Construcción debidamente suscritos por ingenieros del Contratista.
- (c) Para los efectos señalados en el literal anterior, el Contratista podrá, a su elección: (i) fundamentarse de manera exclusiva en los Estudios y Diseños que el IDU puso a disposición durante la Licitación; o (ii) adaptar y/o modificar los Estudios y Diseños que el IDU puso a disposición durante la Licitación; o (iii) presentar unos Estudios y Diseños de Detalle fundamentados en información técnica diferente a la puesta a disposición por el IDU en la Licitación; o (iv) una combinación de cualquiera de las tres opciones anteriores.
- (d) En cualquier caso, los Estudios y Diseños de Detalle de las Obras de Construcción que presente el Contratista no podrán modificar la geometría general del Proyecto ni la de las edificaciones y estructuras. Deberán tener en cuenta además el Plan de Entrega de Predios y las demás condiciones previstas en el literal (b) anterior. En todo caso, los Estudios y Diseños de Detalle deberán estar suscritos por los ingenieros o personas responsables del Contratista que con base en la Ley Aplicable puedan firmar tales Estudios y Diseños de Detalle de las Obras de Construcción.
- (e) En todo caso, (i) la realización de las actividades descritas en el literal (c) anterior serán a costo y riesgo exclusivo del Contratista; y

(ii) una vez presentados al Interventor en los términos de la Cláusula 3.4.6 siguiente, se entenderá que los Estudios y Diseños de Detalle son propios y por lo tanto la responsabilidad y riesgos de los mismos serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

- 3.4.2. El Contratista podrá o deberá ajustar y/o adecuar y/o modificar en cualquier momento los Estudios y Diseños de Detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato. De estas adecuaciones o modificaciones el Contratista dará noticia al Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan para su conocimiento; sin embargo, dado que el riesgo de diseño es del Contratista, el Interventor podrá ofrecer recomendaciones al Contratista sin que por ello (i) se detenga la ejecución de las Obras; y (ii) el Interventor tenga la opción de objetarlos, imponer su criterio técnico, o detener la ejecución de las Obras ni siquiera durante el proceso de revisión de los Estudios y Diseños de Detalle modificados. En ningún caso se podrán hacer modificaciones, ajustes o adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle que impliquen cambio de la geometría del Proyecto, compra de predios no previstos el IDU, cambio de las Especificaciones Particulares de Construcción o de cualquier resultado esperado bajo el presente Contrato, si a juicio del Interventor los Estudios y Diseños de Detalle modificados, ajustados o adecuados tienen ese efecto, lo señalará al IDU quien citará al Contratista y al Interventor a una mesa de trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que le haga el Interventor para resolver las inquietudes del Interventor. Si se llegara a confirmar que los Estudios y Diseños de Detalle modificados no cumplen con lo señalado en el presente numeral, el IDU podrá ordenar la demolición de las Obras ejecutadas por el Contratista basadas en el nuevo diseño, demolición que será riesgo y costo exclusivo del Contratista, así como el impacto que pueda tener esta situación en el Cronograma de Obra y en los costos del Proyecto.
- 3.4.3. Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Contratista durante la Etapa de Construcción, a sus Estudios y Diseños de Detalle, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Contratista mantiene siempre la obligación de entregar las Obras en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en lo que a los resultados señalados en las Especificaciones Particulares de Construcción se refiere.

- 3.4.4. En relación con los estudios y diseños de las Obras para Redes, el Contratista deberá tener presente que [los documentos técnicos de redes hidrosanitarias que la Entidad puso a disposición, deben surtir el trámite de no objeción de la EAAB-ESP], por lo que deberán durante esta Etapa no solamente presentar los diseños en los términos del numeral 3.4.1 anterior sino que deberá gestionar los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos y demás Permisos que sean aplicables.
- 3.4.5. Durante la Etapa de Construcción, la modificación de los Estudios y Diseños de las Obras para Redes procederá únicamente cuando sean consecuencia de alguno de los eventos establecidos en la Cláusula 6.1 del presente Contrato o cuando se presenten solicitudes expresas de las Empresas de Servicios Públicos caso en el cual los costos asociados al rediseño deberán ser acordados previamente entre el Contratista y el IDU y asumidos por el IDU/Empresa de Servicios Públicos.
- 3.4.6. Proceso de No Objeción de los Estudios y Diseños de Detalle:
- (a) Dentro de los primeros [diez (10) días calendario] contados a partir de la Fecha de Inicio el Contratista deberá entregar al IDU y al Interventor el Cronograma de Preconstrucción que deberá contener, además de lo señalado en la Cláusula 3.3.1, un plan de trabajo de diseño que contemple al menos lo siguiente: (i) que se efectúen al menos [tres (3)] entregas al Interventor para recibir su retroalimentación a los mismos, teniendo en cuenta además que el Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para cada revisión; y (ii) que se haya culminado el proceso de revisión los Estudios y Diseños de Detalle por parte de la Interventoría con al menos [quince (15) días hábiles] de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción prevista en el PDT.
 - (b) Teniendo en cuenta que el riesgo de diseño es el Contratista, tanto el Interventor como el IDU solamente podrán hacer comentarios tendientes a que los Estudios y Diseños de Detalle cumplan con los resultados exigidos en las Especificaciones Particulares de Construcción, Especificaciones Generales de Construcción y los Parámetros de Diseño. Cualquier diferencia de criterio entre el Contratista y el Interventor y/o el IDU que no se refiera a un incumplimiento de Especificaciones Particulares de Construcción, Especificaciones Generales de Construcción y los Parámetros de Diseño deberá entenderse como una

mera recomendación o sugerencia del Interventor y/o el IDU que podrá ser o no acogida por el Contratista.

- (c) Por lo tanto, el Interventor deberá presentar al Contratista, con copia al IDU, en cada una de las entregas, un Informe de Estudios y Diseños que contenga (i) su pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de Especificaciones Particulares de Construcción, Especificaciones Generales de Construcción y los Parámetros de Diseño; y (ii) las recomendaciones y/o sugerencias que le presente al Contratista. La adopción por parte del Contratista o no de las recomendaciones y/o sugerencias no podrá ser un obstáculo para que se entienda cumplida la obligación de entregar los Estudios y Diseños de Detalle y los Estudios y Diseños de Detalle Adicionales.
- (d) La no entrega en las fechas señaladas en el Cronograma de Preconstrucción de los Estudios y Diseños de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Obra dará lugar a la causación de las multas señaladas en la Cláusula 8.2.1 del presente Contrato.
- (e) Los desacuerdos entre las Partes respecto de si los estudios y diseños del Contratista permiten o no conseguir los resultados exigidos en este Contrato, sus Apéndices y en especial los contenidos en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, serán resueltos de manera definitiva en las mesas de trabajo que convoque el Interventor o el IDU en los términos del presente Contrato.

Cláusula 3.5. Equipos y Personal

- 3.5.1. Mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, el Contratista deberá tener disponibles en la ciudad de Bogotá D.C. el equipo y el personal que necesite para iniciar la Etapa de Construcción, los cuales deberán permitir que el Contratista cumpla con los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, la información incluida en el PDT relativa a los equipos, personal, materiales y demás insumos.
- 3.5.2. Esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el Contratista al IDU, manifestación que

deberá contener una relación de los equipos, materiales e insumos que se encuentran en el sitio de las Obras. Ni el IDU ni el Interventor darán concepto de ningún tipo sobre la suficiencia o no de los equipos, maquinaria, personal e insumos declarados por el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el Interventor podrá visitar el lugar de las Obras y verificar que efectivamente se hayan desplazado los equipos y maquinaria que el Contratista declaró haber trasladado.

- 3.5.3. El Contratista será enteramente responsable frente al IDU, si las labores preparatorias descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas, en especial las de iniciar las Obras en la Fecha de Inicio de Construcción. En todo caso, si el Contratista no ha manifestado al IDU, de manera formal y por escrito, que ya ha realizado las labores preparatorias, antes del vencimiento del plazo establecido, se entenderá que ha incumplido el presente Contrato y el IDU podrá imponer una multa en los términos de la Cláusula **8.2.2**. En todo momento, los equipos que utilice el Contratista estarán bajo su entera responsabilidad y custodia. En la Fecha de Terminación del presente Contrato, el Contratista deberá retirar, a su costo y riesgo, todos los equipos, maquinaria, materiales y demás insumos utilizados para la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 3.6. Obras para Redes – Actividades Preparatorias

- 3.6.1. El Contratista deberá dar aviso oportuno a las empresas de servicios públicos sobre la necesidad de llevar a cabo las Obras para Redes y en especial aquellas que no pueden ser ejecutadas directamente por el Contratista sino por la respectiva empresa de servicios públicos. En este caso, deberán señalar en la respectiva comunicación la fecha para la cual la obra está programada según el Cronograma de Obra.
- 3.6.2. El Contratista deberá tramitar los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos .

Cláusula 3.7. Suscripción de Actas de Armonización

- 3.7.1. En los plazos previstos en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista deberá coordinar con los contratistas de tramos adyacentes para establecer el límite físico definitivo que corresponda a la viabilidad técnica constructiva de cada uno de los componentes de obra, para lo cual deberán

suscribir un Acta de Armonización, la cual deberá presentarse a la Interventoría dentro de los plazos previstos en el Anexo Técnico. El Contratista responsable de la ejecución de las obras asociadas al límite físico definitivo, es el Contratista del tramo sur de cada límite, lo cual en ningún caso implica aumento del valor de las Obras de Construcción del Contrato, ni reconocimiento económico alguno para el Contratista, diferente a las sumas a las que tenga derecho a título de remuneración conforme a lo previsto en el presente Contrato.

- 3.7.2. En el evento que el Contratista no llegue a un acuerdo con los contratistas de tramos adyacentes acerca de los límites físicos definitivos entre tramos, someterán la disputa al IDU quien, en un plazo que no podrá superar diez (10) días hábiles contados desde la fecha de radicación de la solicitud por parte del Contratista o del otro contratista involucrado (la primera fecha de radicación en el tiempo), definirá los puntos respecto de los cuales haya controversia, decisión que será vinculante para el Contratista y los demás contratistas involucrados. En el proceso de coordinación entre contratistas, se priorizarán los diseños donde haya puntos de conexión.
- 3.7.3. El Interventor tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisar y aprobar o hacer comentarios al Acta de Armonización. El Contratista y el contratista del tramo adyacente respectivo, deberán atender los comentarios efectuados por el Interventor y presentar el Acta de Armonización ajustada para su aprobación definitiva. El Interventor solamente tendrá una oportunidad para hacer comentarios al documento y, siempre que los mismos hayan sido atendidos o aclarados plenamente a satisfacción del Interventor, éste deberá aprobar el Acta de Armonización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la versión ajustada por parte del Contratista.
- 3.7.4. El Contratista deberá enviar una copia de cada Acta de Armonización a las Empresas de Servicios Públicos y/o a cualquier otra Autoridad Gubernamental que tenga interés en la ejecución del presente Contrato.
- 3.7.5. El Acta de Armonización definitiva forma parte integral del presente Contrato y del Contrato de Interventoría y, por lo tanto, el Contratista se obliga a informarlo a la compañía aseguradora que vaya a expedir o que haya expedido las garantías del presente Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su suscripción, para que ésta haga un reconocimiento expreso de que dicha Acta de Reconocimiento forma parte integral del

Contrato y por ende su contenido es vinculante para las Partes y para la respectiva compañía aseguradora. En caso de renovación o sustitución de pólizas, la compañía aseguradora deberá hacer este reconocimiento expreso al momento de la respectiva renovación o sustitución.

Cláusula 3.8. Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.

- 3.8.1. El Contratista deberá presentar al Interventor el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en el plazo señalado en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción, garantizando que el mismo cumpla con la totalidad de los requerimientos contenidos en el presente Contrato, en especial en su Apéndice F, así como con las demás normas aplicables sobre la materia y en general, con las condiciones técnicas que en materia de manejo de tráfico, señalización, y desvíos sean requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y resultados previstos en el Contrato.
- 3.8.2. El Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer la revisión y enviar los comentarios al Contratista. El Contratista contará con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para hacer los ajustes solicitados por el Interventor. La segunda revisión del Interventor se hará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y no podrá hacer comentarios adicionales al documento, solamente podrá pronunciarse sobre los ajustes efectuados por el Contratista y únicamente para determinar si atienden los comentarios efectuados en la primera revisión del documento. Una vez aprobado por el Interventor, el Contratista deberá presentarlo a la SDM a más tardar al tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de aprobación por parte de la Interventoría para su respectiva aprobación.
- 3.8.3. Cumplir las obligaciones relacionadas con el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización establecidas para la Etapa de Preconstrucción, así como las atinentes a la Adecuación de Desvíos.
- 3.8.4. Cumplir con las obligaciones previstas en los Planes de Manejo de Tráfico Específicos aprobados por la SDM.

Cláusula 3.9. Obras de Adecuación de Desvíos

- 3.9.1. En las fechas previstas en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista deberá realizar la inspección visual y elaborar y presentar para aprobación de la Interventoría y no objeción del IDU el diagnóstico para la

intervención y priorización de las obras a realizar en las Vías que serán utilizadas como desvíos, garantizando que se ajusten a lo previsto en el [Capítulo 6 del Apéndice A del Contrato], en el Apéndice F y en el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.

- 3.9.2. Dicho diagnóstico deberá contener, como mínimo, el concepto técnico del Contratista sobre los requerimientos de Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, cronograma y alcance para la ejecución y puesta en práctica de la intervención de las Obras de Adecuación de Desvíos y su priorización, a fin de obtener los resultados señalados dentro del Contrato, en especial lo previsto en el [Capítulo 6 del Apéndice A.]
- 3.9.3. El proceso de aprobación de las Obras de Adecuación de Desvíos, tendrá el mismo procedimiento descrito en el numeral **3.8.2** del presente Contrato. En todo caso, la identificación de las Obras de Adecuación de Desvíos formará parte integral del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, y el cronograma de ejecución de dichas obras durante la Etapa de Construcción formará parte del PDT, mientras que aquellas Obras de Adecuación de Desvíos que se deban ejecutar durante la Etapa de Preconstrucción se regirán por el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción.
- 3.9.4. El Contratista ejecutará las Obras de Adecuación de Desvíos sobre aquellas vías que, de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F, [en el capítulo 6 del Apéndice A] del Contrato y en los plazos señalados en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción.
- 3.9.5. El Interventor controlará el cumplimiento de esta obligación y consignará este hecho al momento de efectuar la calificación mensual del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización durante la Etapa de Preconstrucción.
- 3.9.6. Actas Mensuales de Verificación
 - (a) El Contratista responderá por la calidad, durabilidad y estabilidad de las Obras de Adecuación de Desvíos, según el tipo de Obras de Adecuación de Desvíos que se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en el [Capítulo 6 del Apéndice A], con cargo al amparo de estabilidad y calidad de la obra de que trata la Cláusula 1.8.

- (b) Sin embargo, esta responsabilidad del Contratista y/o de la entidad aseguradora, según el caso, no será aplicable cuando el Contratista demuestre que los daños que se presenten en las vías intervenidas son consecuencia de factores distintos a la mala calidad de dichas intervenciones o al incumplimiento de cualquiera de las especificaciones que le son exigibles.
- (c) La remuneración del Contratista por las Obras de Adecuación de Desvíos será efectuada de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula 5.10, numeral 5.10.1** del Contrato.
- (d) En el evento en que surgiere la necesidad de ejecutar Mayores Cantidades de Obra de Adecuación de Desvíos, se procederá conforme lo previsto en la **Cláusula 5.14** del presente Contrato.

Cláusula 3.10. Obligaciones del IDU

- 3.10.1. Designar al Supervisor del IDU dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Contrato.
- 3.10.2. Revisar y aprobar todos los documentos que conforme a lo señalado en el presente Contrato deban ser aprobados o no objetados por el IDU durante esta etapa, en los plazos previstos en el presente Contrato y en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción.
- 3.10.3. Actuar, en lo posible, como mediador entre el Interventor y el Contratista procurando siempre que el Contrato se ejecute conforme a sus términos. Esta facultad no implica que el IDU se convierta en una instancia más de solución de controversias, sino que se procurarán resolver los conflictos de las partes mediante arreglo directo.
- 3.10.4. Cooperar, sobre la base del mejor esfuerzo, con el Contratista en los trámites que deban adelantarse ante las Empresas de Servicios Públicos y demás Autoridades Gubernamentales, de manera que puedan cumplirse los plazos señalados en el presente Contrato para la realización de dichos trámites y de la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos y de los demás Permisos que sean aplicables.
- 3.10.5. Poner a disposición del Contratista el Lote 1.

- (a) Dentro de los diez (10) Días anteriores al inicio de la Etapa de Construcción, el IDU pondrá a disposición del Contratista la infraestructura disponible en el Corredor Calle 13 para la ejecución de las Obras del Lote 1 del Proyecto objeto del presente Contrato. La puesta a disposición se hará mediante la suscripción del Acta de Puesta a Disposición del Lote 1.
 - (b) La puesta a disposición que se hace mediante el presente Contrato se limita a la posibilidad para el Contratista de ejecutar las Obras y, en ningún caso, implicará el derecho a hacer uso o explotación de la infraestructura puesta a disposición y de aquella que resulte de la ejecución de las Obras a que se refiere este Contrato.
 - (c) En ningún caso el Contratista tendrá derecho a rechazar, postergar u objetar la puesta a disposición de dicha infraestructura, ni abstenerse de firmar el Acta de Puesta a Disposición del Lote 1 o de iniciar la Etapa de Construcción con fundamento en la no puesta a disposición de la totalidad de la infraestructura y Predios del Lote 1, pues sus obligaciones contractuales consisten en adelantar las Obras sobre el Lote 1 puesto a disposición, el cual debió haber verificado con anterioridad a la presentación de la Oferta dentro de la Licitación.
- 3.10.6. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Compondedor.
 - 3.10.7. Cooperar con el Contratista, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo.
 - 3.10.8. Firmar las actas que deban ser suscritas durante esta etapa.
 - 3.10.9. Realizar un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos que se encuentran en la zona donde se desarrollará el Proyecto, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario debe ser remitido a la empresa de servicios públicos respectiva para su conocimiento.
 - 3.10.10. Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Apéndices, Manuales del IDU, Pliegos y Anexos y en la Ley Aplicable, que deban ejecutarse durante esta etapa.

- 3.10.11. Gestionar ante Transmilenio los pagos previstos en el presente Contrato, de conformidad con el **CAPÍTULO 5**, el **CAPÍTULO 10** y el **CAPÍTULO 12**. En cualquier caso que el Contrato mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al Contratista, por cualquiera de los conceptos señalados en el Contrato, se entenderá que Transmilenio será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del IDU.
- 3.10.12. Entregar, a más tardar al finalizar el segundo mes de la Etapa de Preconstrucción el Plan de Entrega de Predios actualizado frente al que se puso a disposición del Contratista durante la Licitación.

Cláusula 3.11. Presentación de la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la violencia basada en Género.

- 3.11.1. El Contratista deberá preparar y presentar (o presentar si cuenta con un documento de esta naturaleza) la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género que será difundido entre y aplicado por los empleados, contratistas y subcontratistas del Contratista en la ejecución del Contrato.
- 3.11.2. La Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género deberá tener como objetivo principal la inclusión de mecanismos efectivos que permitan prevenir el abuso y el acoso sexuales así como cualquier otra violencia basada en género, en la ejecución de las Obras por parte del Contratista, sus empleados, contratistas y subcontratistas respecto de los demás empleados, contratistas y sus empleados y subcontratistas y sus empleados así como respecto de los ciudadanos, ciudadanas y ciudadanes de la zona de influencia del Proyecto.
- 3.11.3. La Guía deberá contener como mínimo: (i) los principios generales que serán aplicables durante la ejecución del Contrato tales como igualdad, transparencia y respeto a la intimidad; (ii) una definición del concepto de violencia basada en género que deberá además incluir ejemplos comunes de violencia basada en género de manera que sean claramente identificables las conductas que no son aceptables; (iii) mecanismos de denuncia de violencia basada en género que garanticen la seguridad y permitan denuncias anónimas; estas denuncias deberán ser recibidas por la oficina designada del Contratista quien deberá transmitir las al IDU (respetando la confidencialidad y anonimato de las partes involucradas) y a las Autoridades Gubernamentales competentes (deberá haber obligatoriamente una oficina

de denuncias en el(los) sitios de la Obra; (iv) las sanciones a aquellas personas que comentan actos de violencia basada en género; (v) los mecanismos de difusión de la Guía, la cual deberá hacerse periódicamente a todos los empleados, contratistas y subcontratistas del Contratista y de manera obligatoria antes de iniciar la ejecución de los contratos ya sea laborales, de servicios y/o contratos y/o subcontratos; (vi) el procedimiento que se aplicará para asegurar la efectividad de la Guía, así como la confidencialidad y protección al denunciante; y (vii) la obligatoriedad de hacer un uso no sexista del lenguaje verbal, escrito, visual y audiovisual y promover el uso de lenguaje incluyente en las expresiones orales, escritas, visuales y audiovisuales tanto al interior del Proyecto como frente a terceros, particularmente ante la comunidad de la zona de influencia del Proyecto y específicamente en las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.

3.11.4. El proceso de revisión de la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género será el siguiente:

- (a) El Contratista deberá entregar al Interventor la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género dentro de los primeros treinta (30) días de ejecución del presente Contrato, contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) El Interventor contará con un plazo de quince (15) días para la revisión y para hacerle comentarios cuya inclusión será una simple recomendación. El Contratista tendrá cinco (5) días para efectuar los ajustes solicitados por el Interventor o para justificar las razones por las cuales no incluye tales comentarios. Vencido el plazo, el Contratista enviará la Guía definitiva que podrá tener los ajustes sugeridos por el Interventor que a su juicio sean pertinentes.

3.11.5. Durante la ejecución del Contrato, el Interventor deberá hacerle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Guía y si llegaren a presentarse denuncias de violencia basada en género que no sean adecuadamente atendidas por el Contratista, deberá imponer la multa prevista en la Cláusula **8.2.14** del presente Contrato.

Cláusula 3.12. Seguimiento de las actividades de la Etapa de Preconstrucción

- 3.12.1. Mensualmente, el Interventor y el IDU (a su entera discreción) harán seguimiento al cumplimiento del Contratista del Cronograma de la Etapa de Preconstrucción y consignarán en el Acta Mensual de Preconstrucción, sobre el cumplimiento de las obligaciones, las eventuales sanciones impuestas o que están en proceso de imposición ante el IDU, el cálculo de la Retribución del Contratista que se haya causado durante el respectivo mes y la información adicional que a juicio del Interventor y el Contratista deba incluirse en el Acta Mensual de Preconstrucción.
- 3.12.2. El Contratista entregará al Interventor, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, el borrador del Acta Mensual de Preconstrucción para que éste (i) la revise; y (ii) efectúe el recorrido del Lote 1, si fuera necesario. Este recorrido deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del borrador del Acta Mensual de Preconstrucción. Al terminar el recorrido del Lote 1, el Interventor deberá complementar el borrador del Acta Mensual de Preconstrucción y enviarla al Contratista a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recorrido. El Contratista tendrá cinco (5) días calendario para revisar el Acta Mensual de Preconstrucción y (i) aceptarla; o (ii) rechazarla. Si el Contratista no se pronuncia en el plazo señalado se entenderá que el Acta Mensual de Preconstrucción ha sido aceptada. En caso de aceptación, el Interventor la remitirá al IDU para la firma y el Contratista podrá facturar la Remuneración allí contenida. En caso de rechazo, el Interventor y el Contratista citarán al IDU a una reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la manifestación de rechazo del Contratista, reunión en la que se comprometen a acordar el contenido final del Acta Mensual de Preconstrucción respectiva.
- 3.12.3. Si las partes no logran llegar a un acuerdo a pesar de desplegar su mejor esfuerzo, se firmará un Acta Mensual de Preconstrucción parcial que señalará los elementos respecto de los cuales hay acuerdo y aquellos sobre los cuales no hay acuerdo. El Contratista podrá presentar la factura sobre los valores respecto de los cuales hay acuerdo. Las partes podrán intentar llegar a un acuerdo de manera que en el Acta Mensual de Preconstrucción siguiente se pueda consignar la información definitiva y acordada. Si no se llega a un acuerdo en ese plazo, la parte interesada podrá iniciar un proceso de solución de controversias para resolver el conflicto.

Cláusula 3.13. Terminación de la Etapa de Preconstrucción.

- 3.13.1. Salvo que se esté ante un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el inicio de la totalidad de las Obras, la Etapa de Construcción iniciará al vencimiento del plazo de la Etapa de Preconstrucción. Si se estuviera ante un Evento Eximente de Responsabilidad que afectara parcialmente el inicio de las Obras, el Contratista deberá iniciar la ejecución de las Obras que no se encuentren afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad.
- 3.13.2. Dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de terminación de la Etapa de Preconstrucción, El Contratista enviará al Interventor el borrador del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de Construcción para su revisión y comentarios. El Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de Construcción deberá contener como mínimo: (i) una descripción de las actividades realizadas durante la Etapa de Preconstrucción; (ii) los pagos causados y efectuados por el IDU; (iii) los pagos respecto de los cuales no se haya llegado a un acuerdo con el IDU y que se encuentren en solución de controversia o pendientes de inicio de un proceso de solución de controversias; (iv) los Eventos Eximentes de Responsabilidad que se hayan presentado durante la Etapa que se hayan solucionado así como aquellos que aún se encuentren vigentes; y (v) la Fecha de Inicio de Construcción. Si hay Eventos Eximentes de Responsabilidad cuyos efectos no han cesado o el plazo para el cumplimiento de la obligación afectada se encuentra aún en curso, así se señalará en el Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de Construcción, indicando además qué obligaciones de la Etapa de Construcción se verán afectadas por el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad.
- 3.13.3. Si ocurren Eventos Eximentes de Responsabilidad que afecten la ejecución de obligaciones durante la Etapa de Construcción, el Contratista deberá ajustar el Cronograma de Obras para reflejar la modificación de los plazos correspondientes y entregarlo al Interventor dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la terminación de la Etapa de Preconstrucción. El Interventor tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para hacer comentarios al mismo y remitirlo al Contratista para que haga los ajustes y lo remita a revisión final del Interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si no hay acuerdo en relación con los ajustes al cronograma se buscará un acuerdo en reunión que se llevará a cabo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En todo caso, si llegara la fecha de

terminación de la Etapa de Preconstrucción sin que se haya logrado un acuerdo sobre las modificaciones al Cronograma de Obras, se procesará la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de Construcción y se aplicará el Cronograma de Obras vigente (sin modificar) hasta que se llegue a un acuerdo.

CAPÍTULO 4. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Cláusula 4.1. Generalidades

- 4.1.1. La Etapa de Construcción iniciará en la Fecha de Inicio de Construcción. Se podrá iniciar la ejecución de la Etapa de Construcción por tramos funcionales definidos previamente entre las partes, previo cumplimiento y obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de la Etapa de Construcción en el mencionado tramo funcional.
- 4.1.2. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección, el Contratista será responsable por la ejecución de las Obras, el pago de las Compensaciones SDA, la realización de los ensayos de laboratorio a que haya lugar así como la ejecución de las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y las labores asociadas a los Componentes de Manejo de Tráfico y Señalización, todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, incluyendo, sin limitación el PDT.
- 4.1.3. El **Contratista** deberá garantizar el manejo integral del **Proyecto** utilizando metodología BIM (Building Information Modeling) o similar, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice Técnico** o requerimientos BIM del proceso en cuanto a usos, condiciones, entregables y obligaciones de resultado de los diferentes componentes, especialidades o requerimientos exigidos en el **Proyecto**.
- 4.1.4. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Contratista asignadas en el presente Contrato, en sus Apéndices y en el Pliego, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, y las señaladas en los manuales y procedimientos del IDU o las que se desprendan de su naturaleza:

- (a) Ejecutar todas las labores necesarias para la ejecución de las Obras, para obtener los resultados requeridos en este Contrato, y cumpliendo con las Especificaciones Particulares de Construcción y las Especificaciones Particulares de Obras para Redes.
- (b) Ejecutar las actividades relacionadas con las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica señaladas en el Apéndice E y en el Apéndice H del Contrato para cumplir con las obligaciones contenidas en dichos Apéndices.
- (c) Ejecutar las actividades de Manejo de Tráfico y Señalización señaladas en el Apéndice F del Contrato de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de manejo de Tráfico y Señalización, contenidas en dicho Apéndice.
- (d) Ejecutar las Obras de Adecuación de Desvíos sobre aquellas vías que, de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante esta Etapa, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F y en el [capítulo 6 del Apéndice A] del Contrato.
- (e) El Contratista deberá adelantar la coordinación con los contratistas de tramos adyacentes a efectos de garantizar que las definiciones establecidas en el Acta de Armonización permitan la continuidad del Proyecto.
- (f) Colaborar con el IDU y el Interventor en el proceso de medición del avance de las Obras objeto de este Contrato.
- (g) Cumplir con el Cronograma de Obras, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este Contrato y sus Apéndices, o en el Pliego y sus anexos, no lo eximirá de cumplir también con el Cronograma de Obras.
- (h) Establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente sus actividades, materiales, equipos y personal, con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del Contrato.

- (i) El **C**ontratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las **O**bras. Se debe contar con 3 turnos de trabajo de lunes a sábado (Primer turno de 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., segundo turno de 2:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. y tercer turno de 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.), así mismo deberá establecer los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo tres (3) frentes de obra simultáneos en cada jornada desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo contractual, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del **P**royecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.
- (j) Responder de forma clara y oportuna a través del IDU, los requerimientos de los interesados en el Proyecto y ejercer, cuando le corresponda, la defensa judicial del Proyecto, adecuada y coordinadamente con el IDU.
- (k) Poner a disposición el personal requerido para la ejecución de las Obras teniendo en cuenta las dedicaciones y jornadas necesarias para poder cumplir con el objeto contratado.
- (l) Coordinar permanentemente con el IDU, con el Interventor y las Empresas de Servicios Públicos de manera que la ejecución del Contrato pueda hacerse de manera armónica y en los términos señalados en el Cronograma de Obras.
- (m) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos de la Licitación y las definidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos.
- (n) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos de la Licitación.

- (o) Constituir la Fiducia en la oportunidad señalada en el numeral 1.8.8 del presente Contrato.
- (p) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos de la Licitación.
- (q) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación de cualquier tercero (incluidas entidades gubernamentales) que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- (r) Adelantar el pago de las Compensaciones SDA y la realización de los ensayos de laboratorio a que haya lugar.
- (s) Obtener y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 1.8 de este Contrato.
- (t) Mantener todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.
- (u) Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- (v) Cumplir con el Cronograma de Obras.
- (w) Entregar a satisfacción del Interventor y del IDU las Obras ejecutadas, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato.
- (x) Ejecutar las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice F de este Contrato.

- (y) Ejecutar las Labores Ambientales y SST y Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice E y Apéndice H de este Contrato y en la normatividad vigente durante la ejecución del Contrato.
- (z) Suscribir las diversas actas previstas en este Contrato y sus Apéndices en especial en el Apéndice C, conjuntamente con el funcionario que el IDU designe y/o con el Interventor, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices y en los manuales y procedimientos del IDU.
- (aa) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el IDU, particularmente con el supervisor del Contrato de Interventoría, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los Entes de Control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida relativa a la ejecución del Contrato y otorgar las explicaciones y aclaraciones que le sean requeridas.
- (bb) Cooperar, colaborar y coordinar con los contratistas encargados de las obras aledañas, con el IDU y con las Autoridades Gubernamentales, la Autoridad Ambiental y empresas de servicios públicos, la realización de actividades tales como manejo de tráfico, reprogramación de Obras o desvíos, y en general todas las actividades cuya organización afecte a la ciudadanía en general y la movilidad de la ciudad.
- (cc) Identificar los Permisos que sean requeridos por las Autoridades Gubernamentales para la correcta ejecución del Contrato y tramitar su obtención.
- (dd) Mantener vigentes y evitar la revocatoria, por causas imputables al Contratista, de cualquiera de los Permisos requeridos para la ejecución del Contrato.

- (ee) Evitar la imposición de multas al IDU y/o a cualquiera de sus funcionarios por el incumplimiento imputable al Contratista de cualquier obligación contenida en el presente Contrato, en particular de las leyes ambientales y de seguridad social en el trabajo aplicables al Proyecto y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del IDU y/o de cualquiera de sus funcionarios, mantener indemne al IDU y/o a sus funcionarios por cualquiera de estos conceptos, para lo cual el IDU y/o sus funcionarios podrán llamar en garantía al Contratista, o repetir contra éste, por cualquier suma que se vieran abocados a pagar como consecuencia del incumplimiento del Contratista.
- (ff) Mantener un representante, durante la vigencia del Contrato, quien será el director del Proyecto, facultado para representar al Contratista en todos los aspectos atinentes a la ejecución del Contrato, que deberá actuar como interlocutor con el IDU y el Interventor, para todos los efectos, y por consiguiente, estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. Dicho representante podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o absolutas, pero en los casos en que se presenten estas ausencias, deberá darse aviso inmediatamente al IDU y al Interventor.
- (gg) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las leyes ambientales y de seguridad social en el trabajo aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Contratista. El Interventor o el IDU, podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.
- (hh) Establecer, documentar y mantener un plan de calidad que deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU.
- (ii) Garantizar que los accesorios y elementos contenidos en el inventario de accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos que no hayan sido intervenidos por requerimientos del Contrato, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las

registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.

- (jj) Tramitar y obtener ante las respectivas empresas de servicios públicos el recibo y paz y salvo a satisfacción de las Obras para Redes ejecutadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas y lo establecido en este Contrato, sus anexos y sus Apéndices.
- (kk) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Componedor.
- (ll) Pagar las multas y/o la Cláusula Penal pactadas en este Contrato, o aceptar las deducciones de estas multas, Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando cualquiera de éstas se cause, de conformidad con lo señalado en este Contrato.
- (mm) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido en la Licitación en los términos y plazos previstos en el presente Contrato.
- (nn) Abstenerse de adelantar intervención alguna sin contar con los Permisos requeridos conforme a la Ley Aplicable.
- (oo) Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del Contrato.
- (pp) Contratar personas en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación sociales y/o Personas SEPC ya sea para la provisión de bienes o de servicios que representen entre el cinco y el diez por ciento (5%-10%) del total de los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del Contrato, lo anterior, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. El cumplimiento de esta obligación generará las multas de la Cláusula 8.2.14 del presente Contrato.
- (qq) Vincular en la ejecución del Contrato y mantener tal vinculación durante todo el plazo del Contrato a mujeres, priorizando a aquellas mujeres que sean víctimas del conflicto armado, jefas de hogar y/o discapacitadas. En los términos del Decreto 332 de 2020 a partir de junio de 2022 al menos el 9.3% del total de personas destinadas a

la ejecución del Contrato deberán ser mujeres y a partir de junio de 2023 el 13,8%. Cuando una misma persona cumpla con los criterios tanto del Decreto 332 de 2020 como del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 se entenderá que computará tanto en la obligación contenida en el literal (pp) como en la presente.

- (rr) El Contratista deberá registrar y mantener actualizado el registro de las mujeres contratadas en la plataforma de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
- (ss) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la Oferta.
- (tt) Informar cualquier cambio en la composición del capital social del Contratista o el de los accionistas de los integrantes de la Figura Asociativa, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
- (uu) Informar al IDU cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de celebrar el Contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones por presunta violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT, la inclusión en una Lista Sancionatoria, un evento materialmente adverso, la imposición de medidas de aseguramiento contra los representantes legales o administradores del Contratista o de sus miembros en caso de ser una Figura Asociativa o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero contra cualquiera de los anteriores por violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- (vv) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- (ww) Coordinar, armonizar y programar sus actividades con los proyectos de infraestructura que se estén ejecutando en el área de influencia del Proyecto, en el marco del cumplimiento del objeto contractual.
- (xx) Las demás previstas en el presente Contrato, sus Apéndices, Manuales del IDU, Pliegos y Anexos y en la Ley Aplicable.

Cláusula 4.2. Pedios

- 4.2.1. Independientemente de la puesta a disposición de la Troncal a la que se refiere la Cláusula **3.10.5** del presente Contrato, el IDU pondrá a disposición del Contratista los Predios para la ejecución de las Obras, entrega que se hará al Contratista en los plazos máximos señalados en el Plan de Entrega de Predios.
- 4.2.2. Antes del inicio de cada Hito, el Contratista y el Interventor determinarán y consignarán en un anexo al Acta Mensual de Verificación correspondiente al Mes siguiente, (i) cuáles son los Predios que no han sido puestos a disposición del Contratista pero que no implican un incumplimiento del IDU del Plan de Entrega de Predios; y (ii) cuáles son los Predios que no han sido puestos a disposición del Contratista como consecuencia del incumplimiento del IDU del Plan de Entrega de Predios; en este último caso el Contratista y el Interventor deberán además (i) indicar las obras que deben ejecutarse sobre los Predios que no se han puesto a disposición, así como aquellas que, si bien se ubican en Predios disponibles, son imposibles de ejecutar porque dependen de la disponibilidad del(los) Predio(s) faltante(s) (las "Obras Suspendidas"); y (ii) el porcentaje que tales obras representan frente al valor del Hito afectado, de manera que dicho valor sea pagado al Contratista cuando pueda ejecutar las Obras Suspendidas conforme al Cronograma de Obras Revisado. La obligación de ejecutar las Obras Suspendidas quedará suspendida hasta que el IDU entregue los Predios faltantes; el seguimiento del PDT de estas Obras Suspendidas se hará con base en el PDT revisado en los términos del numeral 4.2.3 siguiente.
- 4.2.3. Si, el IDU no pone a disposición del Contratista los Predios en las fechas máximas señaladas en el Plan de Entrega de Predios, el Contratista tendrá la obligación de mitigar el impacto de este incumplimiento del IDU en los términos que sean razonablemente posibles. En todo caso, el Contratista reprogramará la ejecución de Obras Suspendidas teniendo en cuenta la nueva fecha de entrega máxima (la "Fecha Máxima Revisada") que le indique el IDU por escrito (el "Cronograma de Obra Revisado"). No obstante lo anterior, el Contratista hará su mejor esfuerzo para que el término para la ejecución de las Obras Suspendidas, no sea superior a la Fecha Máxima de Terminación.

- 4.2.4. Las Obras Suspendidas que conforme al Cronograma de Obra Revisado deban concluirse con posterioridad a la fecha de terminación de la Etapa de Construcción no serán verificadas para la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y, por lo tanto, las partes suscribirán un Acta de Finalización de la Etapa de Construcción Parcial en la que se dejará constancia de las Obras Suspendidas pendientes de terminación, verificación y recibo.
- 4.2.5. Una vez terminadas las Obras Suspendidas, el IDU y el Interventor verificarán que cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y, en general, con la totalidad de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato aplicables a tales Obras Suspendidas. De lo anterior se dejará constancia mediante la suscripción por parte del Interventor, el Contratista y el funcionario que el IDU designe para estos efectos, del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción ya sea la Parcial o la definitiva.
- 4.2.6. El seguimiento a la ejecución de las Obras Suspendidas se hará de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Contrato, el incumplimiento del Contratista en la ejecución de estas Obras Suspendidas tendrá las mismas consecuencias y efectos establecidos en el presente Contrato para el incumplimiento de las Obras.

Cláusula 4.3. Manejo Ambiental, SST y de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de las Obras

- 4.3.1. Durante la vigencia del Contrato, el Contratista deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica adquiere como consecuencia de la suscripción del Contrato. Tales obligaciones se encuentran discriminadas en los Apéndices E y H del Contrato, así como en la legislación ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica vigente.
- 4.3.2. En relación con las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos adoptados por el IDU, tal como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por el IDU a su entera discreción: (i) Política de Gestión Social y Servicio a la Ciudadanía, (ii) Manual de atención al ciudadano, (iii) Manual de derechos de petición, (iv) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos, (v) Instructivo sistema de

gestión de PQRS, y (vi) Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible.

- 4.3.3. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y SST y Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, dará lugar a la disminución del Componente Ambiental y SST y/o del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias que tenga el incumplimiento, en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable.

Cláusula 4.4. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras

- 4.4.1. Durante la Etapa de Construcción, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en los Apéndices A, B y C del Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras.
- 4.4.2. El cumplimiento de las Especificaciones Generales de Construcción, no eximirá al Contratista del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Particulares de Construcción, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Contratista deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.
- 4.4.3. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas o reales insuficiencias en las Especificaciones Generales de Construcción, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Particulares de Construcción.
- 4.4.4. En caso de que exista una contradicción insuperable entre las Especificaciones Generales de Construcción y las Especificaciones Particulares de Construcción, se aplicará lo establecido en la Cláusula **6.1.4** del presente Contrato.
- 4.4.5. La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A del Contrato genera a cargo del Contratista obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras deberán cumplir con las especificaciones técnicas

contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

- 4.4.6. El Contratista será responsable por la ejecución de las Obras con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de tales Obras.
- 4.4.7. El Contratista, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Será responsabilidad del Contratista advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, y por ende, durante la Etapa de Construcción y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el Contratista deberá corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presenten por su causa. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de Construcción, éstos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen y aun durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad, sin que dichos arreglos generen costos adicionales para la Entidad.
- 4.4.8. [En el evento en que durante la Etapa de Construcción surgiera la necesidad de ejecutar ítems de Obra para Redes no comprendidos en el Presupuesto se debe acatar lo previsto en el Manual de Interventoría vigente a la suscripción del Contrato.]

Cláusula 4.5. Materiales y Equipos

El Contratista, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras, las Labores Ambientales y SST y Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, y cualquier otra obligación prevista en este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la Etapa de Construcción. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este Contrato, en especial, los Apéndices A y D. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando éstos no cumplan con lo establecido en dichos documentos.

Cláusula 4.6. Fuentes de Materiales

- 4.6.1. Correrán por cuenta y responsabilidad del Contratista, la obtención y conservación durante el plazo del Contrato, de las licencias de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices, en especial lo señalado en el Apéndice A del Contrato.
- 4.6.2. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Contratista, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental, que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido en la Oferta Económica.
- 4.6.3. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Contratista adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las Leyes Aplicables y asuma los costos mencionados en este numeral, pero se entenderá que el Contratista responderá directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

Cláusula 4.7. Pruebas y Ensayos

El Contratista deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el IDU, deberán, en todo momento, tener libre acceso a las Obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras; el Contratista deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

Cláusula 4.8. Ubicación de Equipos

El Contratista se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las Obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Contratista la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del IDU o del Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al Contratista de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las Obras.

Cláusula 4.9. Memoria Técnica

Al finalizar las Obras, y con el fin de que el Interventor las verifique para los efectos previstos en este Contrato, el Contratista deberá presentar al Interventor una Memoria Técnica que contenga por lo menos lo siguiente:

- 4.9.1. Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de -Obras, incluirá las Obras construidas para la completa ejecución del Lote 1 en las Coordenadas descritas en la tabla de límites del Proyecto del Estudio Previo de la Licitación, tales como:
- (a) La construcción de las Calzadas de Transmilenio, y las Calzadas de Tráfico Mixto. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.
 - (b) La adecuación del espacio público en los andenes laterales y en los separadores, adecuación que comprende la construcción de andenes, sardineles, ciclorruta, empradización, arborización y mobiliario urbano. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de tabletas prefabricadas, colocación de adoquines, entre otros.
 - (c) La adecuación, construcción, renovación, rehabilitación, recuperación y traslado de las redes de servicios públicos.

- (d) El suministro y colocación de la señalización horizontal y vertical en las Calzadas de Tráfico Mixto, las Calzadas de Transmilenio, andenes, ciclorruta, separadores, separación entre Calzadas de Tráfico Mixto y las Calzadas de Transmilenio.
- (e) Suministro y colocación del sistema de iluminación de las Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas de Transmilenio, andenes, ciclorruta y separadores.
- (f) Suministro y colocación de la infraestructura del sistema de semaforización en las intersecciones y en los pasos peatonales y de ciclorruta.
- (g) La construcción, implantación e instalación de las Estaciones, y Puentes Peadonales y puentes vehiculares.
- (h) La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de Obra y sus características principales, con la descripción completa de las Obras.

4.9.2. Informes técnicos: Informe descriptivo del Proyecto construido, que incluya:

- (a) Características Técnicas: Para las estructuras de los andenes, ciclorruta, Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas de Transmilenio, Estaciones, Puentes Peadonales y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:
 - (i) Materiales efectivamente colocados.
 - (ii) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Contratista, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción.
 - (iii) Espesores de cada uno de los materiales efectivamente colocados.
 - (iv) Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente colocados.

- (b) Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación del IDU en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Contratista al Interventor, para lo cual el Contratista durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del IDU establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Contratista como contraprestación de la presentación de dichos planos record.
- (c) Lo requerido en el Manual de Actualización del capítulo Información del Sistema de Administración de Activos del IDU conforme con lo establecido para tal efecto por la Subdirección Técnica de Administración de Activos de la Dirección Técnica de Planeación que se encuentre vigente y disponible en el momento de la presentación por parte del Contratista al Interventor, para lo cual el Contratista durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posible cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del IDU establezcan como información necesaria para alimentar el Sistema de Administración de Activos, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Contratista como contraprestación de la presentación de dicha información.
- (d) Para el mobiliario urbano, señalización vertical e iluminación los siguientes aspectos como mínimo:
 - (i) Inventario de cada uno de los elementos colocados, con su descripción, ubicación y especificación técnica.
 - (ii) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Contratista, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción.
 - (iii) Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica

de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación del IDU en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Contratista al Interventor, para lo cual el Contratista durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del IDU establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Contratista como contraprestación de la presentación de dichos planos record.

- (e) Para las redes de servicios públicos los siguientes aspectos como mínimo:
 - (i) Descripción de cada uno de los materiales efectivamente colocados y contruidos, con sus respectivas especificaciones técnicas.
 - (ii) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Contratista, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción.
 - (iii) Planos record elaborados y presentados conforme a lo establecido por las diferentes empresas de servicios públicos para este efecto y que se encuentre vigente en el momento de presentación de la memoria técnica por parte del Contratista al Interventor, para lo cual el Contratista durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que las diferentes empresas de servicios públicos establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Contratista como contraprestación de la presentación de dichos planos record.
- (f) Descripción de los Estudios Realizados:
 - (i) Estudios y Diseños de detalle finales elaborados por el Contratista para la construcción, incluyendo memorias de

cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.

- (ii) Modificaciones detalladas introducidas por el Contratista a sus estudios y diseños.
 - (iii) Estudios y Diseños complementarios elaborados por el Contratista, explicación y justificación.
 - (iv) Dificultades eventuales encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el Contratista, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.
- (g) En términos generales, los informes deberán ser presentados en la periodicidad y con los requisitos relacionados en el manual de interventoría vigente a la suscripción del Contrato.
- (h) Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de Obra: Indicar de manera detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las Obras, su ubicación, propietario, Permisos, capacidad y contacto que suministre información.
- (i) Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las zonas de espacio público y las Obras construidas para tal fin.
- (j) Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental.
- (k) En términos generales, los informes deberán ser presentados en la periodicidad y con los requisitos relacionados en el Manual de Interventoría vigente a la suscripción del Contrato.

Cláusula 4.10. Actas Mensuales de Verificación y Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración

- 4.10.1. Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, contados a partir de la fecha de Fecha de Inicio y hasta la finalización de la Etapa de Construcción se elaborará y suscribirá un Acta Mensual de Verificación que incluirá el Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración. Estas

actas serán suscritas por el Contratista, el Interventor y el funcionario que el IDU designe para tal fin.

- 4.10.2. Para tal efecto, el Contratista elaborará el borrador de dichas actas y lo someterá a consideración del Interventor y del IDU dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación de cada mes. El Interventor y el IDU contarán con un plazo de diez (10) días calendario para aprobarla o pedir su modificación. De no solicitarse ninguna modificación por parte del Interventor o del IDU durante este término, se entenderá aprobado el borrador presentado por el Contratista, caso en el cual el Interventor responderá por dicha aprobación como si la hubiera pronunciado de manera expresa.
- 4.10.3. En caso de desacuerdo entre el Interventor y el Contratista sobre el contenido de una determinada Acta Mensual de Verificación o Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración, la disputa será resuelta, en principio, por el Ordenador de Gasto u otro funcionario que el IDU designe. Sin embargo, si el dictamen del ordenador de gasto o el funcionario designado no es aceptable para el Contratista, se acudirá al Amigable Componedor para una decisión definitiva. Mientras se decide el punto en controversia, se suscribirá un Acta parcial en donde consten los elementos sobre los cuales no existe divergencia.
- 4.10.4. En cada una de las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración que sean suscritas en los términos de esta cláusula, se cuantificará el valor causado en dicho mes por concepto de la Remuneración del Contratista discriminado en cada uno de los Componentes y demás pagos a los que tenga derecho el Contratista en los términos del presente Contrato. La cuantificación de los Componentes será efectuada en los términos de **Cláusula 5.6 y de la Cláusula 5.7** del presente Contrato.
- 4.10.5. Cuando de la cuantificación del Componente de Obras para Redes, se determine que queda el diez por ciento (10%) del valor total de dicho Componente, el Interventor deberá dar aviso al IDU para que, de sujeto a que se cumplan los requisitos para que tales Obras para Redes sean consideradas Mayores Cantidades de Obra para Redes, la Entidad inicie el procedimiento de autorización para que el Contratista pueda realizar Mayores Cantidades de Obra para Redes. Este procedimiento implicará la participación del Contratista y del Interventor quienes determinarán las Obras para Redes pendientes por realizar con el fin de que el IDU, previa recomendación del

Interventor, autorice o no la ejecución de dichas Mayores Cantidades de Obra para Redes. En todo caso, el Contratista sólo podrá ejecutar las obras autorizadas y sólo hasta concurrencia del valor de la Remuneración para Mayores Cantidades de Obra para Redes. El mismo trámite deberá surtirse en el caso del Componente de Adecuación de Desvíos y del Componente de Obras Especiales.

- 4.10.6. En las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración deberá consignarse la siguiente información: (i) El valor actualizado disponible de cada uno de los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios, y (ii) el valor total de las Obras y Labores que por dichos conceptos se hayan ejecutado a la fecha. Si se incurriere en Mayores Cantidades de Obra para Redes, Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos y/o de Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, también deberá cuantificarse el valor del Componente de la Remuneración por Mayores Cantidades, en los mismos términos aquí establecidos.
- 4.10.7. En cada una de las Actas Mensuales de Verificación se dejará constancia del ajuste o desfase del Contratista respecto del Cronograma de Obras durante la Etapa de Construcción, en especial del cumplimiento de los Hitos, y en la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos.
- 4.10.8. Cuando, por error del IDU, el Interventor y/o el Contratista, o, en general, por la necesidad de dar cumplida y estricta aplicación a las estipulaciones de este Contrato, se establezca que en un Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración se definieron montos superiores o inferiores de los diferentes Componentes de la Remuneración a los que correspondían o en general información que no corresponda con la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, los valores en defecto serán incluidos, y la información errónea será corregida en el Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.
- 4.10.9. La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de las Actas Mensuales de Verificación por parte del Interventor y el IDU, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del IDU ni del Contratista de cualesquiera de sus derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Contratista derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

Cláusula 4.11. Obligación de Recuperar los Retrasos en la ejecución del Cronograma de Obra

- 4.11.1. Cuando el Interventor identifique que el Contratista lleva un retraso en la ejecución de las Obras ya sea de manera agregada respecto de todos los Hitos o en un Hito específico que a su juicio implique que el Contratista no pueda entregar las Obras en el plazo señalado en el numeral **4.12.2** siguiente, así lo informará al Contratista para que éste proceda a preparar y presentar un plan de recuperación que permita acelerar la ejecución de las Obras retrasadas de manera que su ejecución pueda concluir en las Fechas Máximas de Terminación previstas en el presente Contrato.
- 4.11.2. Los costos asociados a (i) la preparación del Plan de Recuperación; y (ii) la ejecución del Plan de Recuperación, serán asumidos en su totalidad por el Contratista. El Plan de Recuperación deberá detallar, cuando menos, la adición de frentes de obra, equipos y personas que serán necesarios para recuperar el retraso.
- 4.11.3. El Contratista deberá presentar al Interventor el Plan de Recuperación dentro del plazo que para el efecto señale el Interventor en el requerimiento que le haga al Contratista. El Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para revisar el Plan de Recuperación y hacer las observaciones al mismo, las cuales deberán ser atendidas por el Contratista en el plazo que para el efecto señale el Interventor en el informe de revisión del Plan de Recuperación. El Interventor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para revisar la segunda versión del Plan de Recuperación, en este plazo solamente podrá pronunciarse sobre la incorporación de los ajustes solicitados, no podrá hacer comentarios o solicitudes adicionales. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles señalado, se entenderá aprobado el Plan de Recuperación salvo que el Interventor haya formulado observaciones por escrito al Contratista, sujeto a las limitaciones previstas en el presente Contrato.
- 4.11.4. Mientras se esté ejecutando el Plan de Recuperación, el seguimiento al Contratista se hará con base en dicho Plan de Recuperación y en lo no incluido en este por lo señalado en el PDT.
- 4.11.5. El incumplimiento por parte del Contratista del Plan de Recuperación, implicará el incumplimiento grave del presente Contrato y le dará derecho al IDU a imponer las multas respectivas en los términos de la Cláusula 8.2.13

del presente Contrato, e incluso podrá declararse la caducidad en los términos de la Cláusula 9.3.

Cláusula 4.12. Términos y Condiciones para la Verificación Final de las Obras

- 4.12.1. Durante la Etapa de Construcción, el Contratista deberá ejecutar y culminar la totalidad de las Obras previstas para el Proyecto, cumpliendo con todo lo estipulado en los anexos y Apéndices de este Contrato, en especial lo señalado en las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes.
- 4.12.2. Procedimiento de Verificación: Para efectos de la verificación final de las Obras que deben hacer el Interventor y el IDU, el Contratista deberá ponerlas a disposición del Interventor y del IDU entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas Obras, a más tardar un Mes antes de la Fecha de Terminación de la Construcción. Una vez puestas a disposición del Interventor y del IDU las Obras, así como la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para otorgarle su aprobación y/o para formular por una única vez las solicitudes de corrección o complementación si cualquiera de las Obras no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y/o Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices.
- 4.12.3. Si el Interventor encuentra que las obras no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y/o las Especificaciones para Redes, el IDU se lo comunicará al Contratista, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del Plazo de Cura para Corregir. Durante este Plazo de Cura para Corregir no se causarán multas, sin embargo una vez vencido el Plazo de Cura para Corregir si se verifica que las Obras siguen sin cumplir con las Especificaciones Particulares de Construcción y/o las Especificaciones para Redes, se causarán las multas aplicables previstas en el presente Contrato las cuales se impondrán desde el día siguiente a la fecha de la verificación inicial efectuada por el IDU y el Interventor.
- 4.12.4. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula **4.2.3** y siguientes para el caso de las Obras Suspendidas.

- 4.12.5. Si el Contratista no terminare las Obras en los plazos previstos en el PDT, el IDU (i) le otorgará un plazo adicional (el “Plazo de Cura para Terminar”), plazo que no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del plazo previsto en el PDT para la ejecución del(los) Hito(s) pendiente(s) de terminación; (ii) cada día del Plazo de Cura para Terminar implicará un descuento en la Remuneración del Contratista equivalente al noventa por ciento (90%) de valor diario de la multa prevista en la Cláusula 8.2.12 por cada día de duración del Plazo de Cura para Terminar, suma que se descontará de la Retención; (iii) si se vence el Plazo de Cura para Terminar sin que el Contratista haya terminado de ejecutar las Obras, el IDU impondrá la multa prevista en la Cláusula **8.2.12** hasta que se llegue al límite de imposición de multas y posteriormente declarará la caducidad del Contrato si el Contratista aún no ha terminado las Obras. **Se aclara que en este caso, no será aplicable la disposición prevista en la Cláusula 8.6 del presente Contrato que regula el Plazo de Cura.**
- 4.12.6. Cuando se verifiquen a satisfacción del Interventor y del IDU las Obras, se suscribirá el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. El procedimiento para la firma del Acta será el siguiente:
- (a) el Contratista preparará el borrador del Acta que deberá contener como mínimo (1) una relación de las Obras ejecutadas, (2) los planos *as build*, (3) una relación de las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvío ejecutadas; (4) los pagos de la Remuneración efectuados por el IDU, aquellos que se encuentren pendientes así como aquellos que aún se encuentren en conflicto entre las partes; (5) el valor de la Retención; (6) el valor de las multas causadas y pagadas, así como aquellas cuya solución se encuentre pendiente; (7) el valor del Componente de la Remuneración por Mayores Cantidades que se haya causado, discriminado en cada uno de sus Componentes así como cualquier otra suma que haya sido pagada con cargo al Fondo de Compensaciones; (8) la relación de las Obras Suspendidas; y (9) la Memoria Técnica.
 - (b) El Contratista remitirá copia del Acta al Interventor al menos diez (10) días calendario antes de la fecha señalada para el recorrido de las Obras señalado en la Cláusula 4.12.2.

- (c) El Contratista y el Interventor deberán haber acordado el contenido del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Terminación de Construcción o de aquella fecha diferente en la que el Interventor haya manifestado su conformidad con las Obras. Una vez acordado el contenido del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción en el plazo antes señalado, el Contratista y el Interventor la firmarán y enviarán al IDU para que haga lo propio.

Cláusula 4.13. Alcance de la Verificación

La verificación mensual que hagan el Interventor y el IDU de las Obras durante la Etapa de Construcción, no implica la aceptación definitiva de dichas Obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el IDU advierten que las Obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes exigibles el Contratista, previo el requerimiento del IDU o del Interventor, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o el IDU señalen para que las Obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de la facultad que tiene el IDU de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Cláusula 4.14. Puesta en Servicio de las Obras

- 4.14.1. Las Obras que sean concluidas por el Contratista y verificadas por el Interventor a su satisfacción, serán puestas en servicio en los términos de las Especificaciones de Manejo de Tráfico y Señalización, durante la Etapa de Construcción.
- 4.14.2. En todo caso, el Contratista efectuará las correcciones y adecuaciones requeridas por la Interventoría o el IDU a las Obras puestas en servicio durante la Etapa de Construcción, de manera que se garantice el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en los Apéndices A, B y C al momento de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Cláusula 4.15. Desfases en la terminación de la Etapa de Construcción

- 4.15.1. En caso de que las Obras sean concluidas por el Contratista y verificadas a satisfacción por el Interventor y por el IDU, con anterioridad a la Fecha de Terminación de Construcción, la Etapa de Liquidación se iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.
- 4.15.2. Si las Obras fueren verificadas a satisfacción por parte del Interventor y por el IDU, con posterioridad a la Fecha de Terminación de Construcción, la Etapa de Liquidación se iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Cláusula 4.16. Obligaciones Principales del IDU

- 4.16.1. Revisar y aprobar todos los documentos que conforme a lo señalado en el presente Contrato deban ser aprobados o no objetados por el IDU durante esta etapa, en los plazos previstos en el presente Contrato y/o en el Cronograma de Obra.
- 4.16.2. Actuar, en lo posible, como mediador entre el Interventor y el Contratista procurando siempre que el Contrato se ejecute conforme a sus términos. Esta facultad no implica que el IDU se convierta en una instancia más de solución de controversias, sino que se procurarán resolver los conflictos de las partes mediante arreglo directo.
- 4.16.3. Cooperar con el Contratista en los trámites que deban adelantarse ante las Empresas de Servicios Públicos y demás Autoridades Gubernamentales, de manera que puedan cumplirse los plazos señalados en el presente Contrato para la realización de dichos trámites y obtención de Permisos que sean aplicables.
- 4.16.4. Acatar las decisiones tomadas por el Amigable Componedor.
- 4.16.5. Cooperar con el Contratista, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo.
- 4.16.6. Suscribir las Actas que deban ser suscritas durante esta etapa.
- 4.16.7. Las demás previstas en el presente Contrato, sus Apéndices, Manuales del IDU, Pliegos y Anexos y en la Ley Aplicable, que deban ejecutarse durante esta etapa.

- 4.16.8. Efectuar los pagos de la Remuneración que se lleguen a causar durante esta etapa y que deban ser efectuados con cargo a los recursos del IDU.
- 4.16.9. Transmilenio tendrá como única obligación con ocasión del presente Contrato, efectuar los pagos a que se compromete, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, que el Contrato mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al Contratista, por cualquiera de los conceptos señalados en el Contrato, se entenderá que Transmilenio será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del IDU. Lo anterior, salvo por el Componente de Obra para Redes y las Mayores Cantidades de Obra para Redes que estarán a cargo del IDU.

CAPÍTULO 5. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**Cláusula 5.1.** Valor Estimado del Contrato

- 5.1.1. El valor estimado del presente Contrato es la suma de XXXXXXXX PESOS MCTE (\$0000.00) equivalentes a 000.00 SMLMV para el año 2022. Este valor corresponde a la sumatoria de los Componentes de la Remuneración del Contratista.

Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
Componente por las Actividades de Preconstrucción	
Componente Principal	
Componente de Obras Para Redes, Urbanismo y Arquitectura, Demarcación y Señalización; y Semaforización.	
Componente por Labores Ambientales y SST	
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
Componente de Obras Especiales	
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	
Fondo de Compensaciones para Acero de Refuerzo.	

Valor Máximo por concepto de compensaciones y ensayos de laboratorio	
--	--

- 5.1.2. Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.
- 5.1.3. El Valor Estimado del Contrato sólo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este Contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales desfases entre cualquier estimación o precálculo de cualquiera de las partes, conocida o no por su contraparte, y los resultados económicos reales de la ejecución del Contrato.
- 5.1.4. El IDU no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren atribuibles al Contratista por entregar la documentación de soporte incompleta o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 5.1.5. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total ofertado tenga centavos, éstos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor del presupuesto oficial, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado al valor del presupuesto oficial.

Cláusula 5.2. Valor Efectivo del Contrato

- 5.2.1. El valor efectivo a pagar al Contratista será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la **Cláusula 5.6 y en la Cláusula 5.7** de este Contrato.
- 5.2.2. Sin embargo, si de la aplicación de las previsiones contenidas en la **Cláusula 5.6 y en la Cláusula 5.7** de este Contrato, pudiese resultar un valor mayor al fijado como Valor Estimado del Contrato, el IDU y Transmilenio, según corresponda, se comprometen a realizar las gestiones presupuestales necesarias para atender los pagos adicionales. Sin embargo, se entiende que el IDU no contraerá obligaciones, ni el Contratista las ejecutará, en exceso del Valor Estimado del Contrato, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de Transmilenio y/o el IDU, de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.

- 5.2.3. Se entiende que el valor efectivo que deba pagarse al Contratista como consecuencia de la aplicación de la **Cláusula 5.6 y en la Cláusula 5.7** de este Contrato, remunera todos los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como las utilidades del Contratista y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.
- 5.2.4. Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con cualquiera de las Actividades de Preconstrucción, de los Ítems de Obra para Obras de Construcción, los Ítems de Obra para Redes, los Ítems de Obra para Obras Especiales, las Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica o el Componente Manejo de Tráfico y Señalización y Componente de Actividades de Acero. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Contratista relacionadas con los Estudios y Diseños, todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción, los gastos financieros y administrativos —directos e indirectos— y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.
- 5.2.5. El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de los riesgos asignados al Contratista en el presente Contrato en la Cláusula 2.2 y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Contratista o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, adicional al previsto de manera expresa en este Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del Contrato o de la ley (áleas normales). Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio —por parte del IDU— de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del art. 14 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones

- 5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición y (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.
- 5.3.2. En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, será Transmilenio, conforme lo previsto en el Contrato, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al Contratista, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU cuando corresponda.
- 5.3.3. El Fondo de Compensaciones, es uno de los mecanismos previstos en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando la ecuación contractual se rompa por las causas señaladas en el numeral 5.3.1 anterior únicamente. Los demás riesgos asociados a la actividad del Contratista y a la ejecución de este Contrato deberán ser asumidos por el Contratista, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.
- 5.3.4. El Contratista acepta con la suscripción del presente Contrato que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del Fondo de Compensaciones no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.
- 5.3.5. Si, durante la ejecución del Contrato hay lugar a pagos con cargo al Fondo de Compensaciones y tal Fondo de Compensaciones llegare a agotarse, las partes de este Contrato no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este Contrato por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

- 5.3.6. Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente Contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Compensaciones.

Cláusula 5.4. Apropiaciones Presupuestales

- 5.4.1. Para atender los pagos derivados de este Contrato, Transmilenio cuenta con disponibilidad presupuestal en la vigencia del año 2022 como consta en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal [-].
- 5.4.2. Vigencias Futuras: Transmilenio cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a los presupuestos de los años [-] a [-] de acuerdo con el siguiente perfil: [-].
- 5.4.3. Para el pago del Componente Principal y Mayores **Cantidades de Obra** para Redes, el IDU cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal [-], y autorización para comprometer vigencias futuras otorgada por [-] para las vigencias [-] a [-] por las sumas que se señalan a continuación: [-].

Cláusula 5.5. Forma de Pago del Anticipo

- 5.5.1. Los dineros del **Anticipo** tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad y, en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente para financiar los ítems aprobados en el **Plan de Inversión del Anticipo**. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el **Plan de Inversión del Anticipo**, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el **Interventor**, lo cual dará lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.
- 5.5.2. TRANSMILENIO, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del **Plan de Inversión del Anticipo**, debidamente aprobado por la **Interventoría**, hará entrega, a título de **Anticipo** de una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del **Valor Estimado** del Contrato, excluyendo **(i)** el Fondo de Compensaciones **y el Fondo de Compensaciones para Acero Reforzado**, **(ii)** el **Componente Ambiental y SST** para la **Eta**pa de Preconstrucción, **(iii)** el **Componente** de Diálogo

Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y **(iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización** para la Etapa de Preconstrucción.

- 5.5.3. El **Contratista** deberá amortizar el **Anticipo**, en un porcentaje no menor al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor de cada **Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración**, en la Etapa de Construcción hasta completar el **cient por ciento (100%)** del **Anticipo**, debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa y cuatro por ciento (94%) de **la Remuneración**.
- 5.5.4. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de **Anticipo** desde el momento del inicio de la Etapa de Construcción.
- 5.5.5. El **Anticipo** en ningún caso se considera pago, y estará sujeto a las reglas y condiciones que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan de Inversión de Anticipo.
- 5.5.6. Para efectos de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato y en la normatividad legal que le aplique.

Cláusula 5.6. Remuneración durante la Etapa de Preconstrucción

- 5.6.1. El Contratista tendrá derecho durante la Etapa de Preconstrucción a pagos mensuales por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos.
- 5.6.2. Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y de Manejo de Tráfico y Señalización ejecutadas por el Contratista, se causará durante la Etapa de Preconstrucción, una remuneración mensual que corresponderá al valor mensual de la Remuneración del Contratista que se paga durante la Etapa de Preconstrucción.

- 5.6.3. El Valor Mensual de la Remuneración durante la Etapa de Preconstrucción corresponderá al valor de los Componentes de las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y de Manejo de Tráfico y Señalización dividido en el número total de meses de la Etapa de Preconstrucción.
- 5.6.4. Este valor se pagará según los indicadores de cumplimiento dispuestos para cada una de las Labores contenidos en los Apéndices E, Apéndice H y Apéndice F, respectivamente.
- 5.6.5. Si el Contratista no cumple durante el mes correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos los Apéndices respectivos, el Componente de la Remuneración correspondiente, será disminuido proporcionalmente de acuerdo con los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.
- 5.6.6. Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el Contratista ha cumplido entre el 0% y el 100%, según los ítems a evaluar para cada Labor.
- 5.6.7. Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de las Labores respectivas por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones del Componente respectivo, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del Componente respectivo.
- En el caso de que algún ítem no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems del Componente respectivo.
- 5.6.8. Los pagos mensuales durante la Etapa de Preconstrucción por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos se calculará de la siguiente manera:

$$VMEPC_m = VMRRAP_m + VMRSP_m + VMRRPMT P_m$$

Donde;

VMEPC _m	Es el valor mensual de la Remuneración durante la Etapa de Preconstrucción del mes m.
VMRRAP _m	<p>Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción, que se calculará de la siguiente manera:</p> $VMRRAP = \frac{VRAP}{N_p} * \Sigma IC_c(\%)$ <p>Donde,</p> <p>V_{MRRAP} Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción</p> <p>V_{RAP} Es el valor del Componente por las Labores Ambientales y SST para la Etapa de Preconstrucción</p> <p>N_p Número de meses de la Etapa de Preconstrucción</p> <p>$\Sigma IC_c(\%)$ Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y SST, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.</p>
$VMRSP_m$	Es el valor mensual real por el Componente por las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción, que se calculará de la siguiente manera:

	$VMRRSP = \frac{VRSP}{Np} * \Sigma ICc(\%)$ <p>Donde,</p> <p>V_{MRRSP} Es el valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción</p> <p>V_{RSP} Es el valor del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción</p> <p>N_p Número de meses de la Etapa de Preconstrucción</p> <p>ΣIC_c (%) Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.</p>
$VMRRPMT P_m$	<p>Es el valor mensual real por el Componente por Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, que se calculará de la siguiente manera:</p> $VMRRPMT P = \frac{VRPMT P}{Np} * \Sigma ICc(\%)$ <p>Donde,</p> <p>$V_{MRRPMT P}$ Es el valor mensual real por el Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción</p>

	V_{RPMTP} Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción N_p Número de meses de la Etapa de Preconstrucción ΣIC_c (%) Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores de Manejo de Tránsito y Señalización, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.
M	Es el mes de cálculo correspondiente

5.6.9. En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para las Labores descritas en los Apéndices E, H y F además de implicar la reducción de los Componentes respectivos, dará lugar a la imposición de multas descritas en el presente Contrato.

5.6.10. En ningún caso, la corrección por parte del Contratista de los incumplimientos reportados por el Interventor y que den origen al descuento en el pago del respectivo Componente de la Remuneración que se paga mensualmente durante la Etapa de Preconstrucción en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al Contratista por estas actividades.

Cláusula 5.7. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista durante la Etapa de Construcción

5.7.1. El valor mensual de la Remuneración del Contratista estará compuesto por la sumatoria de todos los Componentes de la Remuneración calculados siguiendo la metodología prevista en cada una de las cláusulas siguientes, menos los Descuentos, Multas y Retención, así:

$$RMEC_m = (COC_m + COR_m + COE_m + VMRRAC_m + VMRRSC_m + VMRRPMT_m + PFC_m + PFCAR_m) - (D_m + M_m + Ret_m) - A_m$$

Donde:

RMECm	Es el valor mensual de la Remuneración del Contratista a pagar en el mes m.
COCm	Es el valor mensual del Componente Principal a pagar en el mes m definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.8.
CORm	Es el valor mensual del Componente de las Obras para Redes a pagar en el mes m definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.9.
COEm	Es el valor mensual del Componente de las Obras Especiales a pagar en el mes m definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.10.
VMRRACm	Es el valor mensual del Componente de las Labores Ambientales y SST a pagar en el mes m definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.11.
VMRRSCm	Es el valor mensual del Componente de Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica a pagar en el mes m definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.11.
VMRRPMTm	Es el valor mensual del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización a pagar en el mes m definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.11.
PFCm	Es el valor mensual de los pagos que deban efectuarse al Contratista con cargo al Fondo de Contingencias definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.14.
PFCARm	Es el valor mensual de los pagos que deban efectuarse al Contratista con cargo al Fondo de Contingencias para

	Acero de Refuerzo definido con base en la metodología señalada en la Cláusula 5.12.
Dm	Son las Deducciones aplicables a la Remuneración del Contratista en el mes m.
Mm	Son las Multas aplicadas al Contratista que se encuentran en firme y que no han sido pagadas por el Contratista hasta el mes m.
Retm	Es el valor de las Retenciones que deban hacerse a la Remuneración del Contratista en el mes m.
Am	Es el valor de la amortización del Anticipo del mes correspondiente.

- 5.7.2. El valor mensual de la Retribución del Contratista durante la Etapa de Construcción se calculará por parte del Interventor e incorporará al Acta Mensual de Cálculo de la Retribución del respectivo Mes con base en la fórmula y en cada una de las fórmulas de cálculo de cada Componente.

Cláusula 5.8. Componente Principal

- 5.8.1. El IDU pagará al Contratista el Componente Principal a precio global, a través de pagos mensuales contra el cumplimiento de Hitos.
- 5.8.2. Los pagos se realizarán según la Tabla de Hitos presentada por el Contratista, aprobada por la Interventoría y con aprobación previa del IDU o, a falta de esta, la establecida en el Apéndice G.
- 5.8.3. El Contratista no podrá modificar el porcentaje del Hito sobre el valor global ofertado, así como tampoco podrá modificar la relación Hito – Meta Física de la Tabla de Hitos contenida en el Apéndice G.
- 5.8.4. **Reglas Aplicables al Pago de los Hitos**

Para el Pago de Hitos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- (a) En ningún momento del desarrollo del Contrato el acumulado de los pagos podrá ser superior a la valoración del avance físico real de las actividades ejecutadas.
- (b) El último pago de los Hitos relacionados con las obras de empalme entre los tramos adyacentes, está sujeto al cumplimiento de lo acordado en las Actas de Armonización. Lo anterior solo aplica al Contratista responsable del tramo oeste de la calle 13 para la respectiva armonización de cada límite.
- (c) Las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente durante la ejecución del Contrato.
- (d) Solo se podrá facturar avance por Hitos completamente terminados de acuerdo con los avances que se determinan en la tabla, no se aceptarán avances parciales de Hito de pago. El Hito final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada incluyendo las Obras que el Contratista y la Interventoría consideren deben ejecutarse para el correcto funcionamiento de esta.

Cláusula 5.9. Componente de Obras para Redes.

- 5.9.1. Las Obras Para Redes, se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista, según avance en la ejecución de las Obras para Redes, previo cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos con las Empresas de Servicios Públicos (en caso de existir) y revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.
- 5.9.2. Los pagos de las Obras para Redes correspondientes a las redes de servicios públicos serán efectuados contra recibo de la Empresa de Servicios Públicos al IDU conforme lo previsto en los convenios suscritos entre el IDU y las Empresas de Servicios Públicos.
- 5.9.3. Las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente durante la ejecución del Contrato.
- 5.9.4. **Retención Aplicable a los Componentes de Obras para Redes.**

- (a) Sobre el valor, antes de retenciones y/o impuestos de ley, reconocido por Obras para Redes en cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración incluido el AIU se realizará una Retención del 6%, la cual se reintegrará al Contratista Contratista así:
- (i) El 3% del valor facturado se cancelará una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, por parte del Contratista, la Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - A. Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen
 - B. Suscripción del Acta de recorrido de verificación de obra con las ESP y/o Entidades
 - C. Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades
 - D. Garantías actualizadas
 - (ii) Un 2% se cancelará contra la entrega y recibo de las Obras por parte de las Empresas de Servicios Públicos – ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones:
 - A. Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial
 - B. Planos récord
 - C. Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar
 - D. Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad – SDM,

Jardín Botánico de Bogotá - JBB, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, Ministerio de Cultura, etc.)

- E. Cesión de derechos
- F. Garantías actualizadas
- G. Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción

(iii) Y el 1% restante del valor facturado, se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

Cláusula 5.10. Remuneración para Obras Especiales

5.10.1. Adecuación de Desvíos

- (a) Las Obras de Adecuación de Desvíos para implementación de PMTs, se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la Oferta Económica, para lo cual el Contratista facturará mensualmente, el 100% de las Obras de Adecuación de Desvíos ejecutada en el mes anterior y que se encuentren debidamente reconocidas y calculadas en las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración.
- (b) El AIU aplicable será el ofertado por el Contratista en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial.

5.10.2. Tratamientos Silviculturales:

- (a) El IDU con el fin de establecer un presupuesto aproximado para la ejecución de la Obra, ha identificado actividades y cantidades estimadas propias del manejo silvicultural a lo largo de Proyecto.
- (b) Las actividades relacionadas con tratamientos silviculturales se pagarán por precios unitarios tal como éstos están establecidos en el presupuesto estructurado para la Obra Especiales.
- (c) Las Cantidades de Obra Especiales que superen las definidas en el presupuesto establecido para Obras Especiales, se tratarán

conforme lo establecido en el presente Contrato para Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.

- (d) Las actividades no contempladas en el presupuesto establecido para Obras Especiales, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Ítems no Previstos.
- (e) Sobre el valor, antes de retenciones y/o impuestos de ley, reconocido por tratamientos silviculturales en cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración incluido el AIU se realizará una Retención del 6%, la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en la presente Cláusula.
- (f) El AIU aplicable será el ofertado por el Contratista en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial.

5.10.3. Hallazgos Arqueológicos:

- (a) Si derivado de las actividades de prospección, excavaciones y demás actividades propias del componente arqueológico del Contrato, se determina que hay un hallazgo arqueológico, según metodología aprobada por el ICANH, todas las actividades que se deriven para su protección, custodia y estudio, serán ejecutadas por el Contratista y le serán pagadas al Contratista con cargo a las Obras Especiales, por precios unitarios, conforme el siguiente procedimiento:
 - (i) La descripción de los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que los regula. Dichas especificaciones deberán ser citadas en el formato establecido por el IDU para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios – APU.
 - (ii) Para los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos, las partes aceptan la utilización de los precios unitarios establecidos en el Visor de precios del IDU, y en consecuencia para éstos el Interventor tendrá tres (3) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.

- (iii) Para los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos que no estén incluidos en el Visor de precios del IDU, las partes aceptan estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del IDU y en consecuencia el Interventor tendrá cinco (5) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
- (iv) Para la aprobación de los ítems necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos por parte del Interventor, que no se encuentren en Visor de precios del IDU, ni como precio unitario ítem ni como insumo, las partes acuerdan utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación para cada uno de los componentes e insumos, los cuales también deberán ser presentados al supervisor del contrato de Interventoría del IDU, quien podrá objetarlos. El Interventor deberá presentar en el formato establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría con los soportes de los precios de mercado (mínimo 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico, junto con los esquemas y memorias de cálculo a que haya lugar), que justifiquen el valor de los ítems no previstos a la fecha de presentación. Por regla general se seleccionará la cotización de menor valor.
- (v) Incluir, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma.
- (b) Para aquellos casos en que el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor del mismo, la Interventoría deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.
- (c) El Interventor tendrá diez (10) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
- (d) Una vez estudiada la documentación aportada sobre el particular, el supervisor del contrato de Interventoría del IDU comunicará a la Interventoría la objeción o no objeción de los precios de los ítems no previstos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

radicación de los análisis de precios unitarios correspondientes en la Entidad.

- (e) La fecha de suscripción del acta de fijación de precios necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos será posterior a que se emita la no objeción por parte del supervisor del contrato de Interventoría del IDU. En todo caso, dicha acta deberá ser suscrita por el Contratista, el supervisor del Contrato de Interventoría y el Interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de fijación de precios necesarios para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos.
- (f) Todo Ítem necesario para la protección, custodia y estudio de los hallazgos arqueológicos aprobado por la Interventoría y no objetado técnicamente por el IDU durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del Fondo de Compensaciones.
- (g) Sobre el valor, antes de retenciones y/o impuestos de ley, reconocido por hallazgos arqueológicos en cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración incluido el AIU se realizará una Retención del 6%, la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en la presente Cláusula.
- (h) El pago de estos ítems, requiere un informe mensual que será revisado y aprobado por la Interventoría en la cual se relacionen de manera detallada las actividades desarrolladas durante el mes.
- (i) El AIU aplicable será el ofertado por el Contratista en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial.

5.10.4. Estructuras Complementarias

- (a) Las Obras de Estructuras Complementarias, se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, para lo cual, el **CONTRATISTA** facturará mensualmente, el 100% de la obra ejecutada soportada en las **Actas**

Mensuales De Recibo Parcial De Obra, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la **Interventoría**.

- (b) Las actividades para la ejecución de estas obras se pagarán por precios unitarios, establecidos en el presupuesto estructurado para las obras de estructuras complementarias en el presupuesto de obras especiales.
- (c) Las cantidades de obra que superen las definidas en el presupuesto establecido para la obra especial, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales.
- (d) Las actividades no contempladas en el presupuesto establecido para la obra especial, se tratarán conforme lo establecido en el presente Contrato para Ítems no Previstos.
- (e) Nota: El AIU aplicable a las obras pagadas por precios unitarios, será el ofertado por el **CONTRATISTA** en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial.

5.10.5. Retención Aplicable al Valor del Componente de las Obras Especiales: Sobre el valor del **Componente de Obras Especiales** antes de retenciones y/o impuestos de ley, contenida en cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración, se realizará una **Retención** del seis (6%), la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula 5.11. Componente Ambiental y SST, Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente por Manejo de Tráfico y Señalización durante la Etapa de Construcción

5.11.1. Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y de Manejo de Tráfico y Señalización el Contratista tendrá derecho al Valor Mensual del **Componente Ambiental y SST, al Valor Mensual del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y al Valor Mensual del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización** de la Etapa de Construcción.

- 5.11.2. El Valor Mensual de **cada uno de estos Componentes** durante la Etapa de Construcción corresponderá al valor de los Componentes de las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y de Manejo de Tráfico y Señalización de la Etapa de Construcción dividido en el número total de meses de la Etapa de Construcción.
- 5.11.3. Este valor **(i) será definido con fundamento en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica o de Manejo de Tráfico y Señalización, según corresponda, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica o de Manejo de Tráfico y Señalización, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los Apéndices E, H y F, respectivamente y lo contemplado en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU, la Resolución 4940 de 2018 del IDU y la Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible del IDU y el Apendice F. El resultado de este porcentaje será multiplicado por el valor porcentual definido para cada componente y los programas definidos en el MAO (para el caso de las Labores Ambientales y SST); y (ii) será afectado por el porcentaje de avance de Obra.**
- 5.11.4. Si el Contratista no cumple durante el mes correspondiente con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos los Apéndices respectivos, el Componente de la Remuneración correspondiente, será disminuido proporcionalmente de acuerdo con los indicadores de cumplimiento realmente ejecutados.
- 5.11.5. Resultado de la aplicación de las fichas de seguimiento, el Interventor determinará si el Contratista ha cumplido entre el 0% y el 100%, según los ítems a evaluar para cada Labor.
- 5.11.6. Cabe aclarar que si durante el periodo objeto de calificación no se desarrollan algunos de los ítems contenidos en las Fichas de seguimiento de las Labores respectivas por tratarse de actividades no aplicables para dicho periodo, se entenderá que, para efectos del pago y valoraciones del Componente respectivo, tales ítems no se incluirán dentro de la ponderación. En tal caso, el valor asignado de estos ítems será distribuido proporcionalmente dentro de los demás ítems **del Componente respectivo.**

En el caso de que algún ítem del Componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los ítems B y D del Apéndice E, y para el caso de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización se distribuirá entre los demás indicadores.

5.11.7. Al **momento de realizar el corte de Obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada ítem de cada Componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada ítem de cada Componente.**

5.11.8. Los pagos mensuales durante la Etapa de Construcción por los Componentes Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico Señalización de Desvíos se calculará de la siguiente manera:

$$VMEC_m = VMRRAC_m + VMRSC_m + VMRRPMT C_m$$

Donde;

VMEC _m	Es el valor mensual de la Remuneración durante la Etapa de Construcción del mes m.
VMRRAC _m	<p>Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción, que se calculará de la siguiente manera:</p> $VMRRAC = VRAC * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma ICc(\%)$ <p>Donde,</p> <p>VMRRAC Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción</p> <p>VRAC Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción</p>

	<p>$AVGO$ Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado</p> <p>VGO Valor global ofertado</p> <p>$\Sigma IC_c(\%)$ Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el CONTRATISTA durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.</p>
$VMRSP_m$	<p>Es el valor mensual real por el Componente por las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción, que se calculará de la siguiente manera:</p> $VMRRSC = VRSC * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma IC_c(\%)$ <p>Donde,</p> <p>$VMRRSC$ Es el valor mensual real del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción</p> <p>$VRSC$ Es el valor del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Construcción</p> <p>$AVGO$ Valor de los Hitos cumplidos y aprobados por Interventoría para reconocimiento de pago según Acta de Cálculo de la Remuneración para el mes indicado</p>

	<p>VGO Valor global ofertado</p> <p>ΣIC_c (%) Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.</p>
$VMRRPMT P_m$	<p>Es el valor mensual real por el Componente por Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, que se calculará de la siguiente manera:</p> $VMRRPMT C = VRPMT C * \frac{AVGO}{VGO} * \Sigma IC_c(\%)$ <p>Donde,</p> <p>$V_{MRRPMT C}$ Es el valor mensual real del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción</p> <p>$V_{RPMT C}$ Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Construcción</p> <p>$AVGO$ Valor de los Hitos cumplidos y aprobados por la Interventoría para reconocimiento de pago según Acta de Cálculo de la Remuneración para el mes indicado</p> <p>VGO Valor global ofertado</p> <p>ΣIC_c (%) Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización,</p>

	efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.
m	Es el mes de cálculo correspondiente

- 5.11.9. En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para las Labores descritas en los Apéndices E, H y F además de implicar la reducción de los Componentes respectivos, dará lugar a la imposición de multas descritas en el presente Contrato.
- 5.11.10. En ningún caso, la corrección por parte del Contratista de los incumplimientos reportados por el Interventor y que dieran origen al descuento en el pago del respectivo Componente de la Remuneración Mensual para la Etapa de Construcción en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al Contratista por estas actividades.

Cláusula 5.12. Fondo de Compensación para Acero de Refuerzo

- 5.12.1. **Para los componentes e ítems asociados al Acero, así como para las demás actividades, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la Obra según el Cronograma de Obra, de acuerdo con el índice de costos de la construcción de obras civiles (ICOCIV) - Variación y contribución mensual, año corrido y anual por grupos⁴ del DANE para el grupo CPC 530201. Según con la siguiente fórmula:**

$$R = (P - A) \times \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

⁴ DANE. La codificación del "grupo CPC V2.0 AC) corresponde a la unión de la división 53 de la CPC V2.0 A.C, en donde se encuentran dos grupos, el primero (5301) que corresponde a la construcción de edificaciones residenciales y no residenciales, y el segundo grupo (5302) de construcción de obras civiles. Dentro de este último es posible agrupar las subclases de acuerdo con cinco grandes grupos utilizados en el Sistema de Cuentas Nacionales.

Donde:

R	Valor ajustado del insumo acero por Obra ejecutada.
P	Valor total del insumo acero del período a ajustar contenido en el Acta de Cálculo de la Remuneración; correspondiente al valor del Hito de pago del Acero de Refuerzo o Preesfuerzo.
A	Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta Cálculo de la Remuneración para el insumo acero del periodo a ajustar.
I	Valor del ICOCIV para el grupo CPC 530201, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de Obra aprobada y en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.
Io	Valor del ICOCIV para el grupo CPC 530201, correspondiente al mes definido en la Licitación en el formulario 1.

- 5.12.2. Cuando, por causas no imputables al **Contratista**, la **Obra ejecutada y reconocida en las Actas Mensuales de Verificación** no corresponda a la ejecución programada, de acuerdo con el **PDT**, el ajuste de precios del insumo acero se hará con base en el valor del ICOCIV para el grupo CPC 530201, tomando el mes calendario que presente el menor índice (I), comprendido entre el mes de ejecución, según el **PDT**, y el mes real de ejecución de la **Obra**.
- 5.12.3. Se deben tener en cuenta los rangos definidos en la matriz de riesgos para establecer los porcentajes que asumirán tanto el **Contratista** como el IDU, en caso de fluctuaciones por fuera de estos rangos.
- 5.12.4. Los ajustes, complementación y optimización del proceso constructivo que realice el **Contratista** deberán **corresponder a los previstos en los**

Estudios y Diseños puestos a disposición por el IDU en la Licitación y deberá conservar los insumos contemplados en **tales Estudios y Diseños**.

- 5.12.5. No habrá lugar a ajustes por atrasos en el **Cronograma de Obra**, prórrogas o suspensiones imputables al **Contratista**, debiendo el **Contratista** asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el **presente Contrato**.

Cláusula 5.13. Reembolso de Compensaciones y Ensayos de Laboratorio

5.13.1. Compensaciones Ambientales:

En el evento en que la Autoridad Ambiental competente para el presente Proyecto determine la obligación de efectuar Compensaciones Ambientales, el IDU efectuará el respectivo reembolso de la suma pagada por el Contratista a la Autoridad Ambiental. Para que el IDU pueda efectuar el reembolso, el Contratista deberá presentar la cuenta de cobro, adjuntando el original de la respectiva factura o documento equivalente que emita la respectiva Autoridad Ambiental y la constancia de haber efectuado el pago correspondiente. Dado que es en calidad de reembolso, tales costos no podrán ser afectados por el AIU ni objeto de cobros adicionales.

5.13.2. Ensayos de Laboratorio:

- (a) El IDU reembolsará al Contratista: (i) los ensayos de laboratorio especiales solicitados por la Interventoría en cualquier etapa del Contrato, previa aprobación del IDU, y que en ningún caso corresponden a ensayos de laboratorio para control de recibo de Obra y materiales establecidos en la Norma Técnica ni para verificar la calidad de los materiales adquiridos a los proveedores los cuales se entienden remunerados con el Componente Principal; y (ii) cualquier ensayo de laboratorio directamente solicitado por el IDU en la Etapa de Preconstrucción y en la Etapa de Construcción, siempre que tales ensayos no corresponden a ensayos de laboratorio para control de recibo de Obra y materiales establecidos en la Norma Técnica ni para verificar la calidad de los materiales adquiridos a los proveedores los cuales se entienden remunerados con el Componente Principal.

- (b) El IDU reembolsará al Contratista tales ensayos con base en los precios establecidos en el Visor de precios del IDU vigentes al momento de la solicitud. En caso de que los ensayos requeridos no se encuentren en la lista de precios de referencia del IDU, se acordará al valor de los mismos entre el IDU y el Contratista, para lo cual se utilizará el procedimiento aplicable a Ítems no Previstos.
- (c) Para el pago o reembolso de estos ensayos, el Contratista deberá presentar un informe mensual que será revisado y aprobado por la Interventoría en el cual se relacionen de manera detallada los ensayos de laboratorio que se llevaron a cabo durante el mes y el respectivo costo, esta información también deberá incluirse en las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración.
- (d) Los costos de ensayos de laboratorio, no deberán afectarse por el AIU considerando que corresponden a bienes y servicios. Dichos costos serán gravados por el IVA.
- (e) Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho periodo o periodos anteriores cuyas cantidades no hayan sido incluidas en actas anteriores y cuyos resultados ya hayan sido presentados, revisados y aprobados por la Interventoría.

Cláusula 5.14. Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones

5.14.1. Los pagos asociados al Fondo de Compensaciones de que trata la Cláusula 5.3 del Contrato serán pagados al Contratista de la siguiente manera:

5.14.2. Mayores Cantidades de Obra para Redes.

- (a) Las Mayores Cantidades de Obra para Redes, se pagarán por precios unitarios, previo cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos con las ESP (en caso de existir), revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.
- (b) Sobre el valor de las Mayores Cantidades de Obra para Redes, antes de retenciones y/o impuestos de ley, contenida en cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración, se realizará una Retención del seis

(6%), la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en el presente Contrato.

- (c) La aprobación de las Mayores Cantidades de Obra para Redes deberá ser suscrita de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del Contrato.

5.14.3. Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales

- (a) Las Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, se pagarán por precios unitarios, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.
- (b) Sobre el valor de las Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales antes de retenciones y/o impuestos de ley, contenida en cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración, se realizará una Retención del seis (6%), la cual se reintegrará al Contratista conforme lo previsto en el presente Contrato.
- (c) La aprobación de las Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, deberá ser suscrita de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del Contrato.

5.14.4. Autorización para la Ejecución de Mayores Cantidades de Obra para Redes y de Obra para Obras Especiales

- (a) Las Mayores Cantidades de Obra para Redes y Obra para Obras Especiales solo podrán ser ejecutadas por el Contratista cuando el IDU lo autorice, previa aprobación del Interventor y, para el caso de las Mayores Cantidades de Obra para Redes, no puedan entenderse incluidas dentro del listado y descripción de Obras para Redes de servicios públicos, contenido en el Apéndice C (Especificaciones Particulares de Obras para Redes). Lo anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del Contrato.
- (b) En caso que el Contratista y la Interventoría identifiquen la necesidad de ejecución de Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para

Obras Especiales necesarias para cumplir con las metas físicas, deberán remitir al IDU el acta de Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales necesarias para cumplir con las metas físicas, deberán remitir solicitadas, incluyendo, los costos correspondientes, de acuerdo con el formato vigente, con su respectiva justificación y aprobación por parte de la Interventoría.

- (c) El IDU, a través del supervisor del Contrato de Interventoría, junto con su equipo de apoyo, deberá evaluar dicha solicitud, recomendando su aprobación o rechazo al ordenador del gasto del Proyecto. De aprobarse las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales, se procederá a la suscripción del acta correspondiente por parte del Interventor, supervisor del Contrato de Interventoría y el ordenador del gasto.
- (d) En caso de que se apruebe la solicitud y los recursos requeridos para la ejecución de las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales excedan el valor actual del Fondo de Compensaciones, se deberán efectuar los trámites presupuestales respectivos. Si no es aprobada la solicitud de Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales, el IDU informará a la Interventoría y al Contratista, para determinar conjuntamente los pasos a seguir en función de las metas físicas asociadas al mismo.
- (e) En ningún caso podrán incluirse para efectos del cálculo del valor de este las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales ejecutadas por el Contratista sin contar, previamente a su ejecución, con aprobación de la Interventoría, del IDU y con la suscripción del acta correspondiente, de acuerdo con el procedimiento descrito. Tampoco se incluirán Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales ejecutadas por el Contratista, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al Contratista.
- (f) Se entenderá que las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales se han hecho necesarias por razones imputables al Contratista cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los Estudios y Diseños de Detalle elaborados por el Contratista, indebida aplicación

de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización; mala calidad de o materiales inadecuados (cuando no cumplan con las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, las condiciones técnicas establecidas por el Contratista en sus Estudios y Diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles para el caso de las Mayores Cantidades de Obra para Redes).

- (g) En todo caso, la inclusión de las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales en un Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración determinada no implica la aceptación definitiva de que esas Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales no son imputables al Contratista. Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, podrá corregirse cualquiera de las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración, para excluir las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales, que hayan sido equivocadamente incluidas como Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales no imputables al Contratista. En este y en cualquier otro caso que, para los efectos del Contrato, sea necesaria la definición de que ciertas Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales fueron necesarias por razones no imputables al Contratista, en caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Composedor para que defina la controversia.
- (h) En ningún caso se utilizarán los recursos del Valor Estimado del Componente de Obra para Redes y/o del Componente de Obras Especiales para cubrir Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales.
- (i) Las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales deberán ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos del IDU, vigente durante la ejecución del Contrato, en lo referente a mayores cantidades, exceptuando lo definido en el presente Contrato.
- (j) En caso de presentarse Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales, el Contratista las cuantificará en actas de

mayores cantidades, las cuales harán parte del Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración del mes respectivo; pero sólo serán objeto de valoración y facturación las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales que se generen, por causas no imputables al Contratista.

- (k) En todo caso, el Interventor verificará que las Mayores Cantidades de Obra para Redes y/o para Obras Especiales ejecutadas por el Contratista sean necesarias para la construcción de las Obras respectivas y la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus anexos, en especial lo estipulado en los Apéndices y la normatividad vigente.

5.14.5. Ítems de Obra no Previstos

- (a) Cuando sea necesaria la ejecución de Ítems de Obra no Previstos, el Contratista deberá preparar y presentar un informe a la Interventoría en el que deberá describir, cuando menos, lo siguiente: (i) el(los) Ítem(s) de Obra no Previsto(s); (ii) el valor de cada Ítem de Obra No Previsto, determinados con base en los precios unitarios establecidos en el Visor de precios del IDU vigente al momento de la solicitud, (iii) el AIU aplicable que corresponderá al contenido en la Oferta Económica del Contratista para Obras para Redes y Obras Especiales, en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. Si el(los) Ítem(s) de Obra no Previsto(s) no está(n) incluido(s) en el Visor de precios del IDU vigente al momento de la solicitud, se procederá como se señala más adelante. La descripción de los Ítems de Obra no Previstos deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que los regula. Dichas especificaciones deberán ser citadas en el formato establecido por el IDU para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios – APU.
- (b) El Interventor tendrá diez (10) días hábiles para revisar la solicitud del Contratista y (i) presentar, por una sola vez, observaciones y comentarios a la misma; o (ii) presentarla al IDU con su visto bueno. Si el Interventor llegara a tener comentarios, lo informarán al Contratista para que éste proceda a atenderlos en un plazo de cinco (5) días hábiles. El Interventor tendrá un plazo de revisión de cinco (5) días hábiles, durante el cual solamente verificará que el

Contratista haya atendido sus comentarios, durante este plazo no podrá hacer comentarios adicionales. Si no hay acuerdo entre el Contratista y el Interventor sobre la solicitud luego de haber revisado los ajustes efectuados por el Contratista, se llevará a cabo una reunión en el IDU a la que asistirán el IDU, el Interventor y el Contratista, para revisar y terminar de acordar el contenido de la solicitud. Esta reunión se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de revisión del Interventor. Una vez estudiada la documentación aportada sobre el particular; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en el IDU, el supervisor del Contrato de Interventoría del IDU comunicará a la Interventoría la objeción o no objeción de la solicitud y consecuentemente de los valores a pagar por tales conceptos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de no objeción del IDU, se suscribirá el Acta de Fijación de Precios de los Ítems de Obra No Previstos.

- (c) Ítems de Obra No Previstos no incluidos en el Visor de precios del IDU vigente en la fecha de la solicitud:
 - (i) Para la aprobación de los Ítems de Obra No Previstos que no se encuentren en Visor de precios del IDU vigente en la fecha de la solicitud como precio unitario, ítem o como insumo, las partes acuerdan utilizar los precios del mercado a la fecha de su presentación para cada uno de los componentes e insumos, los cuales también deberán ser presentados al Supervisor del Contrato de Interventoría del IDU, quien podrá objetarlos. El Interventor deberá presentar en el formato establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría con los soportes de los precios de mercado (mínimo 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico, junto con los esquemas y memorias de cálculo a que haya lugar), que justifiquen el valor de los Ítems de Obra No Previstos a la fecha de presentación. Por regla general se seleccionará la cotización de menor valor.

- (ii) Incluir, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del Contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma.
- (iii) Para aquellos casos en que el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor del mismo, la Interventoría deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.
- (d) La inclusión de Ítems de Obra No Previstos no implicará una modificación contractual y bastará con la aprobación de la solicitud de que trata la presente Cláusula para que se entienda incorporado; sin embargo, si como consecuencia de esta inclusión se debe aumentar el presupuesto del presente Contrato, no se podrán iniciar las actividades correspondientes hasta que el IDU cuente con los recursos para hacer la adición presupuestal y se firme la modificación correspondiente al valor del presente Contrato.
- (e) El valor de la Retención de cada uno de los Componentes de la Remuneración se calculará sobre el valor de cada Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración, incluyendo los valores correspondientes a Ítems de Obra No Previstos. El pago de estos Ítems de Obra No Previstos, requiere un informe mensual que será revisado y aprobado por la Interventoría en el cual se relacionen de manera detallada las actividades desarrolladas durante el mes.
- (f) Como parte integrante del presente Contrato se entenderá incluido el listado del visor de precios IDU, el cual es aceptado por el Contratista para pactar el precio de los Ítems de Obra No Previstos que puedan surgir en la ejecución del Contrato. Para la definición del precio de los Ítems de Obra No Previstos el Contratista acepta que se tomará el valor que consigne el visor de precios IDU al momento de la autorización de la inclusión de los referidos Ítems de Obra No Previstos y en cualquier caso el AIU corresponderá al de la Oferta Económica.

5.14.6. Compensación por eventos eximentes de responsabilidad

Cuando quiera que durante la Etapa de Construcción surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Contratista a paralizar la ejecución de las Obras, el IDU compensará al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una compensación que definirán las partes de mutuo acuerdo. La compensación se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 12.4.

5.14.7. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto

- (a) Se hará ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así:
- (b) Se aplicará únicamente a las obras y actividades pagadas por precios unitarios y que contengan mezclas asfálticas normalizadas o modificadas con polímeros, micro aglomerados, emulsiones asfálticas y las demás actividades que contengan asfalto sólido, las cuales se ajustarán en forma creciente o decreciente así:
 - (i) Sobre el insumo asfalto sólido del unitario, afectado por la variación (aumento o disminución) de precios emitido por ECOPETROL mediante certificación o lista oficial, el ajuste se aplicará únicamente a los despachos efectuados con posterioridad a la fecha de la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT - Cronograma) de obra. Cuando por causas imputables al Contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT - Cronograma), el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma o el mes real de ejecución de la obra.
 - (ii) Este ajuste se hará con base al precio del insumo asfalto emitido en el mes del último día de cierre y teniendo en cuenta el análisis de precios unitarios presentado por el Contratista.

La certificación o lista oficial emitida por ECOPETROL que se tendrá en cuenta para el ajuste del insumo asfalto será la correspondiente al mes de inicio del corte de obra siempre y cuando corresponda con el Plan Detallado de Trabajo (PDT–Cronograma) aprobado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A) \times \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

Dónde:

R = Valor ajustado del insumo asfalto por obra ejecutada.

P = Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial De Obra para el insumo asfalto del período a ajustar.

I = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes de ejecución de la obra, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada; Y en todo caso se pagará al mes programado de ejecución de esta actividad.

I_0 = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes del día de cierre del proceso licitatorio.

- (c) Por atrasos en el Cronograma de Obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Contrato.
- (d) Por atrasos en el Cronograma de Obra, prórrogas o suspensiones no imputables al Contratista, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de mayor índice

(I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la Obra.

5.14.8. Ajustes para otros componentes e ítems:

- (a) Únicamente para los pagos por concepto de Componente Principal, Componente de Obras Para Redes, Componente Ambiental y SST, Componente de Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Manejo de Tráfico, Señalización, Componente de Obras Especiales, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el ICOCIV generado del DANE para el grupo CPC 530201. Según la siguiente fórmula:

$$R = (P - A) \times \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

Dónde:

R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I = Valor del ICOCIV generado por el DANE para el grupo CPC 530201, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada y en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I_0 = Valor del ICOCIV generado por el DANE para el grupo CPC 530201, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso de selección.

- (b) No habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista, debiendo el

Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

- (c) Cuando por causas no imputables al Contratista, la obra real no corresponda a la ejecución programada de acuerdo con el Plan Detallado de trabajo (PDT- cronograma), el ajuste de precios de otros componentes e ítem, distintos al insumo asfalto, se hará con base en el valor del ICOCIV, generado por el DANE para el grupo CPC 530201, tomando el mes calendario que presente el menor índice (I), comprendido entre el mes de ejecución, según el cronograma, y el mes real de ejecución de la obra.
- (d) Se deben tener en cuenta los rangos establecidos en la matriz de riesgos para establecer los porcentajes que asumirán tanto el Contratista como el IDU, en caso de fluctuaciones por fuera de estos rangos.
- (e) El Contratista será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las obligaciones previstas en este contrato por causas que le sean imputables y se encuentren debidamente acreditadas, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

5.14.9. Amigable Componedor:

El valor por este concepto se pagará conforme lo previsto en la Cláusula 11.2.6.

Cláusula 5.15. Descuentos

5.15.1. Deducciones y Retenciones Tributarias

Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista se harán todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

5.15.2. Cláusula Penal

Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor de la Cláusula Penal de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, únicamente si

el Contratista ha incumplido su obligación de pago de la misma en los términos de Cláusula 8.5.

5.15.3. Multas Impuestas por la Autoridad Ambiental

Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontarán los valores de las multas que le haya impuesto la Autoridad Ambiental competente al IDU por causas imputables al Contratista.

5.15.4. Multas

Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor de las multas que se encuentren en firme de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 y siguientes del presente Contrato.

5.15.5. Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista

Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al Contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al Contratista.

CAPÍTULO 6. MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cláusula 6.1. Modificación de las Especificaciones Técnicas

6.1.1. El Contratista deberá proponer al Interventor, con copia al IDU, las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:

- (a) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, o
- (b) Cuando el Contratista encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
- (c) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

6.1.2. Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (a) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.
- (b) En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Contratista presentará al Interventor con copia al IDU la correspondiente Notificación, en la que señale cuáles son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Contratista deberá tener en cuenta que la solución propuesta no implicará un aumento en la Remuneración del Contratista, sin perjuicio de lo previsto para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios.
- (c) Se entenderá que existe imposibilidad en la obtención de resultados, entre otras, cuando lo encontrado en sitio, difiere con el catastro y/o

diseño de redes o cuando como consecuencia de la decisión de una Empresa de Servicios Públicos o de una Autoridad Gubernamental, resulta necesario, con posterioridad a la celebración del Contrato, ajustar los Estudios y Diseños para la realización de las Obras.

6.1.3. Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

- (a) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:
 - (i) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra, o
 - (ii) destruye sus resultados, o
 - (iii) genera variaciones en los resultados.
- (b) En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la Interventoría, con copia al IDU, mediante notificación en la cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Contratista deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Contratista, sin perjuicio de lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios.

6.1.4. Contradicción entre Especificaciones Técnicas

- (a) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (i) El Contrato o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

- (ii) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (b) En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la Interventoría con copia al IDU mediante la correspondiente notificación en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Contratista deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la Obra, Equipo, sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Remuneración, sin perjuicio de lo previsto en materia de remuneración para aquellos ítems que se pagan por precios unitarios.

Cláusula 6.2. Conflicto con la Ley Aplicable

- 6.2.1. Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- 6.2.2. No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una Obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- 6.2.3. En el evento en que –a juicio del Contratista – existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la Interventoría con copia a la Entidad Contratante, un documento en el que señale:
 - (a) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin

alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Remuneración adicional para el Contratista.

- (b) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Contratista. Lo anterior siempre que se trate de normas vigentes al momento de la presentación de la Oferta.

Cláusula 6.3. Estudio de la Solicitud por parte del IDU

- 6.3.1. El IDU dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días, previo pronunciamiento de la Interventoría, que contará con un plazo máximo de diez (10) Días, para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Contratista en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la Interventoría. En el caso que el IDU guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- 6.3.2. Si la solicitud no es aprobada por el IDU y se tratare de una especificación que el Contratista considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Composedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Cláusula.

CAPÍTULO 7. INTERVENTORÍA

Cláusula 7.1. Funciones del Interventor

- 7.1.1. El IDU contratará un interventor integral de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista y hará cumplir las disposiciones internas del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del Contrato de Interventoría y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, sin que esta Interventoría releve al Contratista de su responsabilidad. El Interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del Contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la Oferta.
- 7.1.2. El Interventor deberá realizar el seguimiento y control de los empalmes entre los contratos de obra durante toda la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá la obligación de garantizar la continuidad del proyecto de este Contrato, y los contratos de obra de los tramos o Lotes aledaños.
- 7.1.3. El IDU mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del Contrato, la Interventoría, para que verifique que el Proyecto se desarrolle conforme a las Especificaciones Técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente Contrato.
- 7.1.4. Además de las funciones previstas en el presente Contrato, el Interventor tendrá las funciones previstas en el Contrato de Interventoría que se incorpora al presente Contrato como Anexo. Cualquier modificación que el IDU y el Interventor acuerden al Contrato de Interventoría se entenderá incorporado al presente Contrato sin necesidad de modificación expresa al presente Contrato.

Cláusula 7.2. Manual de Interventoría y/o Supervisión

Manual de Interventoría y/o de Supervisión de Contratos formará parte integral del presente Contrato como Anexo. Los términos del presente Contrato primarán sobre el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos especialmente en cuanto a los procesos de revisión y tiempos de los mismos. Cualquier modificación que el IDU incorpore a este Manual, se entenderá incorporado al presente Contrato sin necesidad

de modificación expresa al presente Contrato. En todo caso, el presente Contrato seguirá prevaleciendo sobre las modificaciones al Manual.

Cláusula 7.3. Seguimiento a la Ejecución del Contrato y a la Interventoría

- 7.3.1. El Director Técnico de Construcciones del IDU, o el funcionario designado por el Subdirector General de Infraestructura será la persona encargada de coordinar y hacer seguimiento al desarrollo del presente Proyecto y del correspondiente Contrato de Interventoría, sin que ello desconozca las responsabilidades previstas en la normatividad vigente para la Interventoría.
- 7.3.2. El supervisor del Contrato de Interventoría por parte del IDU, o el funcionario designado por el Subdirector General de Infraestructura, respecto del presente Contrato, tendrá las atribuciones asignadas expresamente en este Contrato y en la ley.

CAPÍTULO 8. MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cláusula 8.1. Multas

- 8.1.1. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Por lo tanto, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- 8.1.2. El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la Ley Aplicable, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista.

Cláusula 8.2. Tipificación de las Multas

- 8.2.1. Multa por Incumplimiento en la Entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios y Diseños de Detalle en la fecha prevista en el presente Contrato, completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este Contrato y sus Apéndices, el IDU podrá imponer una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el Contratista haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.
- 8.2.2. Multa por Incumplimiento en la Disposición de Equipos, Materiales y Personal: Si el Contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos (lo cual se entenderá cuando no haga la manifestación por escrito correspondiente), necesarios para la iniciación de las Obras, el IDU podrá imponer una multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario de retraso transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el Contratista haya cumplido con esta obligación, el IDU

podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.

- 8.2.3. Multa por el Incumplimiento del Cronograma de Obras: Por no cumplir con el Cronograma de Obras el IDU podrá imponer una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario de retraso transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el Contratista haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.
- 8.2.4. Multa por Incumplimiento en las Especificaciones Técnicas en las Obras: Si durante la ejecución de las Obras el Contratista incumpliere las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción o las Especificaciones Particulares de Obras para Redes contenidas en los Apéndices A, B y C del Contrato, el IDU podrá imponer una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y del IDU. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Interventor o por el IDU al Contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.
- 8.2.5. Multa por Incumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos: Por obtener menos del 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en los Apéndices A y F durante 3 periodos

consecutivos, o si el Contratista no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del Interventor (apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), el IDU podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor.

Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.

En todo caso, debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del Contratista no implica el pago de los valores descontados por concepto de incumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización.

- 8.2.6. Multa por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en este Contrato, el IDU podrá imponer una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario de retraso transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación hasta el cumplimiento efectivo de la misma, si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Contratista haya cumplido con sus obligaciones, el IDU deberá declarar la caducidad del presente Contrato conforme a sus términos y hará efectiva la Cláusula Penal.
- 8.2.7. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica: Por obtener menos del 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en los Apéndices A, Apéndice E y Apéndice H durante 3 periodos consecutivos, el IDU podrá imponer una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor.

Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá seguir imponiendo las multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.

En todo caso, debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del Contratista no implica el pago de los valores descontados por concepto de las Labores Ambientales y de SST y las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.

- 8.2.8. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con la Contratación del Personal del Contratista: Si el Contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en relación con la contratación del personal, el IDU podrá imponer una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.
- 8.2.9. Multa por Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor y/o al IDU: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Interventor y/o el IDU, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y no corrigiera dicho incumplimiento en el plazo remedial que para el efecto le señalen el Interventor y/o el IDU, según corresponda, el IDU podrá imponer una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite

de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.

- 8.2.10. Multa por Incumplimiento en el Pago de los Honorarios del Panel de Amigables Compondores: Si el Contratista incumpliere su obligación de pagar los honorarios del panel de Amigables Compondores y del Centro de Arbitraje y Conciliación, el IDU podrá imponer una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme.
- 8.2.11. Multa por no Informar Acerca de Investigaciones, Medidas de Aseguramiento o Condenas: Se causará multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento por parte del Contratista de revelar la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista por la presunta violación de las Leyes Anticorrupción y SARLAFT o por la inclusión en las Listas Restringidas. Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que conforme a la Ley Aplicable puedan tener las condenas en la materia. Si se llegare a producir una condena que desencadene una inhabilidad sobreviniente se causará además la Cláusula Penal.
- 8.2.12. Multa por no cumplir con la Fecha de Terminación de Construcción: Se causará una multa diaria de [treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes] por cada día calendario de retraso que transcurra entre la Fecha de Terminación de Construcción señalada en el Anexo Técnico] y la fecha en la que realmente ocurra la terminación de las Obras y éstas sean recibidas a satisfacción del Interventor y del IDU. Esta multa también se causará en los mismos términos y condiciones señalados anteriormente si vencido el Plazo de Cura para Corregir, las Obras siguen sin cumplir con las Especificaciones Particulares de Construcción y/o las Especificaciones para Redes.

- 8.2.13. Multa por incumplimiento del Plan de Recuperación: Se causará una multa diaria de [quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes] por cada día calendario de retraso en la ejecución del Plan de Recuperación. Cuando transcurran treinta (30) días calendario sin que el Contratista se haya puesto al día en el Plan de Recuperación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato por el incumplimiento material del presente Contrato en tanto el hecho de no avanzar en las Obras amenaza la paralización de la prestación del servicio; hasta que el IDU declare la caducidad se seguirán causando multas hasta llegar al límite a la imposición de multas señalado en el presente Contrato.
- 8.2.14. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones contenidas en los Decretos 332 de 2020 y 1860 de 2021: Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Decreto 332 de 2020 y 1860 de 2021 se causará las siguientes multas según corresponda: (i) por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 y de la Cláusula 4.1.4(pp) del presente Contrato, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes desde la fecha en que se reporte el incumplimiento hasta que el mismo se subsane a satisfacción del Interventor; y (ii) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 332 de 2020 se causará una multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes diarios por no presentar la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género, los cuales se causarán desde el día en que la obligación es exigible hasta el día que se cumpla la obligación; y (iii) una multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se causará por cada incumplimiento de la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género, si el incumplimiento es subsanable se causará una multa adicional diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes desde la fecha del incumplimiento hasta que se subsane el mismo.
- 8.2.15. Multa por Incumplimiento de las demás Obligaciones Contenidas en el Contrato: Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el Contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el

incumplimiento, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato.

Cláusula 8.3. Procedimiento para la Imposición de Multas

- 8.3.1. Para la imposición de las Multas de que trata el numeral precedente, se procederá conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las disposiciones que la modifique.
- 8.3.2. El pago o deducción de las multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.
- 8.3.3. En caso de proceder la imposición de multas, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.
- 8.3.4. Los valores de las Multas se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad.
- 8.3.5. Inicio del Procedimiento por parte del IDU: El inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, estará sujeto a las reglas y procedimientos establecidos en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos, así como a lo establecido en el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, para la imposición de Multa, Cláusula Penal, caducidad y afectación de la garantía única de incumplimiento.

Cláusula 8.4. Límite a la Imposición de Multas

El valor total de las multas impuestas por el IDU al Contratista no podrá superar el cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato. Cuando se llegue a este límite se entenderá que ha ocurrido un incumplimiento grave del Contrato y se podrá declarar su caducidad.

Cláusula 8.5. Cláusula Penal

- 8.5.1. En caso de declaratoria de caducidad o terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Contratista, el Contratista pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, la siguiente suma según la Etapa de Ejecución del Contrato:
- (a) El veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato si la terminación ocurre durante la Etapa de Preconstrucción.
 - (b) El treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del Contrato si la terminación ocurre durante la Etapa de Construcción.
- 8.5.2. Para la imposición de la Cláusula Penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. Esta Cláusula Penal se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause al IDU. El valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la Cláusula Penal.
- 8.5.3. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, el Contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Cláusula 8.6. Plazo de Cura

- 8.6.1. El Contratista tendrá un **Plazo de Cura**, que será definido por el Interventor para remediar el incumplimiento del presente Contrato. Solamente a partir del vencimiento del Plazo de **Cura**, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación a satisfacción del Interventor, se iniciará el procedimiento de imposición de multas.
- 8.6.2. El Plazo de **Cura** será definido en cada caso por el Interventor y comunicado al Contratista mediante notificación escrita (la "Notificación de Plazo de **Cura**"). Para efectos del Plazo de **Cura** se procederá como sigue:
- 8.6.3. Cuando el Interventor y/o el IDU identifiquen el incumplimiento del Contratista, deberán enviar una Notificación de Plazo de **Cura** y conminarlo

al cumplimiento dentro del Plazo de **Cura** que se otorgará y comunicará en dicha Notificación de Plazo de **Cura**. El Contratista deberá utilizar el Plazo de **Cura** para cumplir con la obligación respectiva, vencido el cual el Interventor verificará el cumplimiento o si se mantiene el incumplimiento. Si se mantiene el incumplimiento, el Interventor iniciará el procedimiento para la imposición de Multas señalado en la Cláusula 8.3, quedando claro que las Multas respectivas se empiezan a causar desde la fecha de la Notificación de Plazo de **Cura**.

CAPÍTULO 9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Cláusula 9.1. Terminación del Contrato

9.1.1. La ejecución del Contrato terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción ya a que a partir de ese momento y durante la Etapa de Liquidación solamente podrán llevarse a cabo actividades tendientes a la liquidación del Contrato y de ninguna manera podrán continuar ejecutándose las obligaciones aquí previstas.

9.1.2. En cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, se podrá terminar anticipadamente la ejecución del mismo cuando se presenten los siguientes eventos:

- (a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- (b) Por la declaratoria de caducidad, cuando se presenten situaciones o hechos que den lugar a la misma, en los términos del presente Contrato y de la Ley.
- (c) Por la declaratoria de terminación unilateral cuando se presenten situaciones o hechos que den lugar a la misma, en los términos del presente Contrato y de la Ley.
- (d) Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del Contrato, mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un Evento Eximente de la Responsabilidad ocasiona la suspensión total de la ejecución del Contrato, por un período consecutivo de tres (3) meses.

9.1.3. Cuando se presente una causal de terminación anticipada, se procederá a liquidar el Contrato, conforme a lo señalado en el CAPÍTULO 10.

Cláusula 9.2. Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales

Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 9.3. Caducidad

- 9.3.1. Reunidos los supuestos legales para caducar, el IDU declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en el presente Contrato.
- 9.3.2. En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
- 9.3.3. Conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que el IDU declare la caducidad del Contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en la Licitación, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. Para lo anterior, el IDU verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter financiero por parte del proponente calificado en el segundo lugar de la Licitación, usando para el efecto los requisitos financieros aprobados por el Comité de Contratación o la instancia que haga sus veces, para la fecha en que se surta dicho procedimiento.

Cláusula 9.4. Posesión de las Obras por Parte del IDU

- 9.4.1. Cuando,
- (a) el Contratista abandone la Obra; o
 - (b) la ejecución de las mismas esté paralizada; o
 - (c) no sea posible el recibo a satisfacción de las Obras por parte del IDU, y sea necesario intervenir las Obras para garantizar la seguridad vial o la movilidad,
- 9.4.2. el IDU, dentro del plazo definido por el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos vigente, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene, tomará posesión de las Obras, para lo cual el IDU adelantará el siguiente procedimiento:
- (a) Notificará al Contratista del inicio del proceso de toma de posesión de las Obras, indicando (i) la causal que se aduce para hacerlo en

los términos de la Cláusula 9.4.1 anterior; (ii) otorgándole al Contratista un plazo de cinco (5) días calendario para contestar y presentar los argumentos que considere apropiados para justificar las razones por las cuales el IDU no debe tomar posesión. Si el IDU acepta las razones expuestas por el Contratista, se abstendrá de tomar posesión, si, por el contrario, no está de acuerdo con el Contratista, el IDU procederá conforme a lo señalado en los literales siguientes. En caso de desacuerdo, el Contratista podrá acudir al Amigable Compondor para que dirima la controversia.

- (b) Citará al Contratista, a su garante y coasegurador, si lo hay, y al Interventor para que, conjuntamente con el área responsable del Contrato, el supervisor del Contrato de Interventoría y el equipo de apoyo a la supervisión, se haga una visita de verificación de las Obras, de la cual se levantará un acta, en el formato adoptado por el IDU, en la que se plasmará el estado financiero y de ejecución del Contrato a la fecha, el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos.
- (c) Si el Contratista, su asegurador o el Interventor no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el IDU dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la expedición del acta.
- (d) El día calendario siguiente a la firma del acta, el Contratista deberá retirar su personal y todos aquellos equipos, maquinarias y materiales que no se hayan incluido en el acta de manera que el IDU pueda tomar posesión a partir de esa misma fecha.
- (e) A partir del día calendario siguiente a la firma del acta, iniciará la liquidación del Contrato por lo que el Contratista no podrá ejercer ningún derecho de retención sobre ninguno de los componentes del acta que serán remunerados al Contratista en la liquidación.

- 9.4.3. Efectuada la toma de posesión el IDU podrá gestionar las contrataciones y demás medidas necesarias para salvaguardar la infraestructura vial o de espacio público de la ciudad y para superar las dificultades de seguridad vial o de movilidad que se hayan generado.

- 9.4.4. La toma de posesión, no condiciona, impide o releva el ejercicio de la facultad sancionatoria ni de las facultades excepcionales por parte del IDU, ni de las acciones judiciales correspondientes.
- 9.4.5. Con la firma del presente Contrato, el Contratista y el garante aceptan a cabalidad el cumplimiento del presente procedimiento.

CAPÍTULO 10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**Cláusula 10.1. Plazo de la Liquidación**

- 10.1.1. Las partes liquidarán el presente Contrato durante la Etapa de Liquidación que tendrá una duración máxima de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- 10.1.2. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 10.2. Terminación Anticipada Durante La Etapa De Preconstrucción

- 10.2.1. Si se produce la terminación anticipada del Contrato antes de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, por declaratoria de caducidad o cualquier otra causa atribuible al Contratista, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{pc} = -(M + CP + PPr)$$

Donde,

$V_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción.
------------	--

M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Contratista hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al Contratista, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al Contratista.

- 10.2.2. Si se produce la terminación anticipada del Contrato antes de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, bien sea por razón de un evento Eximente De Responsabilidad, en los términos de este Contrato, por terminación unilateral del Contrato o mutuo acuerdo se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{pc} = Dis - (M + CP + PPr)$$

Donde,

$V_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción.
Dis	Es el valor de las actividades que haya realizado el Contratista durante la Etapa de Preconstrucción. El valor de dichas actividades será acordado por mutuo acuerdo entre el IDU y el Contratista. En caso de discrepancia, el valor de las actividades será determinado por el Amigable Composedor.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Contratista hasta el momento de la declaratoria de caducidad del

	Contrato, cuando tales multas o cláusula penal se hayan declarado. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al Contratista, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al Contratista.

- 10.2.3. Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción: Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato (Vpc) calculado en los numerales 10.2.1 o 10.2.2 anteriores, es positivo, el pago será a favor del Contratista. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato (Vpc) calculado en los numerales 10.2.1 o 10.2.2 anteriores, es negativo, el pago será a favor del IDU. Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios y otros similares.
- 10.2.4. Sumas a cargo del IDU: En cualquier caso de pago directo al Contratista, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, Transmilenio previa solicitud expresa escrita del IDU, tendrá un plazo de doce (12) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y doce (12) meses más para el pago del saldo remanente. La solicitud del IDU deberá enviarse a Transmilenio dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya un acuerdo sobre el valor de la liquidación del Contrato.
- 10.2.5. Sumas a Cargo del Contratista: Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Contratista y a favor del IDU, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Contratista pagará esta obligación mediante la figura de la compensación. Si la compensación no es suficiente, el Contratista tendrá un plazo de doce (12) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y doce (12)

meses adicionales para el pago del saldo remanente, periodo en el cual los valores a pagar se ajustarán con base en el índice de precios al consumidor acumulado en el año, estimado por el DANE, para el mes anterior al cumplimiento de la obligación.

Cláusula 10.3. Terminación Anticipada durante la Etapa de Construcción

10.3.1. Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Etapa de Construcción, por cualquier causa, se procederá así:

10.3.2. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción: El valor de liquidación de las Obras de Construcción se pagará utilizando los recursos de la Valor global del Componente Principal, proporcional a las Obras de Construcción efectivamente realizadas por el Contratista. Esto se definirá con base en la siguiente fórmula:

$$PL_n = A \times VG_{OC} - Y$$

Donde,

PL _n	Monto del pago por concepto de Liquidación de las Obras de Construcción el Día n
VG _{OC}	Valor Global del Componente Principal.
A	Porcentaje de avance al día n. En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje del último Hito verificado por las Partes, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente Hito.
Y	Monto que se descuenta y que equivale al valor total de los pagos realizados previamente por el concepto de Componente Principal.

10.3.3. Estimación del Valor a Descontar del Componente Principal de la por Concepto de Valores Pagados en Exceso a la Fecha de Terminación Anticipada: A la fecha de terminación anticipada del Contrato, y en el evento en que Transmilenio haya realizado algún pago adicional de los previstos la

Remuneración del Contratista, se debe calcular el Valor Pagado en Exceso a la Fecha de Terminación Anticipada, así:

$$V_{PEn} = (1 - A) \times \sum P_{agoi n}$$

Donde,

V_{PEn}	Monto del Valor a descontar por Valores Pagado en Exceso al momento n de liquidación.
$\sum P_{agoi n}$	Suma total de los pagos realizados al Contratista en cada acta mensual de recibo de obra hasta el momento n de liquidación.
A	<p>Porcentaje de pagos que efectivamente se constituyeron en Obras de Construcción, el cual será definido por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso de desacuerdo, el porcentaje de Obras de Construcción realizado será definido por el Amigable Componedor.</p> <p>En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje de la último Hito verificado por las Partes de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente Hito.</p>

- 10.3.4. El pago de la liquidación del Componente de Labores Ambiental y SST, el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización, el Componente de Obras Para Redes, el Componente de Obras Especiales y el Componente por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Componente de Obras Para Adecuación de Desvíos y Componente de Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos se tomará el valor consignado en las Actas Mensuales de Verificación liquidado con base en lo establecido en la Cláusula 5.5 y cada uno de los valores allí consignados se tramitarán en los procedimientos que para este aspecto utiliza el IDU.
- 10.3.5. El Pago de Multas y del Valor de la Cláusula Penal: En caso de una terminación anticipada durante la Etapa de Construcción, el valor de las obligaciones a cargo del Contratista y a favor del IDU a la fecha de liquidación del Contrato, se determinarán así:

$$V_c = -(M + CP + PPr)$$

Donde,

V _c	Es el valor de la liquidación del Contrato, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Contratista hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal.
PPr	Es el valor de los pagos establecidos al momento de definir una Prórroga imputable al Contratista, cuando aplique. Este valor es 0 (cero) cuando no se generen prórrogas imputables al Contratista.

- 10.3.6. Devolución del Anticipo: En caso de una terminación anticipada durante la Etapa de Construcción, el anticipo no amortizado deberá devolverse. Para este caso se utilizará la siguiente ecuación:

$$V_{DANA} = VTA - VAA$$

Donde,

VDANA	Es el valor de la devolución del Anticipo no amortizado.
VTA	Es el valor total del Anticipo
VAA	Es el valor del anticipo amortizado

- 10.3.7. Los costos de este proceso correrán por cuenta del Contratista y se manejarán conforme a lo establecido por el IDU.

Cláusula 10.4. Pagos en caso de Conflicto sometido al Amigable Componedor

En el evento en que no haya acuerdo entre el IDU y el Contratista en relación con los montos de la liquidación del Contrato y dicho conflicto se someta a decisión del Amigable Componedor, el IDU reconocerá y pagará, en los términos de la presente cláusula, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del Amigable Componedor, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán pagados y/o descontados por el IDU en los mismos plazos y condiciones establecidos en esta Cláusula.

CAPÍTULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 11.1. Arreglo Directo

- 11.1.1. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que surja entre ellas procurará ser resuelto entre ellas de común acuerdo. Para el efecto, las partes acuerdan adelantar el procedimiento que se describe a continuación.
- 11.1.2. Cuando cualquiera de las partes considere que existe un conflicto ya sea con el IDU o con el Interventor (o con los dos), la parte interesada enviará una notificación acerca de la existencia del conflicto (la “Notificación del Conflicto”) a la otra y convocará a una primera reunión para buscar una solución al mismo. Esta reunión se llevará a cabo a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de la Notificación del Conflicto.
- 11.1.3. La Notificación del Conflicto deberá contener como mínimo una descripción del conflicto y una explicación de la posición de la parte interesada. En la primera reunión asistirán los representantes de las partes (el supervisor del Contrato del IDU, el representante del Contratista y el representante del Interventor) y las personas que éstos determinen siempre que su asistencia sea necesaria para el objeto de la reunión. Las partes expondrán su posición sobre el conflicto y de ser posible buscarán una solución. De no lograr una solución, citarán a una segunda reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la primera reunión.
- 11.1.4. A esta segunda reunión asistirán el Director(a) del IDU o la persona con plenos poderes que este designe (que no podrá tener un cargo inferior a Subdirector), el director de la Interventoría y el representante legal o común del Contratista. Si las partes no logran un acuerdo en esta segunda reunión, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor para que dirima el conflicto.

Cláusula 11.2. Amigable Composición

- 11.2.1. Luego de surtir el trámite del arreglo directo sin llegar a un acuerdo para dirimir el conflicto, cualquiera de las Partes podrán acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que de común acuerdo decidan someter a este mecanismo y que surja de: (i) la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Preconstrucción y (ii) la ejecución de este

Contrato durante la Etapa de Construcción. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y contra esta no admite recurso.

11.2.2. Composición y Designación del Amigable Componedor:

- (a) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales profesionales del derecho seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas que se refieren a continuación, las cuales definirán de manera imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.
- (b) Las partes de común designarán el centro de arbitraje y conciliación o equivalente (siempre que sea un centro reconocido y con experiencia en llevar procesos de amigable composición) que será la sede del Panel de Amigables Componedores (en adelante el “Centro”) dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato.
- (c) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por el término establecido presente Contrato, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.
 - (ii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cada parte remitirá una comunicación a la otra parte en la que informe la elección, así como al profesional designado informando formalmente la elección, adjuntando para el efecto su correspondiente hoja de vida.
 - (iii) Si vencido este plazo, alguna o ambas partes no han seleccionado uno o los (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por

cualquiera de las partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

- (iv) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) Amigables Componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados.
 - (v) Si en dicho plazo, los dos (2) Amigables Componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.
 - (vi) Aceptación, revelación y traslado: A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (d) Una vez informado de su designación, cada Amigable Componedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su aceptación formal y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes y manifestará no tener ninguna causal de impedimento, de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas y adecuadamente soportadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, los miembros restantes del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) días calendario. En caso de encontrar justificadas las razones, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en el literal anterior.
- (e) Si durante el curso de la ejecución del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor

no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) días calendario.

- (f) En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondores, éste deberá revelarlo a las partes sin demora; si cualquiera de las partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) días calendario. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado por sorteo de la lista del Centro, lo que se aplicará a lo previsto en los literales (d) y (e) anteriores.
- (g) De igual forma, ningún miembro del Amigable Compondor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún contratista o interventor del IDU. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (h) En todo caso, ningún miembro del Amigable Compondor podrá ser empleado, socio y/o contratista del contratista, del IDU, del Interventor o de los apoderados de las partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Contratista, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor del IDU, el Contratista o del Interventor.
- (i) Los integrantes del panel de Amigables Compondores no tendrán relación laboral alguna con las partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondores prevé la Ley Aplicable.

11.2.3. Perfil del Amigable Componedor.

- (a) Los amigables componedores deberán ser abogados, ingenieros civiles o profesionales en finanzas o economía. El tercer miembro deberá ser de una profesión diferente a la de los amigables componedores designados por las partes, o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, en estricto orden de prelación así: (i) Abogado, (ii) Ingeniero Civil, (iii) profesional en finanzas o economía.
- (b) Los tres (3) miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. El miembro abogado deberá tener una experiencia de mínimo quince (15) años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo. Los miembros de las demás profesiones deberán contar con experiencia técnica de mínimo diez (10) años en asuntos relativos al objeto del Contrato.
- (c) Adicionalmente todos los miembros del Amigable Componedor deberán acreditar experiencia profesional en proyectos de infraestructura y mecanismos alternativos de solución de controversias.
- (d) Ningún amigable componedor podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de tres (3) tribunales o amigables composiciones en que intervenga como parte una entidad pública en los términos del literal (h) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

11.2.4. Alcance de las Decisiones del Amigable Componedor.

- (a) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.
- (b) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales o unilaterales de que goza la Entidad ni podrá suspender procesos sancionatorios administrativos que estén cursando al momento del conflicto que se llevaría al Amigable Componedor. Tampoco el desarrollo de la amigable composición, impedirá, afectará o suspenderá el ejercicio del poder de dirección y

control que la ley asigna a las entidades estatales, en cuyo desarrollo pueden tramitar procesos sancionatorios contractuales, en los términos de ley.

- (c) Las decisiones del Amigable Composedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
- (d) Al definir la controversia, el Amigable Composedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
- (e) El Amigable Composedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o decretar y practicar las pruebas permitidas por el ordenamiento positivo. En caso de dictámenes periciales los gastos que demande su práctica serán asumidos por la parte que solicita la prueba y si fuere de oficio, por partes iguales.
- (f) El Amigable Composedor no tendrá competencia para pronunciarse acerca de su remuneración, la cual para todos los efectos es la regulada íntegramente en el presente Contrato.
- (g) El Amigable Composedor no decidirá en relación con las costas y agencias en derecho, las cuáles serán asumidas por cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

11.2.5. Permanencia del Amigable Composedor y Reemplazo de sus Miembros.

- (a) El Amigable Composedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y por el término establecido en el primer inciso de la Cláusula 11.2, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Composedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones

y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor.

- (b) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo por las partes de la respectiva renuncia. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las partes.
- (c) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las partes o, en su defecto, por el Centro. En cualquier caso, se seguirán las reglas previamente señaladas para la elección del tercer miembro del Amigable Componedor.

11.2.6. Remuneración del Amigable Componedor.

- (a) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro, en la proporción que le corresponda al IDU y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor a cargo del IDU se hará con cargo al Fondo de Compensaciones. El IDU con cargo al Fondo de Compensaciones, autorizará al Contratista el pago de los valores que le correspondan al IDU y el Contratista se obliga a efectuar los pagos, previa autorización del IDU.
- (b) Asimismo, con su aceptación cada Amigable Componedor deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente Cláusula.
- (c) El Contratista remitirá mensualmente al IDU la relación de los pagos realizados por concepto de panel de Amigables Componedores.

- (d) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, y los pagos derivados de la realización de los pagos, los cuales deberán ser descontados por el Contratista del valor de las remuneraciones establecidas.
- (e) Los pagos efectuados por concepto de Amigable Compondor no se tendrán en cuenta por parte del Contratista para el cálculo del AIU.
- (f) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan y sea efectivamente resuelta con decisión final sobre el fondo, será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Compondores.
- (g) La totalidad de la remuneración se pagará por la parte convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito contentivo del conflicto que sea presentado al Amigable Compondor, previo acuerdo de las partes de llevar su arreglo al Amigable Compondor, en los términos de esta Cláusula. No habrá lugar a reembolso independientemente de la decisión que adopte el Amigable Compondor.
- (h) Con cargo al Fondo de Compensaciones, el Contratista se obliga a pagar al Amigable Compondor únicamente cuando la controversia sea convocada por el IDU.

11.2.7. Procedimiento Para La Amigable Composición.

- (a) Definición previa de la controversia: Previo a la instalación del panel de Amigables Compondores, con el fin de definir el alcance y objeto del litigio, la parte que reclama debe entregar un informe detallado donde consten las diferencias junto con la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser refutado por la otra parte hasta dentro de los treinta (30) días siguientes o simplemente podrá la otra parte aceptar llevar el caso al Amigable Compondor, sin que ello implique aceptación de la reclamación.

- (b) Inicio e instalación del Amigable Componedor: Una vez agotado el trámite anterior y definido entre las partes el objeto y alcance de la controversia, el proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor ante el Centro. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:
 - (i) Identificación completa de la parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
 - (ii) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las partes.
 - (iii) Fijación de la controversia, acorde con el trámite previo de que trata el numeral 11.2.7(a) de la presente Cláusula.
 - (iv) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (v) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (vi) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (c) Una vez recibida por la parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta sesenta (60) días hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la parte convocante. Dicho término se contará a partir del día calendario siguiente de aquél en que hubiese sido notificada la parte convocada. El escrito de la parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
 - (i) Identificación completa de la parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.

- (ii) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las partes.
 - (iii) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la parte convocante.
 - (iv) Su posición frente a la fijación de la controversia.
 - (v) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (vi) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (vii) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (d) En ningún caso se podrá dar trámite a un Amigable Componedor si no se ha agotado el procedimiento previo de que trata el numeral 11.2.7(a) de la presente Cláusula.
- (e) El procedimiento de Amigable Composición se desarrollará con base a lo previsto en esta Cláusula. En lo no regulado se aplicará el reglamento del Centro.
- (f) La instalación formal del trámite de Amigable Composición se dará con la audiencia instalación del panel de Amigables Componedores, que será realizada en un plazo no mayor a Diez (10) Hábiles siguientes a la radicación formal de la respuesta de la parte convocada.
- (g) En la audiencia de instalación las partes expondrán los términos de la controversia que deberá decidir el panel y en esa misma audiencia se procederá a decidir sobre la competencia del Amigable Componedor para conocer y decidir sobre la controversia planteada, así como para corregir defectos del escrito a que se refiere el numeral 11.2.7(b) de esta Cláusula y se decidirá sobre las pruebas a decretar y practicar.
- (h) En caso de necesidad de corrección de dicho escrito y antes de decidir sobre las pruebas, se dará tres (3) días hábiles a la parte

convocante para su corrección. De no hacerlo o hacerlo de manera errónea o incompleta, se terminará el trámite, en cuyo caso los Amigables Compondores, reintegrarán el noventa por ciento (90%) de la remuneración recibida.

- (i) El panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de Amigable Composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.
- (j) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias, ni de multas o penal pecuniaria con las que cuenta el IDU.
- (k) Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del panel el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.
- (l) Período Probatorio:
 - (i) El Panel de Amigable Compondor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes. De la decisión del panel de Amigables Compondores se correrá traslado en la audiencia a las partes para que estas se pronuncien.
 - (ii) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Compondor decida en atención al pronunciamiento de las partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el panel de Amigables Compondores, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) días hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime

de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

- (m) Alegaciones finales. Una vez se hayan practicado las pruebas decretadas por el Amigable Componedor, se dará traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles a fin de que estas presenten por escrito sus alegaciones finales.
- (n) Término para la Adopción de la Decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las partes presenten sus alegaciones finales de conformidad con las secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel por una sola vez, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

11.2.8. Continuidad en la Ejecución.

La intervención del Amigable Componedor, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de la dos partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia, evento en el cual, deberá suscribirse el documento correspondiente que dé cuenta de la suspensión a que hubiere lugar y en todo caso la misma no dará lugar a reconocimiento alguno al Contratista.

CAPÍTULO 12. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Cláusula 12.1. Los Eventos Eximentes de Responsabilidad

- 12.1.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente cláusula. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- 12.1.2. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende que la Fuerza Mayor es un Evento Eximente de Responsabilidad pero no todo Evento Eximente de Responsabilidad se tendrá que enmarcar en la definición de Fuerza Mayor.
- 12.1.3. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

Cláusula 12.2. Procedimiento de Información

- 12.2.1. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte y a la Interventoría acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período

durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

- 12.2.2. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte y a la Interventoría (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a dos (2) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
- 12.2.3. Una vez efectuada la Notificación dentro del término anterior, la Interventoría deberá, dentro de los diez (10) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
- 12.2.4. Dentro de los cinco (5) Días siguientes al pronunciamiento de la Interventoría la Parte notificada deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
- 12.2.5. La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
- 12.2.6. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- 12.2.7. Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna

responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad.

- 12.2.8. La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

Cláusula 12.3. Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

- 12.3.1. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato podrá suspenderse caso en el cual el Contrato será extendido en un plazo igual al de la suspensión.
- 12.3.2. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
- 12.3.3. En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- 12.3.4. Si fuera necesario ampliar el plazo del Contrato de Interventoría como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad haya sido debidamente reconocido por el IDU de manera expresa o mediante una decisión del juez del Contrato, los costos asociados a la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría serán asumidos por el IDU.

Cláusula 12.4. Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- 12.4.1. Sin perjuicio de lo señalado en este Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
- 12.4.2. Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Contratista a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- 12.4.3. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obras, entendiéndose por sustancial, una parálisis igual o superior al cincuenta por ciento de meta física de obra pendiente por ejecutar; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- 12.4.4. La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Contratista que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- 12.4.5. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
- 12.4.6. Determinado el valor de la compensación, Transmilenio pagará al Contratista previa orden expresa y escrita del IDU, el monto correspondiente, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la **Cláusula 5.14.**

- 12.4.7. Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

Cláusula 12.5. Reparaciones Necesarias por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- 12.5.1. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Contratista para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Contratista considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Cláusula 1.8. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por el Contratista.
- 12.5.2. Sin embargo, Transmilenio reembolsará al Contratista previa orden expresa y escrita del IDU, los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que (A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en los incisos precedentes, y (B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
- (a) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (b) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista).
 - (c) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (d) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

- 12.5.3. Para que proceda el reembolso a que se refiere el presente numeral se requerirá que el Contratista haya dado aviso al IDU y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere dos (2) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Contratista actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Contratista, que se someterán a la aprobación del IDU.
- 12.5.4. En el caso que el IDU concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas previamente, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
- 12.5.5. En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera el presente numeral, correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- 12.5.6. Si es procedente el reembolso por parte del IDU, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 12.5.7. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el IDU pagará al Contratista el monto correspondiente, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la iError! No se encuentra el origen de la referencia..

Cláusula 12.6. Eventos Causados por el Contratista del Tramo Xx

- 12.6.1. Si, durante la ejecución del presente Contrato, el Contratista del Tramo XX causare daños al Contratista será responsabilidad del Contratista del Tramo XX resarcir todos los perjuicios causados al Contratista.
- 12.6.2. Si, como consecuencia de un hecho descrito en el párrafo anterior fuera necesario extender el plazo de ejecución del presente Contrato, el plazo será acordado por las partes junto con el Interventor y corresponderá al Contratista del Tramo XX asumir los costos de la mayor permanencia en obra que la ampliación del plazo genere. De la misma manera, si el Contratista causare daños o generare el retraso del Contratista del Tramo XX deberá

resarcir los perjuicios causados incluyendo gastos de reparaciones y mayor permanencia en obra.

Cláusula 12.7. Otros Eventos Eximentes de Responsabilidad.

12.7.1. Obtención de Permisos

- (a) Cuando el Contratista deba obtener autorizaciones, permisos, no objeciones o cualquier otro pronunciamiento de parte de cualquier Autoridad Gubernamental y la Autoridad Gubernamental no se pronuncie dentro de los plazos señalados en la Ley Aplicable, se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad al que le serán aplicables los procedimientos señalados en el presente Capítulo, siempre que se cumplan los supuestos que se señalan a continuación.
- (b) Para que no haya lugar a cuestionar la gestión y diligencia del Contratista, éste presentará al Interventor durante la Etapa de Preconstrucción un Cronograma de Permisos, Autorizaciones y No Objeciones que contenga: (i) el procedimiento de revisión de la documentación que será objeto de radicación a la respectiva Autoridad Gubernamental, procedimiento que será acordado entre el Contratista y el Interventor; y (ii) las fechas de radicación de cada uno de los documentos; y (iii) el plazo de orden legal que tiene la respectiva Autoridad Gubernamental para otorgar la aprobación, en caso de no existir un plazo se presumirá que el mismo será de tres (3) meses. Siempre que el Contratista cumpla con el Cronograma de Permisos, Autorizaciones y No Objeciones, tendrá derecho a que se le declare el Evento Eximente de Responsabilidad si la Autoridad Gubernamental no se pronuncia en el plazo previsto. Si la demora se debe a requerimientos adicionales de la Autoridad Gubernamental, siempre que el Contratista y el Interventor estén de acuerdo en el contenido de la información adicional que se radique, el Contratista tendrá derecho a que se declare el Evento Eximente de Responsabilidad (para estos efectos, el Contratista y el Interventor acordarán el procedimiento de revisión de los requerimientos).
- (c) Si el Contratista no presenta el Cronograma de Permisos, Autorizaciones y No Objeciones, podrá tener derecho a que se le

declare la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad si la Autoridad Gubernamental no se pronuncia en el plazo de ley, sin embargo deberá (i) demostrar que fue diligente en la gestión del trámite; y (ii) que el no pronunciamiento a tiempo no es atribuible a fallas en la suficiencia de la documentación radicada.

12.7.2. Retrasos en el Cronograma de Obra por acaecimiento riesgos compartidos.

- (a) Cuando se materialicen cualquiera de los riesgos señalados en las Cláusulas 2.2.16, 2.2.25, 2.2.26, 2.2.27, 2.2.28, 2.3.16, 2.3.17 y 2.3.18 del presente Contrato, y siempre que el impacto de la materialización del riesgo implique que se afecte el Cronograma de Obra en más de un mes (entendido como treinta días calendario) se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) Las Partes deberán acordar las modificaciones al Cronograma de Obra y el IDU deberá reconocer los sobrecostos en que incurra el Contratista como consecuencia de la materialización del riesgo, siempre que tales sobrecostos debidamente soportados y acordados se causen después del vencimiento del primer mes de afectación del Cronograma de Obra en tanto los sobrecostos del primer mes serán a cargo del Contratista.

CAPÍTULO 13. VARIOS**Cláusula 13.1. Intereses De Mora**

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el Contratista indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no pague al Contratista las sumas pactadas dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 13.2. Responsabilidad del Contratista

13.2.1. El Contratista será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

13.2.2. Notificación de Acciones Judiciales

- (a) Para efectos de lo prescrito en esta cláusula, el IDU dará aviso escrito al Contratista y le entregará la información básica que posea sobre el tema dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que por cualquier medio se haya enterado de la existencia de cualquier juicio, acción, querella o demanda iniciada contra el IDU, o en la cual estos tengan interés, por motivos relacionados con los actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados o dependientes, proveedores o sus subcontratistas o asociados, en la ejecución de este Contrato.
- (b) El Contratista se pronunciará a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a aquel en que haya recibido el aviso, para informar si considera que la reclamación que le fue avisada por el IDU cabe

dentro de los juicios, acciones, querellas o demandas a que se refiere esta cláusula. Si el Contratista niega que la reclamación que le fue notificada corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir por concepto de lo dispuesto en esta cláusula, el IDU podrá solicitar al Amigable Componedor que dirima el punto, y de definirse que sí corresponde, el Contratista deberá responder además por cualquier sobrecosto que su negativa haya causado al IDU. Si el Contratista no se pronuncia expresamente dentro de los diez (10) Días mencionados, se entenderá que acepta que la reclamación corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir e informará sobre la forma como asumirá dicha responsabilidad.

Cláusula 13.3. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

- 13.3.1. El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el IDU, pero en caso de conflicto entre el Contratista y el IDU sobre el curso de la defensa, o la solución del correspondiente proceso, el IDU tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá sobre el del IDU para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- 13.3.2. El Contratista pagará -a nombre del IDU las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el IDU, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el IDU y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los términos de la Cláusula 13.1 de este Contrato.
- 13.3.3. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las partes.

Cláusula 13.4. Relación entre las Partes

- 13.4.1. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.
- 13.4.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.
- 13.4.3. El Director del Contrato deberá estar autorizado para actuar en nombre del Contratista y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo al objeto de este Contrato.

Cláusula 13.5. Idoneidad del Personal

El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

Cláusula 13.6. Trabajadores del Contratista

- 13.6.1. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Contratista o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el IDU.

- 13.6.2. Será obligación del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El IDU no, tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el IDU se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el IDU. Pasado este término se generarán los intereses de mora.
- 13.6.3. En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en las leyes colombianas. El incumplimiento de esta obligación, y de las demás previstas en esta Cláusula, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas, sin perjuicio de los efectos previstos en las disposiciones legales sobre la materia.

Cláusula 13.7. Cesión y Subcontratos

- 13.7.1. Subcontratos: El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Contratista continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Contratista es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos, en todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al Contratista de cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas. La subcontratación a la que hace referencia este numeral se entiende autorizada por parte del IDU con la suscripción del presente Contrato.
- 13.7.2. Cesión por Parte del Contratista o del IDU: El Contratista sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el Contrato, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación. En caso de que un integrante de una Figura Asociativa desee ceder su participación en el Contrato a un tercero, la nueva conformación de la Figura Asociativa, debe cumplir los criterios señalados en el presente numeral. En ningún caso, un integrante de una figura Asociativa podrá ceder su participación a otro integrante de la misma Figura Asociativa.

13.7.3. La cesión de derechos económicos futuros y/o cesiones de derechos económicos, se realizará con fundamento a lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. Para hacer uso de esta figura jurídica, el Contratista deberá solicitarla al IDU, cumpliendo con los procedimientos y el diligenciamiento de los formatos y requisitos establecidos por la Entidad y ésta deberá aprobarla y aceptarla, indicando que no obstante la procedencia de la aceptación, las partes deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- (a) El IDU conforme a las disposiciones legales ejercerá si se presentan los presupuestos, las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar ante los posibles perjuicios contractuales y/o extracontractuales incluidas multas, declaratorias de incumplimiento para hacer efectiva las cláusula penal y/o declaratorias de caducidad que se ocasionen al Instituto o se hayan ocasionado en desarrollo del contrato por las actuaciones, omisiones y/o incumplimientos entre otros, por el contratista.
- (b) El IDU se reservará el derecho de pagar las obligaciones pecuniarias en que incurra el contratista cedente, por causas imputable a él, derivadas de créditos u obligaciones, tales como multas, embargos, hipotecas, impuestos, órdenes judiciales y/o actos administrativos contra los saldos pendientes de girar al Cesionario.
- (c) La radicación de las solicitudes de cesión de derechos económicos futuros y/o cesión de derechos económicos, no significan la aceptación de las mismas por parte de la entidad y solo cobrarán vigencia una vez el IDU la haya validado y aprobado.

- (d) La cesión de derechos económicos futuros, se sujeta a la existencia de crédito, esto es, cuando el derecho cedido se encuentra causado y debidamente legalizado por el contratista.
- (e) En el evento en que exista una cesión de derechos económicos futuros o cesión de derechos económicos aprobada y aceptada por el IDU en favor de un tercero cesionario, y siempre que el Instituto sea notificado de una orden de medida cautelar o de cualquier causa imputable al contratista (cedente) o a cualquiera de sus integrantes, la entidad se abstendrá de pagar dichas obligaciones pecuniarias al cesionario, y en su lugar aplicará lo dispuesto por la autoridad judicial o administrativa.

Cláusula 13.8. Información y Conocimiento del Proyecto

- 13.8.1. El Contratista declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor de Bogotá D.C., incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Contratista.
- 13.8.2. Se considera que el Contratista ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de este Contrato. El hecho de que el Contratista no haya

obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las Obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

Cláusula 13.9. Inhabilidades Incompatibilidades y Conflictos de Intereses

- 13.9.1. Con la suscripción del Contrato, el Contratista declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato, ni que respecto del contratista, ni ninguno de los integrantes del consorcio o unión temporal existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente Contrato.
- 13.9.2. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Contratista declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU y deberá ceder el presente contrato en los términos previstos en la normativa vigente si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del Contrato.

Cláusula 13.10. Sujeción a la Ley Colombiana y Renuncia a Reclamación Diplomática

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el Contratista se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

Cláusula 13.11. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

Cláusula 13.12. Obligación en Materia Ambiental y SST

Es obligación del Contratista, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El Contratista deberá tomar todas las

medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El Contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

Cláusula 13.13. Confidencialidad

- 13.13.1. El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: (A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (B) La respectiva información sea de dominio público.
- 13.13.2. Se tendrán como documentos confidenciales:
- (a) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.
 - (b) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.
- 13.13.3. Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.
- 13.13.4. El Contratista se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.
- 13.13.5. Así mismo, el Contratista garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

- 13.13.6. Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando ocurra lo primero entre: 4.12. (i) el IDU precise al Contratista que la información ha dejado de ser confidencial; (ii) la ley establezca un plazo máximo de duración de la confidencialidad, o (iii) diez (10) años contados a partir de la firma del Acta de Liquidación del Contrato.

Cláusula 13.14. Silencio por parte del Interventor y/o el IDU

Salvo que expresamente, el presente Contrato señale lo contrario, si el Interventor y el IDU no se manifiestan de manera expresa frente a una solicitud del Contratista ya sea frente al contenido de las Actas y/o frente a los demás documentos que deban ser objeto de un pronunciamiento expreso de su parte durante el término que se señale en el presente Contrato o en el Cronograma de Obra, el Contratista deberá requerir nuevamente al Interventor y al IDU para que se manifiesten en un plazo de cinco (5) días calendario. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el IDU se han pronunciado de manera positiva. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al IDU, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

Cláusula 13.15. Propiedad Intelectual

- 13.15.1. Cualquier producto derivado de la ejecución de este Contrato al que le sean asociados derechos de propiedad intelectual será de propiedad del IDU a partir de la fecha en que sean entregados a éste, quien podrá disponer de ellos sin limitación. El Contratista reconoce y declara que todos los derechos de propiedad intelectual que surjan o se generen durante la ejecución de este Contrato son considerados como hechos por encargo del IDU, y dichos derechos de propiedad intelectual pertenecerán al IDU. Con la firma del presente Contrato el Contratista otorga licencia perpetua, irrevocable y gratuita al IDU sobre todos los derechos de propiedad intelectual utilizados para la ejecución de este Contrato, y la mencionada licencia autoriza al IDU a reproducir, publicar, modificar y adaptar los derechos de propiedad intelectual.
- 13.15.2. El Contratista defenderá y mantendrá indemne al IDU por cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo sin limitación honorarios de abogados) que surjan con ocasión a cualquier queja, reclamo o acción legal de terceros por infracción de derechos de propiedad intelectual que surja con ocasión de: (i) el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de las actividades

desarrolladas por el Contratista o sus subcontratistas, o (ii) se basen o se deriven de la construcción, uso o transformación de cualquier equipo (software, hardware, firmware) o sus accesorios.

- 13.15.3. En el evento en que surja alguna queja, reclamo o acción legal por infracción de derechos de propiedad intelectual, el Contratista deberá, a solicitud del IDU, remediar la causa de la reclamación ya sea otorgando o haciendo que se otorguen al IDU los derechos de propiedad intelectual que son objeto de queja.
- 13.15.4. Así mismo, cualquier software, hardware, firmware que deba utilizar el Contratista para la ejecución del presente Contrato deberá estar debidamente licenciado para el uso por parte de éste.

Cláusula 13.16. Misceláneos

- 13.16.1. La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.
- 13.16.2. Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
- 13.16.3. Este Contrato se rige por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.
- 13.16.4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013; para efectos del presente Contrato, se tiene incorporada la misma, especialmente en lo relacionado con trámites, permisos y aprobaciones requeridos por parte de las diferentes entidades públicas, incluidas las empresas de servicios públicos, y prevalecerá, frente a cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación de las obligaciones consignadas en los diferentes documentos contractuales.

- 13.16.5. En tal sentido, los estudios, diseños, ejecución de obras y, en general, todas las actividades relacionadas con redes de servicios públicos, se circunscribirán únicamente a lo dispuesto por los artículos 46 y siguientes, siempre y cuando se requieran por necesidad del proyecto de infraestructura.
- 13.16.6. GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE". Las relaciones de coordinación entre el IDU y las ESP o PRST se circunscribirán al procedimiento adoptado por el Instituto mediante la GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE".

Cláusula 13.17. Notificaciones

- 13.17.1. La notificación que sea enviada por el Contratista deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.
- 13.17.2. Cuando el Contrato indique la entrega por parte del Contratista de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.
- 13.17.3. Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C.,

Al CONTRATISTA: En xxxx

Dirección: Calle 22 No. 6-27

Dirección:

Teléfono: 3386660

Teléfono:

Correo electrónico

- 13.17.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

- 13.17.5. En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.
- 13.17.6. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.
- 13.17.7. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Cláusula 13.18. Documentos del Contrato

Son documentos de este Contrato los siguientes:

- (a) El Pliego de Condiciones con todos sus anexos.
- (b) Anexo 1 - Anexo Técnico
- (c) Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción.
- (d) Apéndice B. Especificaciones Generales de Construcción
- (e) Apéndice C. Especificaciones Particulares de Obras para Redes
- (f) Apéndice E. Especificaciones para el componente Ambiental y SST
- (g) Apéndice F. Especificaciones para el Manejo de Tráfico y Señalización.
- (h) Apéndice G. Cronograma de Obras y seguimiento
- (i) Apéndice H. Especificaciones para el componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica
- (j) La Oferta presentada por el Contratista en la Licitación

- (k) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban entre las partes para la ejecución de este Contrato.
- (l) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista.
- (m) El Certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de vigencias futuras expedido por TRANSMILENIO S.A. para garantizar los pagos previstos en este Contrato.
- (n) Las Actas Mensuales de Verificación así como las demás actas que suscriban las Partes en desarrollo del presente Contrato.

Cláusula 13.19. Interpretación del Contrato

- 13.19.1. Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 28 Ley 80 de 1993, y demás normatividad aplicable.
- 13.19.2. Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la Oferta, el presente Contrato, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.
- 13.19.3. Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo y para efectos de la lectura del Contrato y la solución de eventuales contradicciones o la necesidad de alguna interpretación, la prelación entre los diferentes documentos del mismo es la siguiente:
 - (a) ANEXO TÉCNICO
 - (b) APÉNDICE A - Especificaciones Particulares de Construcción
 - (i) Capítulo 1 - Componente de topografía
 - (ii) Capítulo 2 - Componente Predial

- (iii) Capítulo 3 - Componente Geometría
- (iv) Capítulo 4 - Componente Urbanismo, Espacio Público y Arquitectura
- (v) Capítulo 5 - Componente de Geotecnia
- (vi) Capítulo 6 - Componente de Pavimentos
- (vii) Capítulo 7 - Componente de Estructuras
- (viii) Capítulo 8 - Componente de Arqueología y Bienes de Interés Cultural
- (ix) Capítulo 9 - Componente de Tráfico y Transporte
- (c) APÉNDICE B – Especificaciones Generales de Construcción.
- (d) APÉNDICE C – Especificaciones de Obras para Redes.
 - (i) Parte 1 - Redes Secas y de Gas.
 - (ii) Parte 2 - Redes Acueducto y Alcantarillado.
- (e) APÉNDICE E – Especificaciones para el Componente Ambiental y SST.
- (f) APÉNDICE F – Especificaciones para el Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.
- (g) APÉNDICE G – Cronograma de Obras y seguimiento.
- (h) APÉNDICE H – Especificaciones para el Componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.
- (i) APÉNDICE BIM

Las partes, en señal de aceptación de su contenido y con la intención de quedar legalmente vinculados, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C.

(Colombia), a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós (2.022)
en dos originales del mismo tenor y validez uno para cada parte.

POR EL IDU	POR EL CONTRATISTA
<div data-bbox="240 926 716 940"></div> <p data-bbox="483 982 553 1010">XXXX</p> <p data-bbox="272 1056 764 1129">Subdirector(a) General de Infraestructura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO</p>	<div data-bbox="824 926 1292 940"></div> <p data-bbox="1076 982 1130 1010">XXX</p> <p data-bbox="865 1056 1341 1171">Representante Legal/Representante común/apoderado [Contratista]</p>

PACTO DE EXCELENCIA

El Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de las normas constitucionales, los principios, y los pilares de su Estrategia de Transparencia y Eficiencia para la Gestión Contractual; como entidad líder en planeación y desarrollo de la infraestructura urbana, con un alto grado de credibilidad y reconocimiento en Colombia y América Latina, le propone a sus oferentes y contratistas vincularse a esta iniciativa de responsabilidad ética contractual con la finalidad de alcanzar la excelencia en el servicio, y en los estándares de calidad asociados a la ejecución de los contratos, promoviendo para tal fin, las buenas prácticas en la gestión contractual.

El instituto de Desarrollo Urbano, ha desarrollado el Subsistema de Gestión Antisoborno, y el Código de Integridad, los cuales articulan los valores organizacionales de la Entidad, plenamente identificados con la Constitución Política, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el Código Disciplinario Único, El Estatuto Anticorrupción, las normas de la Función Pública, las leyes de transparencia, y contratación estatal. En consecuencia, quiere la Entidad a través del presente Pacto, reflejar y requerir el cumplimiento de dichas directrices y el de sus principios institucionales tales como justicia, respeto, honestidad y compromiso, en todos los actores de la gestión contractual de la Entidad.

En este sentido, se establecen a continuación los compromisos y acuerdos que adquieren los oferentes y contratistas con la suscripción del presente pacto, que hace parte integral de las propuestas y de los contratos que se suscriban con el IDU respectivamente:

Artículo 1. Objeto. El presente Pacto tiene por objeto propender por los máximos estándares de calidad en el desarrollo de infraestructura vial y del espacio público, promoviendo la excelencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato.

Para tales efectos, el Instituto de Desarrollo Urbano reconoce a sus oferentes y contratistas, como aliados estratégicos, que de manera directa contribuirán a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.

Artículo 2. Excelencia. Para efectos de este Pacto, el concepto de excelencia significa la máxima calidad requerida de un producto, servicio u obra dentro de la ejecución de toda actividad dirigida al cumplimiento del contrato.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidos en el presente Pacto, se aplican y obligan a todas las partes, proponentes, e intervinientes del contrato que celebren con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 4. Principios. Para el cumplimiento del presente pacto y su debida interpretación se aplicarán de manera armónica e integral, los siguientes principios:

-Buena fe: En virtud de este principio, se exige a las partes contratantes ajustar sus comportamientos y cumplir con sus obligaciones de forma honesta, leal y conforme a la Ley y las buenas costumbres.

- Legalidad: Las actuaciones de la Entidad contratante de los proponentes y contratistas, se encuentran sujetas a las facultades y competencias asignadas por el ordenamiento jurídico.

-Moralidad administrativa: La administración, en ejercicio de sus funciones, y el contratista en cumplimiento de sus obligaciones, respetarán el ordenamiento jurídico y la finalidad del sistema de compras públicas, encaminado a la satisfacción del interés general, por sobre los intereses privados y particulares.

- Comunicación: En todo momento del proceso de selección y desarrollo del contrato, las partes mantendrán comunicación clara y constante, con la finalidad de tener conocimiento de toda circunstancia, novedad o contingencia que se presente.

-Calidad: Todas las actividades desarrolladas en el proceso de selección y ejecución del contrato deben asegurar el máximo desempeño, eficiencia, eficacia y aptitud para la satisfacción de las necesidades requeridas y la consecución de la excelencia en el contrato.

-Economía: En el cumplimiento de las obligaciones de las partes es necesario asegurar la correcta administración de los recursos para la obtención de la máxima calidad de los bienes y servicios, en el menor tiempo y costo posible.

-Eficiencia: Las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentran dirigidas a la obtención de los bienes y servicios contratados con la menor cantidad de recursos disponibles.

-Eficacia: Todos los bienes y servicios suministrados permiten obtener la consecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general en las mejores condiciones de oportunidad y calidad.

ACUERDOS

Compromisos del Oferente.

- 1) Propiciar un ambiente de libre competencia y libertad económica durante los procesos de selección.
- 2) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o Interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del

proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de los diferentes procesos de selección, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

- 3) Hacer un estudio completo y un ejercicio de planeación en la propuesta del proceso de selección a fin de contar con los elementos de juicio e información económica transparente y acorde con el proyecto, de manera tal que la misma sea seria y honesta de tal manera que permita participar en los diferentes procesos de selección del Instituto y en caso de resultar Adjudicatario permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos asociados a la ejecución del mismo.
- 4) No hacer arreglos previos con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- 5) No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.
- 6) No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del respectivo proceso de selección.
- 7) Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente al Instituto. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar los procesos de selección.
- 8) Analizar y estudiar por parte de los oferentes, el pliego de condiciones, anexos, invitaciones públicas, estudios previos y en general todos los documentos del proceso, con el fin de estructurar y presentar propuestas serias, reales, que cumplan con los requisitos de cumplimiento y calidad de bienes y servicios requeridos por el Instituto.
- 9) Estructurar propuestas económicas que atiendan las circunstancias objetivas del oferente desde la etapa precontractual y que de resultar adjudicatarios no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, por indebida estructuración o análisis económico previo.
- 10) Participar en el proceso de selección con criterios de idoneidad técnica, económica y financiera, que permitan a la entidad escoger en un marco de pluralidad de oferentes la propuesta más favorable que garantice a los ciudadanos tanto la igualdad de condiciones frente a la gestión administrativa como la satisfacción del interés común, a partir de unas reglas justas y objetivas.

Compromisos del Contratista.

- 1) Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, para recuperar la legitimidad de lo público y la confianza sobre el Estado, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
- 2) Cumplir con la normatividad aplicable a los contratos estatales, desde el proceso de selección, hasta la ejecución de los contratos y su liquidación en caso de resultar adjudicatarios.
- 3) Obrar con lealtad para emplear las figuras de revisión de precios y reajuste, si hubiese lugar a ello, sólo en el marco de las disposiciones legales vigentes, salvaguardando así el patrimonio público
- 4) Emplear toda la diligencia para cumplir a cabalidad el objeto contractual con los estándares y calidades contratados.
- 5) Llevar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en la ley y levantar de manera voluntaria la reserva bancaria en casos de inicio de una investigación, en el marco del principio de transparencia.
- 6) Permitir y facilitar la participación de las veedurías, dentro del marco legal, quienes objetivamente ejecutarán un rol activo, vigilando y velando por el desarrollo normal del proyecto.
- 7) Participar bajo el entendido que existe un proyecto que está estructurado adecuadamente en riesgos, costos y tiempos, lo cual genera el compromiso empresarial de cumplir el objeto contratado.
- 8) No ofrecer sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
- 9) Acoger, implementar y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Constitución Nacional, junto con la prestación adecuada, continua y eficiente de los servicios públicos y propendiendo por la protección y garantía de los derechos de los administrados.
- 10) Contribuir y apoyar en el logro de la misión y visión del Instituto de Desarrollo Urbano.
- 11) Adelantar el negocio en forma honesta, transparente, leal, responsable y de buena fe.

- 12) Respetar, reconocer y cumplir con los requisitos de licenciamiento y derechos de autor a que haya lugar.
- 13) Presentar las facturas, los informes y demás documentos requeridos de acuerdo con la realidad de la naturaleza de los servicios, bienes u obras recibidas o entregadas, en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas, manuales de la Entidad y procedimientos de la Entidad.
- 14) Disponer el pago de las cuentas de proveedores y terceros en forma oportuna y de conformidad con los términos acordados.
- 15) Adoptar las medidas que garanticen la no discriminación de sus trabajadores, de palabra, de acción, por razones de raza, de género, idioma, religión, orientación sexual o discapacidad.
- 16) Cumplir con las normas ambientales que le sean aplicables al proyecto.
- 17) Tener presente las características de calidad exigidas por la contratante, tal y como fueron formalizadas en el pliego de condiciones, la propuesta, el contrato, y en general todos los anexos del proceso de contratación.
- 18) Hacer uso de la información del IDU de manera exclusiva para el propósito de la ejecución del contrato, respetando la confidencialidad de la información institucional.
- 19) Disponer de la mano de obra, equipo técnico, profesionales y especialistas altamente calificados según la propuesta presentada, los requerimientos del proceso y los términos contractuales.
- 20) Solicitar a los proveedores las certificaciones de seguridad y calidad requeridas, en todo el suministro necesario para la ejecución del contrato.
- 21) Asegurar que todos los métodos aplicados y materiales utilizados en la ejecución del contrato sean seguros y de alta calidad, garantizando el éxito de cada una de las etapas concebidas, lo que incluye la factibilidad, los estudios y diseños y la construcción de la obra e infraestructura contratada, cuando se esté frente a este tipo de negocio jurídico.
- 22) Asignar y delimitar las funciones y responsabilidades a los profesionales, operarios y demás trabajadores que participen en la ejecución del contrato, de acuerdo con su experiencia, roles, capacidades y perfiles exigidos por la entidad y ofrecidos por el contratista.
- 23) Mantener un canal de comunicación constante con la entidad contratante, expidiendo reportes sobre el estado de avance de la obra al interventor del

contrato, de acuerdo con el Manual de Interventoría y Supervisión y Manual de Gestión Contractual de la Entidad.

- 24) Garantizar que todas las actividades se encuentren debidamente documentadas en los formatos de informes semanales, mensuales y/o finales, bajo las condiciones que establezca el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.
- 25) Disponer los recursos del contrato para la debida ejecución de las actividades previstas en el mismo, en observancia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- 26) Reportar o informar oportunamente por escrito, a los canales físicos y electrónicos previstos en el contrato, al interventor/supervisor según el mecanismo de control dispuesto en el contrato, cualquier circunstancia, novedad o contingencia que se presente en el desarrollo del contrato.
- 27) Cumplir con la ley, los procedimientos, estándares y prácticas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 28) Autorizar al IDU para aplicar criterios objetivos y legales de evaluación y medición de su desempeño como contratista y dar a conocer los resultados de dichos indicadores a través de la página Web institucional o cualquier otro medio de comunicación o publicidad que la entidad considere pertinente.

Artículo 6. Compromisos de la Entidad. El Instituto de Desarrollo Urbano se compromete a:

- 1) Articular los Pactos Estructurales del Plan Nacional de Desarrollo LEGALIDAD + EMPRENDIMIENTO = EQUIDAD, y de esta forma afianzar procesos de transparencia relacionados con selección objetiva, pluralidad de proponentes y publicidad de la información y procesos selectivos.
- 2) Preservar el interés social y los fines esenciales del Estado en el desarrollo de sus funciones, facultades y competencias en el marco de ejecución del contrato.
- 3) Motivar al contratista a construir, mantener y promover las buenas prácticas éticas en sus relaciones profesionales en el desarrollo del contrato.
- 4) Trabajar de manera conjunta con el contratista e Interventor en los desafíos que se presenten, proponiendo mejoras y soluciones que fomenten la excelencia en el contrato.
- 5) No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.

- 6) No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el personal del contratista, del Interventor y/o del Supervisor del contrato o de su equipo de apoyo.
- 7) Mantener en todo momento un canal de comunicación constante con el contratista, con la finalidad de tener conocimiento de toda circunstancia, novedad o contingencia, de esta manera se deberá reportar o informar por escrito al Contratista, cualquier situación que se presente en el desarrollo del contrato.
- 8) Abstenerse de recibir obsequios o atenciones de los Contratistas y/o Interventores.
- 9) Realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, y/o interventor según el mecanismo dispuesto para el control del contrato equipo de apoyo o interventor altamente calificados, con el fin de afrontar y resolver de forma expedita las eventualidades que se presente en el desarrollo del contrato.
- 10) Dar a conocer el contenido de este Pacto a todos los funcionarios y contratistas de la Entidad.
- 11) Denunciar actos de corrupción o ilegalidad del cual la Entidad a través de sus funcionarios llegue a tener conocimiento.

Parágrafo Primero. Seguimiento y control de cumplimiento. El IDU, a través de las instancias pertinentes, verificará el cumplimiento del contenido del presente Pacto de Excelencia. El cumplimiento de las acciones previstas en el presente pacto se dará a conocer, en el marco de la Estrategia de Transparencia y Eficiencia en la Gestión Contractual. Para tal fin se podrán efectuar reconocimientos a los contratistas, en su condición de aliados estratégicos en el marco del plan de desarrollo correspondiente, que serán registrados a través de la página web del IDU o cualquier otro medio de comunicación o publicidad que la entidad considere pertinente.

Parágrafo Segundo. Función del Interventor o supervisor del contrato en el Pacto. El Interventor y/o supervisor del contrato, en representación de la entidad, será el encargado de cumplir y gestionar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente pacto por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 7. Vigencia. El presente Pacto rige a partir de la presentación de la oferta en el proceso de selección por parte de los posibles oferentes y se extiende en sus efectos en la etapa de ejecución del contrato de resultar adjudicatario.